

Legislatura Ordinaria

Sesión 37.a en Martes 24 de Agosto de 1948

(Ordinaria)

(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se acuerda la "simple urgencia" para el proyecto por el cual se dispensa del requisito de marca de agua a una partida de papel destinado a la Sociedad Periodística del Sur.

2. A indicación del señor Ocampo, se retira de Fácil Despacho el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores que propone aceptar la invitación de la Embajada de Italia para que el Senado se haga representar en la trigésimaséptima Conferencia de la Unión Interparlamentaria, que se efectuará en Roma el 6 de septiembre próximo.

3. A indicación del señor Errázuriz (don Maximiano), se acuerda dar el primer lugar en la tabla ordinaria al proyecto que establece que el impuesto a la producción de vinos del año 1947, que haya sido pagado con letras de cambio que vencen en agosto de 1948, podrá cancelarse en tres cuotas iguales.

4. A indicación del señor Grove, se acuerda dar el segundo lugar en la tabla ordinaria al proyecto sobre traspaso de fondos en diversos ítem del Presupuesto vigente, del Ministerio del Interior, con el objeto de atender al pago de rancho y de pasajes al personal del Cuerpo de Carabineros.

5. Se aprueba el proyecto por el cual se libera de derechos de internación y otros a una ambulancia para la Asistencia Pública municipal de Conchalí.

6. Se aprueba el proyecto a que alude el N.º 3.

7. Se aprueba el proyecto a que alude el N.º 4.

8. Se aprueba en particular el proyecto por el cual se establece la compatibilidad entre el desahucio y la pensión de retiro para el personal del Cuerpo de Carabineros.

Usan de la palabra los señores Ortega, Domínguez, Guzmán, Rivera, Martínez (don Carlos A.), Allende y Ocampo, y el señor Ministro de Hacienda.

Se suspende la sesión.

9. A Segunda Hora, el señor Cruchaga rinde homenaje a la memoria del señor Romilio Burgos Melo, ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con motivo de su fallecimiento, y, a proposición de la Mesa, se acuerda enviar, en nombre del Senado, una nota de condolencia a la familia del extinto.

10. A indicación del señor Errázuriz (don Maximiano), se acuerda eximir del trámite de Comisión y anunciar en Fácil Despacho de la sesión de mañana el proyecto sobre construcción de viviendas económicas por la Municipalidad de Molina.

11. Se acuerda aceptar la renuncia del señor Guzmán como miembro de la Comisión de Hacienda, y se designa en su reemplazo al señor Opitz.

12. A indicación del señor Jirón, se anuncia en Fácil Despacho de la sesión de mañana el proyecto relativo a la situación del personal a contrata que prestó servicios en el Departamento Cooperativo Interamericano de Obras de Salubridad.

13. A indicación del señor Jirón, se anuncia en Fácil Despacho de la sesión de mañana el proyecto por el cual se

otorga una subvención al Consejo de Defensa del Niño.

14. A indicación de los señores Guzmán y Martínez (don Carlos A.), se acuerda enviar a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia el oficio N.º 82, de la Subsecretaría de Marina, del Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con la situación creada al personal de Imprenta de la Armada, a fin de que informe sobre su texto y conclusiones.

15. A indicación de los señores Guzmán y Jirón, se acuerda enviar a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el oficio del Ministerio de Defensa Nacional relacionado con la situación creada al personal de las Fuerzas Armadas, con más de 20 años de servicios, eliminado por encontrarse enfermo de tuberculosis, a fin de que la Comisión informe sobre la aplicación del artículo 18 de la ley N.º 8.762.

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta.

1.º De cinco Mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero inicia un proyecto de ley por el cual modifica diversas disposiciones de la Ley N.º 7.161, de 20 de enero de 1942, sobre reclutamiento, nombramiento y ascenso del personal de las Instituciones de la Defensa Nacional.

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Con los cuatro siguientes, somete a la consideración del Senado, los proyectos de acuerdo que se indican:

1) El que aprueba la enmienda de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, según fué acordada en la Vigésimavoena Reunión, celebrada en Montreal, Canadá, del 19 de septiembre al 9 de octubre de 1946.

2) El que aprueba el Convenio N.º 80

para la revisión parcial de los Convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus primeras veintiocho reuniones, suscrito por los Estados miembros en la reunión de Montreal, el 9 de octubre de 1946.

3) El que aprueba el Convenio N.º 63, sobre estadísticas de salarios y de horas de trabajo en las principales industrias mineras y manufactureras, suscrito el 22 de junio de 1938, en Ginebra, en la Vigésima-cuarta Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, con exclusión de las disposiciones contenidas en su parte III.

4) El que aprueba el Convenio de Cooperación Intelectual entre Chile y Perú, firmado en Santiago, el 9 de septiembre de 1947.

—Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

2.º De ochenta y ocho oficios de la Honorable Cámara de Diputados.

Con los cuatro primeros comunica que ha tenido a bien desechar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, e insistir, en los mismos términos en que lo hizo esta Corporación, los proyectos de ley que indica, relacionados con las siguientes personas:

- 1) Marta Poblete viuda de Villarroel.
- 2) Gil Elzardo Villarroel Contreras.
- 3) Maximiliano Becerra Mera.
- 4) Laura Rubio viuda de Gordon Benavides.

Con los treinta y dos siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los proyectos de ley que indica y que benefician a las personas que se expresan:

- 1) Francisco Rivas Vicuña.
- 2) Berardino Guerrero Bittner.
- 3) Julio Angulo Guzmán.
- 4) Juan T. Gerken Mahan y Gastón Kulzewsky García.
- 5) Ramón Vicuña Herboso.
- 6) Alicia Bagolini Cuevas y Fresia Guerra Squella.
- 7) Humberto Trucco.
- 8) Luis Portales Mourgues.
- 9) Sara Puelma de Chaigneau.
- 10) Francisco Sersel Chonce.
- 11) Carlos Pfau David.
- 12) Víctor Manuel Rivas del Canto.
- 13) Basilio Hermosilla Navarrete.
- 14) Angel Rivera Carraseo.

- 15) Juan B. Pezoa Arredondo.
- 16) Luisa Mardones viuda de Hopfenblatt.

- 17) Josefina Las Casas viuda de Penros.
- 18) Celinda Fuentes viuda de Francke.
- 19) Edith De Castellán Hoquetis.
- 20) Ema Collins Perley.
- 21) Aurelio Cánter Quinteros.
- 22) Teófilo Almarza Fernández.
- 23) Blanca Torres viuda de Renard.
- 24) Gavino Segundo Quezada Ossandón.
- 25) Roberto Chappuxeau Petré.
- 26) José Manuel Olavarría Cárdenas.
- 27) Carmen de la Carrera viuda de Suárez.
- 28) Ignacio Cardemil Reyes.
- 29) Luisa Cienfuegos viuda de Vergara e hija soltera.
- 30) María Charme viuda de Izquierdo e hijos menores.
- 31) Teresa Abarca viuda de Clavería e hijos menores.

- 32) Salvador Lazo Baeza.

—Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el 37.º comunica que ha tenido a bien desechar las modificaciones introducidas por el Senado, al proyecto de ley que modifica las leyes N.ºs 5,931 y 6,245, que incluyó en los beneficios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a los Receptores del Servicio de Cobranza Judicial de Contribuciones Morosas de la Tesorería General de la República y a los Receptores Especiales del Servicio Fiscal de Cobranza Judicial de Consumos Morosos de Agua Potable.

Con el 38.º comunica que ha tenido a bien desechar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, que concede pensión a doña Graciela Arriagada viuda de Letelier e hijas menores; y ha insistido en la aprobación del proyecto primitivo.

Con los tres siguientes comunica que ha tenido a bien insistir en la aprobación de los proyectos de ley, desechados por el Senado, que conceden diversos beneficios a las personas que se expresan:

- 1) José del Carmen Sandoval Muñoz.
- 2) Crimaneia y Eufemia Marticorena Marticorena.
- 3) Félix Gutiérrez Saavedra.

Con los cuatro restantes comunica que ha tenido a bien aprobar, con las modificaciones que indica, los proyectos de ley

del Senado, que beneficia a las siguientes personas:

- 1) Justo Pastor Contador Navarrete.
- 2) Delmira del Carmen Carrizo Vargas.
- 3) Nieves Parra viuda de Smith e hijas solteras.

4) Blanca y Filomena Larraín Cordovez.

—Quedan para tabla.

Con los tres que siguen comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a los proyectos de ley, remitidos por esa Corporación, sobre las materias que se expresan:

1) El que autoriza a la Dirección General de Obras Públicas para estudiar y planificar la construcción de un puente sobre el río Colorado, afluente del río Maipo.

2) El que concede una pensión a doña Blanca Candón viuda de Escala.

3) El que concede una pensión a doña Teresa Ahumada viuda de Braga y a doña Sara Ahumada Anguita.

Con el 49.º y 50.º comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado a los proyectos de ley que benefician a las personas que se indican:

1) Hortensia Justiniano viuda de Salazar.

2) Lidia Vega viuda de Correa.

—Se mandan archivar.

Con los 38 últimos comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que transfiere en forma gratuita e irrevocable a la Municipalidad de Castro, los terrenos ganados al mar con motivo de la construcción del malecón de la calle Lillo de dicha ciudad.

—Pasa a la Comisión de Gobierno.

2) El que dispensa del requisito de marca de agua a una partida de 150 toneladas de papel destinadas a la Sociedad Periodística del Sur, para cuyo despacho, el Ejecutivo, hace presente la urgencia en todos sus trámites constitucionales en el Mensaje original.

—Pasa a Comisión de Hacienda el proyecto y se acuerda calificar de "simple" la urgencia solicitada.

3) El que modifica la planta de Oficiales de Armas del Ejército, fijada por la Ley N.º 5.985.

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Sobre abono de servicios a las siguientes personas:

- 1) Enrique Montero Cabrera.
- 2) Carlos Hanssen Garcés.
- 3) Hans Altaner Bultmann.
- 4) Juan Olivares Pezoa.
- 5) Patricio Achurra Plaza.
- 6) Juan Maliqueo Nahuelhual.
- 7) Enrique Rodríguez Merino.
- 8) Lidia Krebs Schwerter.
- 9) Arturo Estay Castro.

Sobre abono de tiempo a don Lorenzo Vera Castro.

Sobre derecho a rejubilar, a las siguientes personas:

- 1) Exequiel Jiménez Carraseo.
- 2) Bruno Krumenacker Jacob.
- 3) Humberto Arellano Figueroa.
- 4) Aarón Burr Sánchez.

Sobre aumento de pensión, a las siguientes personas:

- 1) Julio Lagos Lagos.
- 2) Lucrecia Zuagagoitia v. de Naguel.

3) Hernán Merino Lizana.

Sobre concesión de pensión de gracia a las siguientes personas:

- 1) Luis Antonio Urbina Aguilera.
- 2) Baldomero Sandoval Escalona.
- 3) María Antonia Palavicino v. de Ortega.
- 4) Rosa Inés, Rebeca y María Laura Valderrama Leyton.
- 5) Eduarda Rosa Sariago de Aguirre.
- 6) Edelmira Pérez v. de Mondaca.
- 7) Filomena Sarratea Prats.
- 8) Teodoro Bravo Martínez.
- 9) Rosa Ema Zambrano v. de Sánchez.
- 10) Adriana Hurtado v. de Tagle.
- 11) Teresa Yáñez v. de Jarpa e hija Alicia.

12) Luis A. Cortés Zavala.

13) Celia y Lastenia Carmona Urrutia.

14) Humberto Soto Fuentes.

15) Carmela de la Sotta Fraga.

16) Aquilino Arancibia Vicencio.

17) Lastenia Zamora Arriagada.

18) Matilde Delgado v. de Olguín.

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

3. De un oficio ministerial:

Del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, con el que contesta las observaciones formuladas por el Honorable señor Torres, re-

lacionadas con el Servicio Hospitalario de Ovalle y el traslado a Santiago, con motivo de medidas disciplinarias, del Cirujano Jefe de dicho Establecimiento.

—Queda a disposición de los señores Senadores.

4.— De cuatro informes:

Tres de la Comisión de Hacienda, recaídos en los proyectos de ley, remitidos por la Honorable Cámara de Diputados, sobre las siguientes materias:

1) El que establece que el impuesto a la producción de vinos del año 1947 podrá ser pagado en tres cuotas iguales.

2) El que condona las deudas por rentas de arrendamiento que tengan para con el Fisco y concede título gratuito de dominio a los ocupantes, concesionarios y arrendatarios de terrenos en Atacama y Copiapó.

3) El que aumenta la subvención anual que se consulta en la Ley General de Presupuesto de la Nación, para el Consejo de Defensa del Niño.

Uno de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaído en una moción del Honorable señor Grove, sobre aumento de pensión a doña Luisa Astaburnaga Arancibia v. de Rojas.

—Quedan para tabla.

5.— De ocho solicitudes:

Sobre pensión de gracia, de las siguientes personas:

1) Francisco Ortega Lara.

2) Emiliana Mellafe v. de Cataldo.

Sobre aumento de pensión de don José Sabino Cerda Rojas.

Sobre prórroga de pensión de don José Santiago Zurita Hernández.

Sobre reconocimiento de servicios, de las siguientes personas:

1) Tomás Pinto Espinoza.

2) Elías Valenzuela Valderrama.

Sobre abono de tiempo de don Leocadio Olivares Peña.

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Sobre devolución de antecedentes de don Juan José Ossa Cuevas.

—Se accede a lo solicitado.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Guevara, Guillermo
Alessandri, Fernando	Guzmán, Eleodoro E.
Alvarez, Humberto	Haverbeck, Carlos
Allende, Salvador	Jirón, Gustavo
Amunátegui, Gregorio	Martínez, Carlos A.
Bulnes, Francisco	Ocampo, Salvador
Cerda, Alfredo	Opaso, Pedro
Contreras, Carlos	Ortega, Rudecindo
Correa, Ulises	Pino, Humberto del
Cruchaga, Miguel	Poklepovic, Pedro
Cruz Concha, Ernesto	Prieto, Joaquín
Cruz-Coke, Eduardo	Rivera, Gustavo
Dominguez, Eliodoro	Rodríguez, Héctor
Durán, Florencio	Torres, Isaura
Errázuriz, Ladislao	Vásquez, Angel C.
Errázuriz, Maximiano	Videla, Hernán
Grove, Marmaduque	Walker, Horacio

Secretario: Altamirano, don Fernando.

Prosecretario: Vergara, don Luis.

ACTA APROBADA

Asistieron los señores: Aldunate, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Amunátegui, Bulnes, Cerda, Contreras, Correa, Cruchaga, Cruz-Coke, Domínguez, Duhalde, Durán, Errázuriz (don Ladislao), Errázuriz (don Maximiano), Grove, Guevara, Guzmán, Haverbeck, Jirón, Laferte, Martínez (don Carlos Alberto), Martínez Montt, Ocampo, Opaso, Ortega, Del Pino, Poklepovic, Prieto, Rivera, Rodríguez, Videla, Walker y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 33.ª, ordinaria, en 10 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 34.ª, ordinaria, partes pública y secreta, en 11 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Cuatro de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero solicita el acuerdo constitucional necesario para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en la República Argentina, al señor Germán Vergara Donoso.

Con el segundo somete a la considera-

ción de esta Corporación el cambio de notas perfeccionado en Santiago el 12 de julio de 1948 entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de Holanda, por el cual se suscribió el Modus Vivendi Comercial que estará en vigencia por el plazo de un año, a contar del 13 de julio de 1948.

Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el tercero solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de Coronel de Ejército, a favor del Teniente Coronel don Carlos Valenzuela Herrera.

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Con el último inicia un proyecto de ley sobre traspaso de fondos entre diversos ítem del Presupuesto vigente del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

Pasa a la Comisión de Hacienda.

Oficios

Trece de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los dos primeros comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esta Corporación, los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la Ley N.º 5.328, que autorizó la transferencia a la Municipalidad de Quinta Normal de los terrenos fiscales denominados "Chacra El Polígono".

2) El que destina fondos para la construcción de viviendas económicas para el personal de las Fuerzas Armadas y de Caballeros.

Se mandan a comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el tercero comunica que ha tenido a bien aprobar, con las modificaciones que indica, el proyecto de ley remitido por el Senado que faculta al Presidente de la República, para que póstergue o dispense, en el ascenso de Oficiales de las Fuerzas Armadas, del requisito de determinados cursos en Escuelas de Armas y Academias.

Queda para tabla.

Con los diez últimos comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la ley número 8.047, que autorizó a la Municipalidad de Nogales para contratar un empréstito.

2) El que destina el excedente de los fondos provenientes de las leyes números

6.438 y 7.307, sobre empréstito a la Municipalidad de Molina, a la construcción de obras municipales.

3) El que autoriza a la Municipalidad de Copiapó para vender al Consorcio Hotelero de Chile, unos terrenos ubicados en sa ciudad, para la construcción de un hotel de turismo.

4) El que transfiere al Cuerpo de Bomberos de Achao el dominio de un predio fiscal ubicado en dicha comuna, de la provincia de Chiloé.

5) El que prorroga el plazo de la concesión de los terrenos que ocupa en la comuna de Quinta Normal, el Mundial Lawn Tennis Club.

Pasan a la Comisión de Gobierno.

6) El que condona la deuda contraída por la Goña de Leche de San Carlos con la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

7) El que libera de derechos de internación a una ambulancia consignada a la Municipalidad de Conchalí para la Asistencia Pública de esa comuna.

8) El que modifica la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, para incluir a los imponentes de la Caja de Ahorros de Empleados Públicos que realicen operaciones de compraventa, dentro de la rebaja del impuesto que establece dicha ley para las Cajas de Previsión.

Pasan a la Comisión de Hacienda.

9) El que autoriza al Presidente de la República para adquirir directamente de doña Sara Ugarte de Pérez y de doña Ester Ugarte Ovalle el predio ubicado en calle Compañía N.º 1466 al 1470, de Santiago, que se destinará a la ampliación del Liceo de Niñas N.º 1 de esta ciudad.

Pasa a la Comisión de Educación Pública.

10) El que concede, por gracia, a don Teodoro Whipple Berardi el derecho a reliquidar su pensión de retiro, en la forma que indica.

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que contesta las observaciones formuladas por los Honorables Senadores señores Martínez, don Carlos Alberto; Jirón y Guzmán, relacionadas con el incumplimiento de la Ley N.º 8.055, en la parte que dispone la agrupación de un Escalafón Civil independiente del personal civil de linógrafo y del asimilado a la filiación azul de la Armada que forma el Escalafón de Imprenta, que habría sido calificada como "Personal Civil" por la citada ley.

Uno del señor Ministro de Obras Públi-

cas y Vías de Comunicación, con el que contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Martínez, (don Carlos Alberto), sobre la expropiación del Ferrocarril Salitrero, que interesa a las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que establece la compatibilidad entre la jubilación y el desahucio para el personal del Cuerpo de Carabineros.

Uno de la Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública, recaído en un proyecto de ley, iniciado en un Mensaje, que autoriza a los Consejos de las Instituciones Semifiscales y de Administración Autónoma para liberar a los respectivos empleados de dichas Instituciones, de la obligación de restituir hasta dos meses de sueldo recibidos, a cuenta de futuros aumentos, durante el año 1946.

Cinco de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que rebaja en un 75 por ciento las tarifas ferroviarias por fletes de animales varunos.

2) Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, de 30 de septiembre de 1947, que declara la inaplicabilidad de las disposiciones contenidas en el inciso 1.º, del artículo 149, de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, para la provincia de Magallanes.

3) Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, de 27 de julio de 1948, que libera a la Caja de Colonización Agrícola de la deuda de regadío que grava a las Haciendas "Camarones" y "Cuya", provenientes de la construcción del embalse de Caritaya, ubicadas en el departamento de Arica, de la provincia de Tarapacá.

4) Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, de 11 de septiembre de 1940, que prohíbe el beneficio de hembras y machos de la especie bovina menores de dos años, y de hembras y machos de la especie equina, menores de siete años.

5) Moción de los Honorables Senadores señores Correa y Azócar, que prohíbe el beneficio de hembras menores de cuatro años y machos menores de nueve meses de la especie bovina.

—Quedan para tabla.

Mociones

Una del Honorable Senador señor Durán, con la que inicia un proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Lucila Castro v. de Fuenzalida.

—Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una del Honorable Senador señor Correa, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para invertir las sumas que indica en la terminación de los edificios destinados al Cuerpo de Bomberos de Curicó y a la Sala de Espectáculos Populares de Talca.

—Pasa a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Solicitudes

Una de don Sandalio Aguila Troncoso, con la que solicita pensión de gracia.

Una de doña Carmen, Catalina y Amelia Lynch, con la que piden pensión de gracia.

Una de doña María Teresa, Josefina Leonor, Blanca Esmeralda, Julia Florencia y Rebeca Laura Hinojosa Herrera, con la que piden aumento de pensión.

Una de doña Laura Araya Araus, con la que solicita reconocimiento de años de servicios.

Una de don Luis Richards González, con la que solicita abono de tiempo.

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Sobre devolución de antecedentes, de las siguientes personas:

1) Leoncio Gamboa Collantes.

2) José Sótero Molina Pino.

3) José del R. Osses Rebolledo.

—Se accede a lo solicitado.

Presentación

Una del Centro de Padres de Familia y Vecinos de las Escuelas N.ºs 1 y 2, de Calbuco, con la que informa a esta Corporación de la situación de los estudiantes de la zona y solicita cooperación para la construcción de un Grupo Escolar en dicha ciudad.

—Pasa a la Comisión de Educación Pública.

Comunicación

Una del señor Presidente del Senado de los Estados Unidos de Norteamérica, con

que agradece el cable de saludo de esta Corporación en ocasión del aniversario nacional de ese país.

Se manda archivar.

Fácil Despacho

Mensaje del Ejecutivo que autoriza a los Consejos de las Instituciones Semifiscales y de Administración Autónoma para liberar a los empleados de dichos organismos de la obligación de restituir unos anticipos percibidos en 1946

En discusión general el proyecto del rubro, usa de la palabra el señor Lafertte y, cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento unánime de la Sala se procede a la discusión particular, al tenor del respectivo informe de la Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública, que modifica los términos del artículo 1.º del proyecto contenido en el Mensaje y consulta un artículo 2.º, nuevo.

Previas algunas observaciones del señor Allende, se da unánimemente por aprobado el artículo 1.º, conforme lo propone la Comisión.

El artículo 2.º, propuesto en el informe, se da tácitamente por aprobado.

El artículo 3.º, que se refiere a la vigencia de la ley, se da también por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º— Autorízase a los Consejos de las Instituciones Semifiscales y de Administración Autónoma para liberar a los respectivos empleados de dichas Instituciones, de la obligación de restituir los préstamos o anticipos otorgados durante el año 1946, por un monto equivalente hasta dos meses de sueldo.

Los Consejos castigarán en sus inventarios los valores que figuren por tal concepto.

Artículo 2.º— Los empleados de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, tendrán derecho a percibir la remuneración especial por años de servicios que el Honorable Consejo les acordó en sesión de fecha 30 de mayo de 1947, basándose en el inciso sexto del artículo 20 de la ley 7,295.

Asimismo, los empleados de la Caja de

Previsión de los Carabineros de Chile tendrán derecho a percibir la remuneración especial por años de servicios que les acordó el Honorable Consejo de dicha Institución, en sesión de 8 de septiembre de 1947.

Los empleados de estas Instituciones tendrán derecho a continuar percibiendo las mismas cantidades que reciban en virtud de lo dispuesto en los incisos precedentes, pero a partir del 31 de octubre de 1947, los nuevos trienios o aumentos anuales en su caso se regirán por las normas contenidas en los incisos 1.º y 5.º, inclusive del artículo 20 de la ley N.º 7,295.

Artículo 3.º— Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial”.

Proyecto de la Cámara de Diputados que dispone que la Corporación de Reconstrucción consultará en su presupuesto la suma de un millón de pesos para entregar a la Municipalidad de Chanco para que ésta mejore el alumbrado eléctrico de la comuna

En discusión general y particular este proyecto, se da cuenta, primeramente, de una indicación de los señores Cerda, Poklepovic, Guzmán, Martínez (don Carlos A) y Muñoz Cornejo, para substituir el inciso primero del artículo 1.º, por el siguiente:

“La Corporación de Reconstrucción y Auxilio consultará en su presupuesto para el año 1949 la suma de \$ 2.000.000 que destinará y entregará por iguales partes a las Municipalidades de Chanco y de La Ligua, para que éstas inviertan por iguales cantidades, libremente, en la instalación de nuevas plantas de alumbrado eléctrico para estas comunas o mejoramiento de las existentes”.

Usan de la palabra los señores Rivera, Guzmán, Cerda y Martínez (don Julio).

El señor Rivera formula indicación para suprimir, en el inciso primero del artículo 1.º, la palabra “libremente” y, en el inciso segundo del mismo artículo, substituir la frase: “la podrá hacer la Municipalidad directamente o por intermedio de”, por esta otra: “la harán las Municipalidades fiscalizadas por”.

El señor Martínez (don Julio), por su parte, propone que este asunto pase a Comisión; pero luego y con el asentimiento de la Sala, retira esta indicación.

Cerrado el debate y en votación la indicación de los señores Cerda, Poklepovic, Guzmán, Martínez (don Carlos A.) y Mu-

ñoz Cornejo, resulta aprobada por 22 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones.

Fundan sus votos los señores Guzmán, Rivera, Aldunate, Ortega y Martínez (don Julio).

En votación la indicación del señor Rivera, el señor Walker propone darla por aprobada con la misma votación anterior. Por asentimiento unánime, así se acuerda.

El artículo 2.º se da tácitamente por aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto y su texto aprobado en los términos que siguen:

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º— La Corporación de Reconstrucción y Auxilio consultará en su Presupuesto para el año 1949 la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000), que destinará y entregará por iguales partes a las Municipalidades de Chanco y de La Ligua para que éstas inviertan dichas cantidades en la instalación de nuevas plantas de alumbrado eléctrico para estas comunas o mejoramiento de las existentes.

La inversión a que se refiere el inciso anterior la harán las Municipalidades fiscalizadas por la Dirección General de Servicios Eléctricos.

Artículo 2.º— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Orden del Día

Mensaje del Ejecutivo sobre derogación del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Caja Crédito Hipotecario

Por oposición del señor Lafertte, no se produce la unanimidad requerida para aprobar la indicación del señor Opitz, formulada en sesión anterior, para reabrir el debate acerca del artículo 2.º de este proyecto, que, en consecuencia, queda aprobado en los términos anteriormente acordados.

Queda terminada la discusión del proyecto cuyo texto es como sigue:

Proyecto de Ley

Artículo 1.º— Derógase el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario, cuyo texto refundido se contiene en el Decreto Supremo N.º 3.815, de 18 de noviembre de 1941.

Artículo 2.º— La derogación dispuesta en el artículo anterior no afectará los derechos adquiridos por los empleados de la Caja de Crédito Hipotecario que estén actualmente en servicio o que lo hubieren estado durante la vigencia del mencionado artículo 57, siempre que hayan ingresado al servicio de la institución con anterioridad al 31 de diciembre de 1947.

Artículo 3.º— Para los efectos del reconocimiento de años de servicios, el personal de la Caja de Crédito Hipotecario que haya ingresado o ingrese a dicha institución con posterioridad al 1.º de enero de 1948, se regirá por lo dispuesto en el artículo 9.º transitorio de la ley N.º 8.569, de 17 de septiembre de 1946.

Artículo 4.º— La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Proyecto de la Cámara de Diputados que establece una indemnización de desahucio para el personal del Cuerpo de Carabineros de Chile, compatible con la pensión de retiro o montepío

Se inicia la discusión particular de este proyecto, al tenor del segundo informe evacuado al respecto por la Comisión de Gobierno, y formulan algunas breves observaciones de carácter general los señores Lafertte y Ortega.

En discusión el artículo 1.º, que la Comisión no propone modificar, usan de la palabra los señores Guzmán, Martínez (don Julio), Ministro de Hacienda, Lafertte, Domínguez, Martínez (don Carlos A.) y Ocampo.

El señor Guzmán formula indicación para substituir en este artículo la frase "1.º de noviembre del presente año", por la siguiente: "30 de junio de 1949".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no objetada.

En votación la indicación del señor Guzmán, resultan 5 votos por la afirmativa, 11 por la negativa, 8 abstenciones y 1 pareo.

Repetida la votación, se obtienen 5 votos por la afirmativa, 14 por la negativa, 9 abstenciones y 1 pareo.

En consecuencia, se declara rechazada la indicación y aprobado sin modificaciones el texto del artículo 1.º como lo propone la Honorable Cámara.

En seguida, por asentimiento unánime y

sin debate, se dan separada y sucesivamente por aprobados los artículos 2.º y 3.º, respecto de los cuales la Comisión no formula indicaciones.

En discusión el artículo 4.º, se da cuenta que la Comisión, en su segundo informe, propone consultar como inciso final de esta disposición, el siguiente:

“Tampoco tendrá derecho al pago de desahucio, pero sí a la devolución de sus desuentos hechos por este concepto, sin intereses, el personal de tropa que haya cumplido 25 años de servicios computables para el retiro antes del 1.º de noviembre de 1948, y el personal de Oficiales, asimilados a Oficiales y empleados civiles que haya cumplido 30 años de esos mismos servicios antes de la fecha indicada”.

Usan de la palabra los señores Guzmán, Lafertte, Grove, Ministro de Hacienda, Martínez (don Julio) y Ocampo.

El señor Guzmán formula indicación para suprimir en la letra a) de este artículo, la expresión “o administrativa”, y suprimir, además, las letras b), c), d) y e), y el inciso final; indicación que Su Señoría, posteriormente, modifica en el sentido de proponer la supresión total del artículo.

Por haber llegado el término de la hora, queda pendiente la discusión del artículo 4.º.

Se suspende la sesión.

Segunda Hora

Incidentes

Reanudada la sesión y por falta de “quorum” para proceder a las votaciones de segunda hora, se entra de inmediato a los incidentes, y usa de la palabra el señor Del Pino, para referirse a la conveniencia de establecer un sistema de modernización y racionalización de la industria panificadora.

Su Señoría suspende sus observaciones, para continuarlas más adelante, en vista de haberse obtenido el “quórum” que se requiere para la votación de indicaciones.

Tiempo de votaciones

A indicación de los señores Correa y Martínez (don Julio), se acuerda eximir del trámite de Comisión y anunciar en el fácil despacho de la sesión próxima, el proyecto de la Cámara de Diputados, que con-

don la obligación que la Gota de Leche de San Carlos tiene pendiente con la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

A indicación del señor Cruchaga, se acuerda considerar en el fácil despacho de la próxima sesión, con o sin informe de la Comisión, el proyecto iniciado en una moción de Su Señoría y del señor Cruz Coke, que crea un premio de estímulo “Gabriela Mistral” para la alumna más distinguida de las Escuelas Normales.

A indicación del señor Haverbeck, se acuerda enviar a la Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener origen, un proyecto de ley de que es autor Su Señoría, que libera de derechos de internación una sirena eléctrica adquirida por el Cuerpo de Bomberos de Los Lagos.

A indicación de los señores Guzmán, Cerda, Poklepovic, Martínez (don Carlos A.) y Muñoz Cornejo, se acuerda remitir oficio, en nombre de Sus Señorías, al señor Ministro de Educación Pública, rogándole quiera mantener dos plazas de profesores, y designar Director en propiedad de la Escuela Completa de Hombres N.º 5, de Cabildo, y reponer una plaza de profesora de la Escuela de Niñas de la misma ciudad.

Sus Señorías fundamentan su petición respecto a la mantención de las dos plazas de profesores, en que los datos estadísticos obtenidos en el mes de abril del presente año, no corresponden a la matrícula y asistencia actual de alumnos, que es de 217 y 182, respectivamente.

A indicación del señor Cruchaga, se acuerda remitir con oficio, en nombre de Su Señoría, al señor Ministro de Hacienda, el Boletín Informativo de la Embajada de la República de Santo Domingo, en Río de Janeiro, que contiene el discurso que el Presidente señor Trujillo pronunció al inaugurar las obras de construcción del Faro de Colón.

A indicación del señor Errázuriz (don Maximiano), y con el voto en contra de los señores Rodríguez de la Sotta, Lafertte y

Guevara, se acuerda eximir de Comisión y anunciar en el fácil despacho de la próxima sesión, el proyecto de la Cámara de Diputados que dispone la construcción de viviendas económicas por la Municipalidad de Molina.

Incidentes

El señor Del Pino da término a sus observaciones respecto a la industria panificadora, y pasa a la Mesa un proyecto de ley sobre la materia, solicitando que se le envíe a la Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener origen.

Por asentimiento unánime, así se acuerda.

Usa de la palabra el señor Martínez (don Carlos A.), y solicita que, en su nombre, se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, insinuándole la conveniencia de enviar al Congreso un proyecto de ley que mejore las exiguas pensiones que perciben los funcionarios jubilados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, quienes están excluidos del reajuste general de pensiones, aprobado por ley del año próximo pasado.

Por asentimiento unánime, así se acuerda.

Su Señoría, en seguida, pide que se reiterar al señor Ministro de Salubridad, Prevención y Asistencia Social, un oficio anterior, remitido en su nombre, en que se hacía presente la conveniencia de dotar al pueblo de La Ligua de servicios de sanidad, aclarando que en realidad su petición consistía en obtener para La Ligua un servicio de ambulancia, el que podría establecerse por la Caja de Seguro Obligatorio o por la Dirección General de Beneficencia y Asistencia Social.

Por asentimiento unánime, se acuerda reiterar este oficio en los términos aclaratorios solicitados por el señor Senador.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes Mensajes del Ejecutivo.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La aplicación práctica de la Ley N.º 7.161, sobre reclutamiento, nombramiento y ascenso del personal de las Instituciones de

la Defensa Nacional, ha sugerido la conveniencia de introducirle modificaciones, algunas de ellas sustanciales.

Título 1.º

Para los efectos de mejor deslindar las actividades de ciertos oficiales especialistas, se les ha agrupado bajo la nueva clasificación de Oficiales Auxiliares. Este y otros reagrupamientos de menor importancia, justifican la modificación propuesta para el artículo 4.º del Capítulo I.

Se ha condensado el artículo 5.º de este mismo Capítulo, dejando para el Reglamento disposiciones de orden secundario a las cuales conviene dar cierta elasticidad.

El artículo 7.º conviene modificarlo como consecuencia de los cambios introducidos en el 4.º. Además, se ha hecho sentir la necesidad de uniformar en las tres Instituciones la distribución jerárquica de las diversas categorías de oficiales.

La aplicación de los Capítulos III y IV, relacionados con los ascensos, ha dado margen a experiencias cuya importancia ha impuesto una completa revisión del texto, que ha resultado refundido dentro de una redacción totalmente nueva.

En primer lugar, el nuevo Capítulo III empieza por uniformar, en las tres Instituciones, los tiempos de permanencia en los grados de los Oficiales de los Servicios y Auxiliares. En efecto, no hay ninguna razón específica que aconseje lo contrario. Además, se aumenta en un año la permanencia de los Generales de Brigada, de los Contraalmirantes y de los Generales de Brigada Aérea, con lo cual la permanencia legal hasta esos grados llega a veintinueve años en las tres Instituciones. Cabe hacer presente que este criterio de uniformidad total era también el que sustentaba el texto anterior y que es el justo. Aún con una duración de la carrera igual para los Oficiales de Armas del Ejército y de la Armada, los pilotos de guerra quedan ampliamente compensados del riesgo aéreo con dos concesiones especiales que les otorgan otras leyes: la gratificación de vuelo y un abono de 30% del tiempo de servicio para los efectos de retiro.

En la nueva redacción de este Capítulo se ha optado por indicar para cada grado, los requisitos para el ascenso, agrupando en principio exigencias que en la ley actual aparecen dispersas. Se ha ganado así, en concisión y claridad.

Al final de este Capítulo se han reunido,

uniformándolas, disposiciones comunes para el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. En esta forma quedan destacadas dos exigencias comunes: para llegar al grado de Coronel, todos los Oficiales deben haber realizado un curso de Informaciones; para llegar a Generales, todos los Coroneles deben hacer un Curso del Alto Comando. Se han completado estas disposiciones con la indicación precisa de las condiciones que los interesados deben cumplir en este último curso para ser aprobados.

En resumen, y salvo modificaciones secundarias, el Capítulo III expone, más condensada y ordenadamente, las exigencias de ascenso antes dispersas en los Capítulos III y IV, creando una clara y común doctrina interinstitucional al respecto. Todo esto, sin dejar de tomarse en cuenta las modalidades propias de cada Institución.

La aplicación del Capítulo V, de la Calificación y Junta Calificadora, también ha dado margen a experiencias, que han aconsejado una redacción nueva.

Las dos materias básicas de legislación de este Capítulo, la clasificación y la eliminación, han merecido una revisión minuciosa.

En cuanto a clasificación, se imponían varias reformas. Desde luego un cambio de denominación de las Juntas que se llamarán Clasificadoras en vez de Calificadoras, ya que estos tribunales no califican sino clasifican a los Oficiales. En seguida, era indispensable crear una nueva lista para dar más elasticidad a la clasificación.

En cuanto a las eliminaciones, cabe advertir que se ha tratado de resolver un grave problema. En efecto, ellas determinan los ascensos. Sin eliminaciones no hay posibilidades de ascensos y, sin ascensos, es imposible evitar el malestar moral en las filas de las Instituciones Armadas. Ahora bien, la Armada y el Ejército padecen de un estancamiento crónico de sus ascensos. Las eliminaciones producidas entre los años 1924 y 1934, resultantes de causas absolutamente ajenas a la vida normal de las Instituciones Armadas, corrigieron el ritmo de los ascensos, pero, como lo prueban las estadísticas de las respectivas Direcciones del Personal, la velocidad de ascenso ha vuelto a caer en cifras aún menores que las que se registraron antes de 1924.

El Ministerio de Defensa Nacional ha designado varias comisiones para que busquen una solución a este grave problema. De los estudios realizados se desprende que es in-

dispensable dejar a un lado el sistema de eliminaciones apreciadas antojadizamente y adoptar un procedimiento racional. Como el escurrimiento de las aguas por un conducto de calibre variado, el movimiento de los Oficiales a lo largo de la carrera, que consiste en grados con tiempos variados, debe realizarse de acuerdo con principios que eviten los estancamientos. Si la planta de un grado es de 160 y los años de permanencia en él son 4, es necesario que cada año abandonen el grado $160 : 4 = 40$ Oficiales, para que no haya estancamiento. Así, todos habrán permanecido sólo cuatro años en el grado. Supongamos que, por razones similares, deben abandonar el grado superior 35 Oficiales. Esto quiere decir que sólo podrán ser ascendidos 35 Oficiales del grado bajo y que habrá que eliminar la diferencia entre ambos cocientes, es decir 5 Oficiales, para que no se produzcan estancamientos.

Es un criterio racional y no arbitrario, un criterio que determina técnicamente la cifra total de eliminación y la prorratea justificadamente. Sólo un método como éste puede regularizar los ascensos y acabar con los estancamientos.

Esta es la razón por la cual se ha propuesto reformar la Ley en el sentido que queda indicado.

La Fuerza Aérea, que se encuentra aún en un estado de desarrollo, ha sido exceptuada momentáneamente de esta disposición porque su escalafón no presenta aún ningún fenómeno de estancamiento, ni podrá presentarlo antes de una decena de años.

Sin embargo, cabe hacer presente que el ritmo de ascensos dado por el procedimiento que se propone, se vé prácticamente reducido por el sistema de selección de los eliminados. En efecto, toda eliminación producida entre los más antiguos de su grado, beneficiará al miembro de ese grado, pero toda eliminación que recaiga sobre los menos antiguos será totalmente inoperante para él. Se deduce, consecuentemente, que en cada grado y especialmente en los numerosos, es dable esperar retardos de algunos años. Estos retardos no podrán alcanzar en ningún caso los volúmenes peligrosos que hoy alcanzan y que producen permanencias de 12 años en el grado, en vez de los 6 que fija la Ley, como pasa ahora con los Capitanes de Ejército, entre otros muchos ejemplos. Sin embargo, es razonable prever y justo remediar esta anomalía remanente.

Esta es la razón por la cual es indispensable extender a cada grado el abono de excesos que el artículo 114 concedió sólo por una vez en la carrera.

Pero no sólo era necesario establecer un criterio racional para determinar las eliminaciones. Era conveniente, además, regular más concretamente el proceso mismo de las eliminaciones, creando un mecanismo de Juntas que lo pusiera en práctica en forma que resguardara mejor el derecho a reconsideración y apelación de los notificados de eliminación. Esto se ha resuelto concretando en forma precisa las atribuciones del Ministerio, de las Comandancias en Jefe y de las Juntas Clasificadoras, y creando, además, una Junta de Apelación compuesta por los tres Comandantes en Jefe y el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas.

La Junta de Apelación resuelve, en última instancia, las apelaciones subsidiarias de los interesados cuando la Junta Clasificadora ha denegado el recurso de reconsideración.

Las Juntas Clasificadoras y la de Apelación, por una parte, tienen amplias atribuciones para agotar el esclarecimiento de los casos sometidos a su consideración, y, por otra, están obligadas a dejar clara constancia de sus resoluciones. Además, se establece una pauta precisa a la cual debe ceñirse la determinación de los eliminados.

En resumen, el nuevo Capítulo V racionaliza la determinación de las eliminaciones para evitar los estancamientos, y crea un procedimiento de clasificación, de selección nominal de los eliminados y de reclamaciones de éstos, para reducir al mínimo el descontento que, naturalmente, surge como consecuencia.

En el Capítulo VI se propone una modificación que tiene por objeto conferir calidad de empleados militares a los Arquitectos de las tres instituciones armadas. Tal modificación tiene por finalidad dar a este personal técnico la posición que, comparativamente, les corresponde si se toman en cuenta sus funciones.

En el Capítulo VII, la modificación más importante es la introducida en el artículo 114. Con ella se extiende a cada grado la posibilidad de aprovechar para el ascenso hasta dos años servidos de exceso en grados anteriores. La razón de esta extensión es el hecho de que hay grados en los cuales los Oficiales suelen hasta duplicar casi la permanencia exigida por la ley, sin que puedan ascender. Esto pasa excepcionalmente

en los oficiales subalternos del Ejército y Jefes de la Armada. Con el reconocimiento de sus servicios demasiado prolongados en grados inferiores, la ley no hace más que hacer justicia a quienes se han visto involuntariamente postergados en sus ascensos.

Título II

En este Título, las modificaciones más importantes tienen por objeto uniformar las exigencias de ascenso en el personal de tropa de las tres Instituciones de la Defensa. En efecto, no hay ninguna razón técnica que justifique una diferencia sustancial.

Título III

La experiencia ha aconsejado modificar substancialmente este título, relacionado con los empleados civiles.

En especial, se han uniformado los grados con el objeto de encuadrar en siete solamente las múltiples e injustificadas clases de empleados que existían. En seguida, se ha extendido a ellos el sistema de clasificación correspondiente a los Oficiales.

Título IV

Entre las principales modificaciones de este título, se consultan las siguientes:

Extensión a los Oficiales Generales y a la tropa de la franquicia de sesenta días concedidos a los Oficiales eliminados. Se estima que esta modificación era necesaria por razones de justicia.

Establecimiento de una pauta común para las notas correspondientes a los cursos de las tres Instituciones Armadas, necesaria para valorar desde un solo punto de vista el rendimiento de los alumnos.

Los artículos derogados corresponden a disposiciones ya inútiles o modificadas por este proyecto de ley.

En mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º. — Modifícase la Ley N.º 7,161, de 20 de enero de 1942, en la siguiente forma:

1) Reemplázase el artículo 4.º por el siguiente:

Artículo 4.º.— En atención a las funciones que les corresponde en las Institu-

ciones de la Defensa Nacional, los Oficiales se clasificarán en la siguiente forma:

Ejército

A.—Oficiales de Armas:

Infantería
Artillería
Caballería
Ingenieros.

B.—Oficiales de los Servicios:

Intendencia Contabilidad
Intendencia
Medicina Cirujanos
Especialistas
Sanidad Dentística
Farmacia
Veterinaria

C.—Oficiales Auxiliares:

Tren
Mantenimiento de Vehículos
Automóviles

Armada

A.—Oficiales de Armas:

Ejecutivos Cubierta
Ingeniería
Ingenieros (Transitorios)
Defensa de Costa
Técnicos

B.—Oficiales de los Servicios:

Contabilidad
Medicina Cirujanos
Especialistas
Dentística
Sanidad

Farmacia

C.—Oficiales Auxiliares:

Pilotos (Transitorios)
De Mar

Fuerza Aérea

A.—Oficiales de Armas:

Pilotos de Guerra
Navegantes
Tripulantes Bombarderos
Oficiales Especialistas Ingenieros
Técnicos

B.—Oficiales de los Servicios:

Intendencia
Intendencia Contabilidad
Medicina Cirujanos
Especialistas
Sanidad Dentística
Farmacia

C.—Oficiales Auxiliares:

2) Reemplázase el artículo 5.º por el siguiente:

Artículo 5.º.— El reclutamiento de los oficiales se hará como sigue: Los de Armas, Intendencia o Contabilidad, en las Escuela Militar, Naval o de Aviación. Los demás, en la forma que lo establezca el Reglamento respectivo.

3) En el artículo 6.º:

a) Agrégase en el inciso 1.º, a continuación de la expresión "Defensa Nacional", la frase: "Excepto los de Intendencia o Contabilidad".

b) Reemplázase la letra c) por lo siguiente: "Tener el título profesional respectivo".

c) Suprímese el inciso final.

4) Reemplázase el artículo 7.º por el siguiente:

Artículo 7.º.— La jerarquía y grado de los Oficiales serán los siguientes:

Ejército

- a) Oficiales Generales:
 General de División
 General de Brigada
 General de Brigada Intendente
 General de Brigada Cirujano
- b) Oficiales Superiores:
 Coronel
 Coronel Intendente
 Coronel Cirujano
 Coronel Dentista
 Coronel Veterinario
- c) Oficiales Jefes:
 Teniente Coronel
 Teniente Coronel Intendente
 Teniente Coronel Cirujano
 Teniente Coronel Dentista
 Teniente Coronel Farmacéutico
 Teniente Coronel Veterinario
 Teniente Coronel de Tren
 Mayor
 Mayor Intendente
 Mayor Cirujano
 Mayor Dentista
 Mayor Farmacéutico
 Mayor Veterinario
 Mayor de Tren
 Mayor de Manteuimiento
- d) Oficiales subalternos:
 Capitán
 Capitán Contador
 Capitán Cirujano
 Capitán Médico Especialista
 Capitán Dentista
 Capitán Farmacéutico
 Capitán Veterinario
 Capitán de Tren
 Capitán de Mantenimiento
 Teniente
 Teniente Contador
 Teniente Cirujano
 Teniente Médico Especialista
 Teniente Dentista
 Teniente Farmacéutico
 Teniente Veterinario
 Teniente de Tren
 Teniente de Mantenimiento
 Subteniente
 Subteniente Contador
 Subteniente Dentista

Alférez
Alférez Contador

Armada

- a) Oficiales Generales:
 Vicealmirante
 Contraalmirante
 Contraalmirante Ingeniero (Transitorio)
 Contraalmirante de Defensa de Costa
 Contraalmirante Técnico
 Contraalmirante Contador
 Contraalmirante Cirujano
- b) Oficiales Superiores:
 Capitán de Navío
 Capitán de Navío Ingeniero (Transitorio)
 Capitán de Navío de Defensa de Costa
 Capitán de Navío Técnico
 Capitán de Navío Contador
 Capitán de Navío Cirujano
 Capitán de Navío Dentista
- c) Oficiales Jefes:
 Capitán de Fragata
 Capitán de Fragata Ingeniero (Transitorio)
 Capitán de Fragata de Defensa de Costa
 Capitán de Fragata Técnico
 Capitán de Fragata Contador
 Capitán de Fragata Cirujano
 Capitán de Fragata Dentista
 Capitán de Fragata Farmacéutico
 Capitán de Fragata Piloto (Transitorio)
 Capitán de Fragata de Mar
 Capitán de Corbeta
 Capitán de Corbeta Ingeniero (Transitorio)
 Capitán de Corbeta de Defensa de Costa
 Capitán de Corbeta Técnico
 Capitán de Corbeta Contador
 Capitán de Corbeta Cirujano
 Capitán de Corbeta Dentista
 Capitán de Corbeta Farmacéutico
 Capitán de Corbeta Piloto (Transitorio)
 Capitán de Corbeta de Mar
- d) Oficiales subalternos:
 Teniente 1.º
 Teniente 1.º Ingeniero (Transitorio)
 Teniente 1.º de Defensa de Costa

Teniente 1.º Técnico
 Teniente 1.º Contador
 Teniente 1.º Cirujano
 Teniente 1.º Médico Especialista
 Teniente 1.º Dentista
 Teniente 1.º Farmacéutico
 Teniente 1.º de Mar
 Teniente 2.º
 Teniente 2.º de Defensa de Costa
 Teniente 2.º Contador
 Teniente 2.º Cirujano
 Teniente 2.º Médico Especialista
 Teniente 2.º Dentista
 Teniente 2.º Farmacéutico
 Teniente 2.º de Mar
 Subteniente
 Subteniente de Defensa de Costa
 Subteniente Contador
 Guardiamarina
 Guardiamarina de Defensa de Costa
 Guardiamarina Contador

Fuerza Aérea

a) Oficiales Generales:

General del Aire
 General de Brigada Aérea
 General de Brigada Aérea de Ingeniería
 General de Brigada Aérea Técnico
 General de Brigada Aérea de Intendencia
 General de Brigada Aérea Cirujano

b) Oficiales Superiores:

Comandante de Grupo
 Comandante de Grupo de Ingeniería
 Comandante de Grupo Técnico
 Comandante de Grupo de Intendencia
 Comandante de Grupo Cirujano

c) Oficiales Jefes:

Comandante de Escuadrilla
 Comandante de Escuadrilla de Ingeniería
 Comandante de Escuadrilla Técnico
 Comandante de Escuadrilla de Intendencia
 Comandante de Escuadrilla Cirujano
 Comandante de Escuadrilla Dentista
 Comandante de Escuadrilla Auxiliar
 Capitán de Bandada
 Capitán de Bandada Tripulante
 Capitán de Bandada de Ingeniería

Capitán de Bandada Técnico
 Capitán de Bandada de Intendencia
 Capitán de Bandada Cirujano
 Capitán de Bandada Dentista
 Capitán de Bandada Farmacéutico
 Capitán de Bandada Auxiliar

d) Oficiales subalternos:

Teniente 1.º
 Teniente 1.º Tripulante
 Teniente 1.º de Ingeniería
 Teniente 1.º Técnico
 Teniente 1.º Contador
 Teniente 1.º Cirujano
 Teniente 1.º Médico Especialista
 Teniente 1.º Dentista
 Teniente 1.º Farmacéutico
 Teniente 1.º Auxiliar
 Teniente 2.º
 Teniente 2.º Tripulante
 Teniente 2.º de Ingeniería
 Teniente 2.º Técnico
 Teniente 2.º Contador
 Teniente 2.º Cirujano
 Teniente 2.º Médico Especialista
 Teniente 2.º Dentista
 Teniente 2.º Farmacéutico
 Teniente 2.º Auxiliar
 Subteniente
 Subteniente Tripulante
 Subteniente Técnico
 Subteniente Contador
 Alférez
 Alférez Tripulante
 Alférez Técnico
 Alférez Contador

5) Reemplázanse los capítulos III y IV y los artículos 8 al 100, por lo siguiente:

Capítulo III

Artículo. Los ascensos de los Oficiales se harán por orden de antigüedad en el grado. Dentro de las distintas clases de Oficiales, los ascensos podrán llegar hasta el grado establecido en las leyes.

En las Instituciones respectivas, la antigüedad de los Alférez y Guardiamarinas será aquella con que egresen de las Escuelas Militar, Naval y de Aviación.

Artículo. Para ascender al grado inmediatamente superior, los Oficiales deberán tener, por lo menos, una permanencia mínima en el grado, y haber cumplido, mientras permanecen en éste, con los requisitos

mínimos de clasificación, servicios y cursos que indican los artículos siguientes.

Los requisitos de cursos deben ser cumplidos con resultado final satisfactorio.

A.— Permanencia en el grado y clasificación.

Artículo.— La permanencia, en años, en el grado y las clasificaciones de los oficiales deberán ser las siguientes:

Grados	De Armas			De los Servicios y Auxiliares	Lista N.º
	Ejto.	Armada	Fuerza Aérea		
	1	2	3		
1) Alférez y Guardiamarina	1	1	1	1	
2) Subteniente	3	3	3	3	2 o 3; último año
3) Teniente y Teniente 2.º	4	4	4	4	
4) Capitán y Teniente 1.º	6	4	4	6	1, 2 o 3; dos últimos años.
5) Mayor, Capitán de Corbeta y Capitán de Bandada	4	5	5	4	1 o 2; último año.
6) Teniente Coronel, Capitán de Fragata y Comandante de Escuadrilla	4	5	5	4	1 o 2; dos últimos años.
7) Coronel, Capitán de Navío y Comandante de Grupo	4	4	4	4	1; dos últimos años.
8) General de Brigada, Contraalmirante y General de Brigada Aérea	3	3	3	3	
9) General de División, Vicealmirante y General del Aire.					
	29	29	29	29	

B.— Servicios para todos los Oficiales y cursos para los subalternos, Capitanes de Corbeta y de Bandada.

Ejército

I. —Oficiales de Armas

Artículo —En el grado de:

a) Alférez: Curso de Aplicación para Al-

férezes en la Escuela del Arma.

b) Subteniente: Tres años en tropa.

c) Teniente: Tres años en tropa. curso de Aplicación para Tenientes en la Escuela del Arma.

d) Capitán: Tres años en tropa, de los cuales, uno a lo menos, al mando efectivo de la unidad correspondiente a su grado: curso de Aplicación para Capitanes en la

Escuela del Arma o primer año del curso Regular de la Academia de Guerra o curso Regular de la Academia Politécnica.

e) Mayor: Dos años en tropa, de los cuales, uno, a lo menos, al mando efectivo de la unidad correspondiente a su grado.

f) Teniente Coronel: Dos años en tropa.

g) Coronel: Un año en tropa; dos años al mando efectivo de Regimiento o Unidad independiente, en su grado o en el anterior; dos años efectivos durante la carrera en unidades de la provincia de Atacama inclusive al Norte o de Llanquihue inclusive al Sur.

h) General de Brigada: Un año al mando efectivo de División.

II.— Oficiales de los Servicios

Intendencia

Artículo.— En los grados de:

a) Alférez: Un año en una Compañía de Administración o como auxiliar de una Administración de Caja.

b) Subteniente: Un año con cargo de Administración de Caja.

c) Teniente: Dos años con cargo de Administración de Caja de cuerpo de tropa, con servicio completo de alimentación, vestuario y equipo.

d) Capitán: Dos años con cargo de Administración de Caja de cuerpo de tropa, con servicio completo de alimentación, vestuario y equipo.

e) Mayor: Dos años en Cuarteles Generales Divisionarios o de Cuerpo de Ejército, Fábrica Militar o Depósito Central de Vestuario y Equipo, en su grado o en el anterior.

f) Teniente Coronel: Dos años durante la carrera en unidades de la provincia de Atacama inclusive al Norte o de Llanquihue inclusive al Sur.

Sanidad y Veterinaria

Artículo.— En los grados de:

a) Teniente: Dos años en tropa.

b) Capitán: Tres años en tropa.

c) Mayor: Tres años en Cuarteles Generales Divisionarios o de Cuerpo de Ejército.

Los oficiales de Farmacia y Médicos Especialistas, quedan eximidos del servicio en tropas.

III.— Oficiales Auxiliares

Artículo.— En el grado de:

a) Teniente: Cuatro años en tropa.

b) Capitán: Tres años en tropa, al mando efectivo de unidad correspondiente a su grado.

c) Mayor: Dos años en tropa al mando efectivo de unidad correspondiente a su grado.

Los oficiales de Mantenimiento de Vehículos Automóviles, quedan eximidos del mando de unidades correspondientes a su grado.

Armada

I.— Oficiales de Armas

Artículo.— En el grado de Guardiamarina:

a) De Cubierta y de Ingeniería: Un año embarcado, curso de instrucción de Guardiamarinas, examen de promoción.

b) De Defensa de Costa: Un año en tropa o embarcado, examen de promoción.

Artículo.— En el grado de Subteniente:

a) De Cubierta y de Ingeniería: Tres años embarcado, cursos de aplicación reglamentarios, examen de promoción.

b) De Defensa de Costa: Tres años en tropa o embarcado, cursos reglamentarios, examen de promoción.

Artículo.— En el grado de Teniente 2.º:

a) De Cubierta y de Ingeniería: Tres años embarcado, examen de promoción.

b) De Defensa de Costa: Tres años en tropa o embarcado, cursos respectivos en la Escuela de Defensa de Costa, examen de promoción.

Artículo.— En el grado de Teniente 1.º:

a) De Cubierta y de Ingeniería: Dos años embarcado, dos años mando de División en buque que forme parte de Escuadra, División o Flotilla, en su grado o en el anterior, curso de especialidad, memoria profesional.

b) Ingeniero: Dos años de embarco con cargo de bordo, memoria profesional.

c) De Defensa de Costa: Dos años en tropa o embarcado, haber tomado parte en dos períodos completos de instrucción como comandante de batería o compañía de infantería, memoria profesional.

d) Técnico: Memoria profesional.

Artículo.— En el grado de Capitán de Corbeta:

a) De Capitán: Un año embarcado con base en Puerto Montt o Punta Arenas, en

los grados de Subteniente a Capitán de Corbeta inclusives, en uno o más períodos; tres años embarcado, de los cuales uno como segundo comandante y uno como comandante; curso de aplicación de Estado Mayor en la Academia Naval o ser titulado Oficial de Estado Mayor.

b) De Ingeniería: Dos años embarcado con cargo de máquinas.

c) Ingeniero: Dos años embarcado como ingeniero de cargo.

d) De Defensa de Costa: Dos años como segundo comandante de Grupo, Batallón o Cuartel, en su grado o en el anterior.

Artículo.— En el grado de Capitán de Fragata:

a) De Cubierta: Un año como comandante en buque en servicio activo.

b) De Ingeniería: un año de embarco con cargo de Oficial Ingeniero de Escuadra, División o Flotilla, o dos años como Jefe de sección de Arsenales.

c) Ingeniero: un año embarcado con cargo de Oficial Ingeniero de Escuadra, División o Flotilla, o dos años como Jefe de sección de Arsenales.

d) De Defensa de Costa: dos años como comandante de Grupo, Batallón o Cuartel, en su grado o en el anterior.

Artículo.— En el grado de Capitán de Navío:

a) De Cubierta: Tener, como Jefe, cuatro años de mando de buque en servicio activo, de los cuales uno a lo menos en cada uno de los grados de Capitán de Corbeta, Fragata y Navío; un año de mando de buque que forme parte de Escuadra, División o Flotilla, en su grado o en el anterior.

b) De Ingeniería: un año con cargo de Oficial Ingeniero de Zona Naval, en su grado o en el anterior.

c) Ingeniero: dos años con cargo de Oficial Ingeniero de Escuadra o Zona Naval, en su grado o en el anterior.

d) De Defensa de Costa: dos años como comandante de Regimiento, uno de los cuales como Capitán de Navío.

Artículo.— En el grado de Contraalmirante de Cubierta: un año de mando de Escuadra o de División.

II.—Oficiales de los Servicios. Contabilidad

Artículo.— En los grados de:

a) Guardiamarina: un año embarcado, examen de promoción.

b) Subteniente: tres años embarcado, examen de promoción.

c) Teniente 2.o: dos años embarcado, examen de promoción.

d) Teniente 1.o: dos años embarcado; dos años como Oficial de cargo en buque en servicio activo, en su grado o en el anterior; memoria profesional.

e) Capitán de Corbeta: dos años embarcado; dos años con cargo de contabilidad, en su grado o en el anterior.

f) Capitán de Fragata: un año con cargo de contabilidad en buque en servicio activo o como Comisario de Escuadra, División o Flotilla; un año como Contador Interventor de Arsenales o como Contador de la Comisión Naval.

g) Capitán de Navío: dos años con cargo de Comisario de Zona Naval, en su grado o en el anterior.

Sanidad

Artículo... — En los grados de:

a) Teniente 1.o: dos años embarcado con cargo a bordo en buque en servicio activo.

b) Capitán de Corbeta: dos años con cargo a bordo en buque en servicio activo.

Los Oficiales de Farmacia quedan eximidos del servicio a bordo.

Fuerza Aérea

I.— Oficiales de Armas

Artículo... — En el grado de Alférez:

a) Piloto de Guerra: un año en unidad, ochenta horas de vuelo.

b) Tripulante: treinta horas de vuelo, curso de Navegación o de Bombardeo Aéreos.

Artículo... — En el grado de Subteniente:

a) Piloto de Guerra: título de Piloto de Guerra, ciento ochenta horas de vuelo.

b) Tripulante: dos años en unidad, sesenta horas de vuelo, curso de especialización.

c) Especialista: especialidad técnica.

Artículo... — En el grado de Teniente 2.o:

a) Piloto de Guerra: dos años en unidad, doscientas cuarenta horas de vuelo, curso de instrucción.

b) Tripulante: tres años en unidad, noventa horas de vuelo, curso de aplicación.

Artículo... — En el grado de Teniente 1.o:

a) Piloto de Guerra: dos años en unidad, doscientas horas de vuelo.

b) Tripulante: dos años en unidad, noventa horas de vuelo.

c) Especialistas: tres años en unidad de su especialidad.

Artículo...— En el grado de Capitán de Bandada:

a) Piloto de Guerra: dos años en unidad aérea, ciento cincuenta horas de vuelo, primer año del curso Regular de la Academia de Guerra Aérea o curso de Informaciones.

b) Especialista: dos años en unidad, curso de informaciones de la Academia de Guerra Aérea.

Artículo...— En el grado de Comandante de Escuadrilla:

a) Piloto de Guerra: un año al mando de unidad, cien horas de vuelo.

b) Especialista: un año al mando de unidad o jefatura de departamento, dirección o servicio de su especialidad.

Artículo...— En el grado de Comandante de Grupo: Piloto de Guerra: un año comando efectivo de unidad, en su grado o en el anterior, sesenta horas de vuelo.

II.— Oficiales de los Servicios. Intendencia.

Artículo...— En los grados de:

a) Alférez: un año en unidad.

b) Subteniente: un año con cargo de Administración de Caja.

c) Teniente 2.º: dos años con cargo de Administración de Caja.

d) Teniente 1.º: dos años con cargo de Administración de Caja o servicio de su especialidad, en unidad, maestranza o arsenal.

e) Capitán de Bandada: dos años Jefatura de departamento o Sección de su especialidad.

Sanidad

Artículo...— En los grados de:

a) Teniente 2.º: dos años en unidad.

b) Teniente 1.º: tres años en unidad.

Los Oficiales Médicos Especialistas y de Farmacia quedan eximidos del servicio en Unidades.

III.— Oficiales Auxiliares.

Artículo...— En el grado de Subteniente: cuatro años en unidad aérea.

C.— Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

I.— Cursos para Tenientes Coroneles, Capitanes de Fragata, Comandantes de Escuadrilla y Oficiales Superiores.

Artículo...— En los grados de Teniente Coronel, Capitán de Fragata y Comandante de Escuadrilla, o en los grados inmediatamente inferiores, todos los Oficiales de Armas y de los Servicios deberán hacer un Curso de Informaciones en la Academia de Guerra respectiva.

Quedan eximidos de este Curso los Oficiales que hayan hecho el Curso Regular en la Academia de Guerra de alguna de las Instituciones de la Defensa Nacional y obtenido el título de Oficial de Estado Mayor.

Artículo...— En los grados de Coronel, Capitán de Navío y Comandante de Grupo, todos los Oficiales de Armas y de los Servicios harán un Curso de Alto Comando. Los de Armas del Ejército, Ejecutivos de Cubierta de la Armada y Pilotos de Guerra de la Fuerza Aérea, lo harán en la Academia de Defensa Nacional; el resto, en las Academias de Guerra o Estados Mayores institucionales respectivos.

Artículo...— El Curso de Alto Comando se entenderá hecho con resultado final satisfactorio, cuando los interesados cumplan los siguientes requisitos:

a) Nota término medio no inferior a seis.

b) Ninguna nota inferior a cinco.

c) Calificación de conjunto sobresaliente o muy buena. Esta calificación comprenderá, en forma clara y concisa, los siguientes antecedentes: inteligencia, capacidad y rendimiento, criterio, personalidad, preparación profesional, preparación general y cumplimiento del deber.

II.— Disposiciones comunes

Artículo...— En el Ejército, los requisitos de tiempo en tropa se cumplirán en: los Cuerpos de Tropa, la Escuela Militar y las Escuelas de Armas. Los Coroneles que hayan mandado en el grado anterior una Unidad independiente, podrán cumplir sus requisitos de tiempo en tropa, además, en los Cuarteles Generales Divisionarios, de Cuerpo de Ejército o en los Comandos de Brigada de Caballería.

En la Armada, los requisitos de embarcado se cumplirán en buques en servicio activo.

En la Fuerza Aérea, los requisitos de mando se cumplirán en unidades aéreas, con excepción de los especialistas, que los

cumplirán en las unidades correspondientes a su grado.

Artículo...— A los Oficiales que hayan hecho el Curso Regular de alguna de las Academias de Guerra Institucionales o de la Academia Politécnica y que hayan obtenido el título de Oficial de Estado Mayor o Ingeniero Militar se les exigirá solamente un año en cuanto a requisitos de tropa, mando o embarque, en cada grado.

A los Oficiales de la Fuerza Aérea destinados como alumnos a cursos de un año militar o más de duración y que no tengan actividad de vuelo, se les reducirá a la mitad las horas de vuelo exigidas para el ascenso, debiendo completarlas en el grado superior.

Artículo...— Para los efectos del cómputo de los requisitos de mando de los Oficiales Generales, se contará hasta un año del tiempo que por Decreto Supremo hayan comandado unidades de esos grados cuando eran Oficiales Superiores.

6) Reemplázase el Capítulo V por lo siguiente:

De las Calificaciones, las Eliminaciones, las Juntas Clasificadoras y de Apelación

Artículo...— Los Comandantes de Unidades y Jefes de Reparticiones del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, harán una calificación o un informe de calificación de los Oficiales que les hubieran estado subordinados, que abarcará solamente el período que duró dicha subordinación. Se hará calificación cuando la subordinación haya durado más de treinta días e informe de calificación en el caso contrario.

Las calificaciones e informes de calificación de un Oficial, acumulados durante el año de calificación, son elementos de juicio del mismo valor, cuyo conjunto servirá de base para las apreciaciones de la Junta Clasificadora. Para que estas apreciaciones no merezcan dudas de ninguna especie las calificaciones e informes de calificación deben ser claros y precisos.

Las calificaciones e informes de calificación se basarán en las "hojas de vida" de cada oficial, que resumen sus actividades y cuya respectiva copia autorizada debe acompañar a aquellos documentos.

Artículo...— El año de calificación comienza el 1.º de diciembre y termina el 30 de noviembre.

Artículo...— En cada Institución de la Defensa Nacional se constituirá, anual-

mente, una Junta Clasificadora que estudiará los informes de calificación y las calificaciones, hará las clasificaciones, determinará la nómina de los oficiales que deben ser eliminados y resolverá sobre las reconsideraciones.

Una Junta de Apelación, común a dichas Instituciones, resolverá las reclamaciones contra las eliminaciones determinadas por las Juntas Clasificadoras.

Artículo...— Las Juntas Clasificadoras estarán constituidas por los Oficiales Generales de armas, de cubierta y pilotos de guerra, excepto los miembros de la Junta de Apelación; por los Oficiales Superiores con nombramiento supremo, desempeñen cargos o funciones de Oficiales Generales de Armas, de Cubierta y Pilotos de Guerra. En la Fuerza Aérea, además, por los tres Oficiales Superiores pilotos de guerra más antiguos.

Las Juntas serán presididas por los más antiguos.

Cuando se trate de Oficiales que no sean de armas en el Ejército, Ejecutivos en la Armada y Pilotos de Guerra en la Fuerza Aérea, integrarán las Juntas Clasificadoras, además, los Jefes de los servicios respectivos.

Se desempeñará como Secretario e informante, sin derecho a voto, el Jefe de la Sección Confidencial o Departamento de Oficiales de la Dirección del Personal respectiva.

Artículo...— La Junta de Apelación estará constituida por los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y por el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas. La presidirá el más antiguo.

Se desempeñará como Secretario e informante, sin derecho a voto, en las actuaciones concernientes a su Institución, el Director del Personal respectivo.

Del número de eliminaciones

Artículo...— El número de eliminaciones anuales, será fijado como sigue:

a) Para los Oficiales de Armas será igual, en cada grado, a la diferencia entre el cociente resultante de dividir la cantidad de plazas que la ley asigna al grado, por los años de permanencia en el mismo que fija esta ley para el ascenso, y el cociente obtenido en igual forma en el grado superior.

En los grados de Alférez, Guardiamarina, Subteniente, Teniente y Teniente 2.º,

sólo se operarán las bajas provenientes de fallecimientos, renunciadas de empleo y clasificaciones en lista N.º 5.

b) Para los Oficiales de los Servicios y Auxiliares, según las necesidades del servicio.

De las Juntas Clasificadoras

Artículo....— Son atribuciones de las Juntas Clasificadoras:

a) Resolver las reclamaciones presentadas por los calificados contra los informes de calificación y las calificaciones hechas por sus Jefes directos.

b) Modificar aquellos informes de calificación y calificaciones que las Juntas consideren mejores que los que merecen los calificados, y comunicar estas modificaciones a los interesados.

c) Resolver las reclamaciones presentadas contra estas modificaciones por los clasificadores y calificados.

d) Una vez tomadas las resoluciones de las letras a) y c), clasificar a los calificados y comunicarles la lista en que fueron clasificados.

e) Resolver las reclamaciones presentadas contra las clasificaciones.

f) Determinar las eliminaciones nominales y comunicarlas a los interesados.

g) Resolver las solicitudes de reconsideración presentadas por los notificados de eliminación.

h) Determinar las eliminaciones para reemplazar a los eliminados, cuyas reconsideraciones o apelaciones fueron aceptadas.

Las resoluciones de las letras a), c), y e), son inapelables. Contra las resoluciones de la letra f), los interesados podrán pedir reconsideración ante la misma Junta Clasificadora en una solicitud fundada, apelando subsidiariamente para el caso de denegación ante la Junta de Apelación.

Las actividades se desarrollarán en tres etapas: las actuaciones de las letras a) y b) constituyen el "período de preparación"; las de c) y d), el "período de clasificación"; las de e), f), g) y h), el "período de eliminación".

Artículo... Las Juntas Clasificadoras serán convocadas, una vez terminado el año de calificación, por orden del Ministro de Defensa Nacional, en que se fijarán las fechas iniciales de trabajo.

Artículo... Durante el período de clasi-

ficación, las Juntas Clasificadoras procederán a apreciar las calificaciones y a colocar a los calificados en una de las cinco listas siguientes:

Lista N.º 1, "Sobresaliente", a aquellos que reúnan las siguientes condiciones: Conducta militar y privada intachable; inteligencia y criterio esclarecidos; capacidad intelectual indiscutida; condiciones de mando y de administración sobresalientes; no haber recibido durante el año amonestaciones y reprensiones. En esta lista no se colocará a los Oficiales Subalternos, excepto si son Capitanes de Ejército o Tenientes los., de la Armada, o de la Fuerza Aérea con dos o más años en el grado.

Lista N.º 2 "Muy Bueno", a los que reúnan las siguientes condiciones: Conducta militar y privada intachable; inteligencia y criterio normales; capacidad intelectual normal; condiciones de mando y de administración sobresalientes y no haber recibido durante el año amonestaciones y reprensiones.

Lista N.º 3 "Bueno", a los que cumplan sus deberes militares a entera satisfacción de los clasificadores.

Lista N.º 4 "Condicionales", los que no han cumplido satisfactoriamente sus deberes militares. Si no ha reaccionado convenientemente, el clasificado en lista N.º 4, pasará, después de un año, a lista N.º 5.

Lista N.º 5 "Deficientes", los que han demostrado condiciones incompatibles con el servicio de las armas.

Artículo... Durante el período de eliminación, las Juntas Clasificadoras procederán a determinar el número de eliminaciones por grados, según lo dispuesto por esta ley y las eliminaciones nominales.

Las eliminaciones nominales serán determinadas, sucesivamente, con aquellos calificados que:

1.o.— Hayan fallecido o sido retirados durante el año de clasificación.

2.o.— Estén clasificados en Lista N.º 5.

3.o.— Estén clasificados en Lista No 4.

4.o.— Deseen acogerse al retiro.

5.o.— Durante su carrera hayan estado más veces clasificados en Lista N.º 4.

6.o.— Durante su carrera hayan recibido sanciones por mala administración.

7.o.— No reúnan los requisitos para el ascenso, teniendo cumplidos los años de permanencia que exige la ley.

8.o.— En calidad de clasificadores, hayan

evidenciado debilidad o parcialidad.

9.o.—Siendo Oficiales Superiores o Jefes, hayan obtenido nota inferior a cinco en los cursos que exige esta ley.

10.o.—Durante la carrera hayan estado más veces clasificados en lista N.o 3.

Si procede votación en los casos anteriores, se resolverá por mayoría de votos.

11.o.—Sean considerados en inferioridad moral o profesional con respecto a sus demás compañeros. Esta eliminación será resuelta por mayoría absoluta de votos.

En igualdad de condiciones, la elección recaerá sobre los miembros del tercio más antiguo de cada grado.

De la Junta de Apelación

Artículo... La Junta de Apelación conocerá y resolverá sólo las apelaciones presentadas por los interesados contra las resoluciones de eliminación, cuando las respectivas solicitudes de reconsideración hayan sido denegadas por las Juntas Clasificadoras.

Sus resoluciones son inapelables.

Artículo... La Junta de Apelación será convocada por Orden Ministerial, que fijará la fecha inicial de su trabajo.

Entre el término de las funciones de las Juntas Clasificadoras y la iniciación del trabajo de la Junta de Apelación, mediará el plazo necesario para permitir la llegada de las apelaciones de los interesados de las guarniciones más lejanas.

Disposiciones comunes a las Juntas Clasificadoras y de Apelación

Artículo... Las Juntas agotarán los medios para ser objetivas en sus apreciaciones, concretas en sus juicios, justas en sus resoluciones.

Sus antecedentes serán las "hojas de vida", los informes de calificación, las calificaciones, las reclamaciones de los interesados y, cuando así lo estimen conveniente:

a) Los sumarios que ordenen instruir. . .
b) La presencia de los interesados u otras personas.

c) Los antecedentes acerca de empeños ejercidos al margen de la Superioridad, que hayan escapado a los calificadores. Todo miembro de una Junta tiene, además, la obligación de exponer los antecedentes favorables o desfavorables al calificado, que

le consten y que no figuren en la "hoja de vida", los informes de calificación y las calificaciones de éste.

La Junta de Apelación dispondrá, además, de todos los antecedentes acumulados por las Juntas Clasificadoras.

Artículo... Las sesiones de las Juntas serán secretas. Los debates, opiniones, votos y resoluciones, quedarán íntegramente estampados en actas, con la indicación de quien o de quienes los emitieron. Las resoluciones se tomarán por votación nominal. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente de la Junta.

Las actas y antecedentes serán archivados en la respectiva Dirección del Personal.

Artículo... Las resoluciones de las Juntas serán comunicadas a los interesados, a nombre de éstas, por las respectivas Direcciones del Personal, dentro de las 24 horas después de adoptadas, por conducto regular y confidencialmente. Toda comunicación contendrá los antecedentes concretos que motivaron la resolución respectiva, y el plazo dentro del cual sus reclamaciones o apelaciones deben llegar a las Juntas respectivas.

Las resoluciones de eliminación serán dadas a conocer, también, a los Comandantes en Jefe pertinentes.

Artículo... El plazo dentro del cual las reclamaciones, solicitudes de reconsideración y apelaciones deben llegar a las Juntas respectivas, será determinado por las Direcciones del Personal en forma que permita la llegada de los documentos remitidos por los interesados de las guarniciones más lejanas.

De las reclamaciones, solicitudes de reconsideración y apelaciones

Artículo... — El superior directo del interesado acusará recibo inmediato de toda comunicación que las Juntas dirijan a éste, dejará constancia escrita de habérsela dado a conocer y comunicará por el medio más rápido si el interesado recurrirá o no a reclamar, solicitar reconsideración o apelar.

Sobre los superiores que constituyen el conducto regular respectivo, recae la responsabilidad de todo retardo experimentado por dichos documentos y, en especial, de que lleguen a las Juntas dentro del plazo fijado por la Dirección del Personal.

Artículo... — Las reclamaciones, solicitudes de reconsideración y apelaciones se

harán por escrito, por conducto regular y deberán llegar a las Juntas respectivas dentro del plazo fijado por la Dirección del Personal.

7) En el artículo 108, reemplázase la frase "el Director y Subdirector de Bandas y los Capellanes" por lo siguiente: "de Arquitectura, Religioso y de Banda".

8) En el artículo 109:

a) En el subtítulo "En el Ejército", agréguese a continuación de "Capellán 4.º a Subteniente", lo siguiente:

"Arquitecto Jefe a Coronel".

"Arquitecto 1.º a Teniente Coronel".

"Arquitecto 2.º a Mayor".

"Arquitecto 3.º a Capitán".

"Técnico en Hidráulica a Capitán".

"Conductor de Obras a Capitán".

"Arquitecto Auxiliar, Conductor de Obras o Subingeniero Electricista a Teniente (con dos años)".

b) En el subtítulo "En la Armada", agréguese a continuación de "Capellán 4.º a Subteniente", lo siguiente:

"Jefe de Obras Hidráulicas a Capitán de Navío".

"Arquitecto Jefe a Capitán de Navío".

"Arquitecto 1.º a Capitán de Fragata".

"Arquitecto 2.º a Capitán de Corbeta".

"Técnico Auxiliar de 1.ª Clase a Capitán de Navío".

"Técnico Auxiliar de 2.ª Clase a Capitán de Fragata".

"Técnico Auxiliar de 3.ª Clase a Capitán de Corbeta".

"Técnico Auxiliar de 4.ª Clase a Teniente 1.º".

c) En el subtítulo "En la Fuerza Aérea", agréguese a continuación de "Director de Banda a Teniente 1.º", lo siguiente:

"Arquitecto Jefe a Comandante de Grupo".

"Arquitecto 1.º a Comandante de Escuadrilla".

"Arquitecto 2.º a Capitán de Bandada".

9) Reemplázase el artículo 110 por el siguiente:

Artículo 110.— Para ingresar a la categoría de Empleado Militar, se requiere:

a) Ser chileno, en conformidad a los números 1 y 2 del artículo 5.º de la Constitución Política.

b) Haber hecho el servicio militar. Sin embargo, en casos excepcionales y a propuesta de los respectivos Jefes de Servicio, podrá nombrarse a aquellos que sólo hayan cumplido con la Ley de Reclutamiento.

c) Estar en posesión del título profesional respectivo.

d) Ser aprobado en el concurso de admisión.

e) Para el ingreso al servicio como Técnico Auxiliar se requiere ser Oficial de la Armada en retiro, con buenas calificaciones y no haber permanecido alejado del servicio más de cinco años. El ingreso al servicio de este personal se hará en la vacantes de Técnico Auxiliar de la 4.ª Clase.

10) En el artículo 111 reemplázase la expresión "Junta Calificadora" por "Junta Clasificadora" y la expresión "armas" por "los servicios".

11) En el artículo 113 reemplázase la expresión "decreto supremo" por "autoridad competente".

12) En el artículo 114:

a) Reemplázase en el inciso 2.º la expresión "durante la carrera militar" por "en cada grado".

b) Suprímese el inciso 3.º.

13) En el artículo 117:

a) Suprímese el inciso 2.º.

b) En el inciso 3.º, que pasa a ser 2.º, suprímese la expresión "ramas e" y agréguese al final, en punto seguido, la siguiente frase: "Sin embargo, en igualdad de grado, será siempre más antiguo el Oficial de Armas en el Ejército, el de Cubierta en la Armada y el Piloto de Guerra en la Fuerza Aérea; los demás seguirán en el orden que señala el artículo 7.º para sus correspondientes escalafones".

14) En el artículo 120:

a) Suprímese en las letras a) y b) la expresión "personal".

b) Suprímese en el inciso final las expresiones "personal" y "correspondientes a su grado".

15) Reemplázase el artículo 123 por los siguientes:

Artículo....— Para ingresar a la categoría de Armas se requiere: Ser chileno y cumplir con los requisitos que determina el Reglamento.

El ingreso se hará:

a) En la Escuela correspondiente como alumno aspirante, completándose su formación profesional en la Escuela del Arma o de la especialidad a que fuere destinado, de acuerdo con las disposiciones del mismo Reglamento.

b) En las Unidades o Reparticiones, por contratación directa de los Cabos 1.ºs de Reserva como Cabos 2.ºs y de Cabos 2.ºs de Reserva como Soldados.

Artículo ...—Para ingresar a la categoría de los Servicios, se requiere: Ser chileno, haber hecho el servicio militar y haber sido licenciado con buena conducta. Sin embargo, en casos calificados, el Comandante en Jefe del Ejército podrá autorizar la contratación de ciudadanos que sólo hayan cumplido con la Ley de Reclutamiento.

Acreditar con certificado suficiente su preparación en la especialidad en que debe ser contratado y satisfacer las demás exigencias que determine el Reglamento.

El ingreso se hará en los establecimientos militares, unidades y reparticiones del Ejército, en los grados de soldado a Cabo 1.º, según la especialidad. El Comandante en Jefe del Ejército, en casos calificados,

podrá autorizar la contratación de especialistas que cuenten con título competente en cualquiera de los grados del escalafón.

16) A continuación del subtítulo “de los ascensos” y antes del artículo 127, agrégase el siguiente artículo:

Artículo ...— Los ascensos se harán por orden de antigüedad, de acuerdo con las listas de clasificación que formen anualmente las comisiones calificadoras y con los demás requisitos que fija el Reglamento.

17) Reemplázase el artículo 127 por el siguiente:

Artículo 127.—Los ascensos del personal de armas y de los servicios, se regirán por los siguientes tiempos mínimos y listas de clasificación:

Grados	Armas	Servicios	Lista de clasificación
Soldado	3 años	3 años	1 o 2
Cabo 2.º	4 ”	5 ”	1 o 2
Cabo 1.º	4 ”	5 ”	1 o 2
Sargento 2.º	4 ”	5 ”	1 o 2
Vice 1.º	4 ”	5 ”	1, dos últimos años
Sargento 1.º	4 ”	5 ”	1, tres últimos años
Brigadier	2 ”	2 ”	
	25 años	30 años	

Para el ascenso de todos los grados de tropa se exigirá ser aprobado en el examen de promoción, exceptuándose a los Cabos 1.º de armas, que deberán ser aprobados en el respectivo curso de instrucción de la Escuela del Arma, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.

18) En el Capítulo II “Armada”, reemplázase el subtítulo “De la Clasificación, Reclutamiento y Nombramiento de la Gente de Mar”, por el siguiente “Clasificación y Reclutamiento”.

19) Reemplázase el artículo 129 por el siguiente:

Artículo 129.— El personal de tropa de

la Armada se clasifica en: a) de armas; b) de los servicios.

Es de armas el personal que indistintamente presta servicios a bordo y en tierra.

Es de los servicios el personal que normalmente presta servicios en tierra. No obstante, cuando el servicio lo requiera, este personal podrá ser embarcado, con el goce de las gratificaciones y demás beneficios que le corresponden al personal de armas.

20) En el artículo 131, reemplázase:

a) La expresión “gente de mar” por “personal de tropa”.

b) El cuadro que completa dicho artículo, por el siguiente:

Jerarquía	Grados de Armas		Grados de los Servicios	
	Marinería y Faros	Defensa de Costa	Maestranza, Oficinas e Imprenta	Ordenanzas
Suboficiales Mayores	Condestable	Condestable	Jefe Aux. 1ra. Cl. Jefe Aux. 2.a Cl. Jefe Aux. 3ra. Cl. Jefe Aux. 4.a Cl.	
Suboficiales	Suboficial Sargento 1.o	Suboficial Sargento 1.o	Maestro 1.o Maestro 2.o	Ordenanza 1.o
Clases	Sargento 2.o Cabo 1.o Cabo 2.o	Sargento 2.o Cabo 1.o Cabo 2.o	Operario 1.o Operario 2.o Operario 3.o	Ordenanza 2.o Ordenanza 3.o Ordenanza 4.o
Marineros	Marinero 1.o Marinero 2.o Grumete	Soldado 1.o Soldado 2.o	Ayudante	Ordenanza 5.o

21) Reemplázase el Título "De los ascende de tropa de la Armada se regirán por los sos" por la expresión "De los requisitos procedimientos establecidos en el reglamento, y de acuerdo con los siguientes requisitos de tiempo mínimo en cada grado: siguiente:

22) Reemplázase el artículo 133 por el siguiente:

Artículo 133.— Los ascensos del personal

A.— Tropa de Armas

Grados	Años en cada grado	Lista de clasificación
Marinero	3	1 o 2
Cabo 2.o	4	1 o 2
Cabo 1.o	4	1 o 2
Sargento 2.o	4	1 o 2
Sargento 1.o	4	1, dos últimos años
Suboficial	4	1, tres últimos años
Condestable	2	
	25 años	

B. —Tropa de los Servicios
Maestranza — Oficinas — Imprenta

Grados	Años en cada grado	Lista de clasificación
Ayudante	3	1 ó 2
Operario 3.o	5	1 ó 2
Operario 2.o	5	1 ó 2
Operario 1.o	5	1 ó 2
Maestro 2.o	5	1, dos últimos años
Maestro 1.o	5	1, dos últimos años
Maestro Mayor	2	1, dos últimos años
	30 años	
Auxiliar Mayor de 4.a Cl.	4	
Auxiliar Mayor de 3.a Cl.	6	
Auxiliar Mayor de 2.a Cl.	4	
Auxiliar Mayor de 1.a Cl.		

Ordenanzas

Grados	Años en cada grado	Lista de clasificación
Ordenanza 5.o	3	1 ó 2
Ordenanza 4.o	5	1, último año
Ordenanza 3.o	5	1, dos últimos años
Ordenanza 2.o	5	1, tres últimos años
Ordenanza 1.o	5	

23) Agréguese a continuación del artículo 133, el siguiente artículo:

Artículo....—Los Maestros Mayores que reúnan como mínimo diez años de servicios en tropa de los Servicios y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, podrán ser nombrados como Jefes Auxiliares de la 4.ª Clase.

Los Jefes Auxiliares de 4.ª, 3.ª y 2.ª Clase, para sus ascensos, deberán cumplir con las mismas exigencias de clasificación establecidas para los Oficiales de Mar y sus sueldos, incluyendo a los de 1.ª Clase, serán equivalentes a los de las cuatro categorías de dichos oficiales.

24) En el artículo 134, reemplázase la expresión "Gente de Mar" por "Personal de tropa".

25) En el Capítulo III "Fuerza Aérea", reemplázase el subtítulo "De la clasificación, nombramiento y reclutamiento de la tropa" por el siguiente: "Clasificación y reclutamiento".

26) Reemplázase el artículo 135 por el siguiente:

Artículo 135.— El personal de tropa de la

Fuerza Aérea se clasificará en: a) de armas; b) de los servicios.

Es personal de armas aquel que presta sus servicios indistintamente en el aire y en tierra y que pertenece a lo escalafones N.º 1 "Tripulantes", N.º 2 "Mantenimiento" y N.º 3 "Artillería Antiaérea".

Es personal de los servicios:

a) El de Maestranza que presta servicios en tierra en funciones técnicas. No obstante, cuando el servicio lo requiera, este personal podrá desempeñarse en el aire con el goce de las gratificaciones y demás beneficios que le corresponden al personal de armas.

b) El de los servicios no comprendido en las categorías anteriores.

27) Reemplázase en el artículo 136 las expresiones "Soldado 1.º", "Soldado 2.º" y "Soldado 3.º", por "Soldado".

28) Reemplázase el artículo 143 por el siguiente:

Artículo 143.— Los ascensos del personal de tropa de la Fuerza Aérea se regirán por las siguientes normas:

Grados	Años de permanencia		Lista de clasificación
	Armas	Servicios	
Soldado	3	3	1 ó 2
Cabo 2.º	4	5	1 ó 2
Cabo 1.º	4	5	1 ó 2
Sargento 2.º	4	5	1 ó 2
Sargento 1.º	4	5	1, dos últimos años
Suboficial	4	5	1, tres últimos años
Suboficial Mayor	2	2	
	25	30	

Los Suboficiales Mayores del Escalafón "Tripulantes", para su ascenso, deberán cumplir además con las horas de vuelo que determine el Reglamento.

29) A continuación del artículo 143 agrégase el siguiente subtítulo, bajo el cual deberá colocarse el artículo 145 modificado en la forma que se indica:

"De la Calificación y Comisiones".
Clasificadoras"

Artículo 145.— Anualmente, en cada una de las tres Instituciones de la Defensa Nacional, el personal de tropa será calificado por su Jefe respectivo y clasificado por las Comisiones Clasificadoras, cuya constitución, atribuciones y procedimientos establecerá el Reglamento. Las listas de clasificaciones del personal de tropa serán las mismas que se indican para los Oficiales.

30) Reemplázase el título "Disposiciones generales para el personal de tropa y gente mar" por el siguiente: "Disposiciones Generales".

31) Suprímese en el artículo 144 la expresión "y Gente de Mar".

32) Reemplázase el título III "De los Empleados Civiles" con los artículos 146 a 155 inclusives, por lo siguiente:

Título III

De los Empleados Civiles del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea

Capítulo I

Clasificación y Reclutamiento

Artículo....— Son empleados civiles del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, los que sirven en las distintas reparticiones y dependencias de la Defensa Nacional y figuran, en tal carácter, en las respectivas plantas de dichas Instituciones.

Artículo....— El personal de empleados civiles, según las funciones que desempeña, se clasifica en: a) Técnico; b) Administrativo.

Los respectivos escalafones podrán subdividirse de acuerdo con las distintas especialidades, limitándose los grados hasta los cuales puede ascender el personal, según la naturaleza de sus funciones.

Artículo....—El ingreso de los empleados civiles se hará en el último grado del escalafón respectivo. Deberán reunir, además, las siguientes condiciones:

a) Ser chileno en conformidad a los N.os 1 y 2 del artículo 5.o de la Constitución Política del Estado.

b) Haber hecho el servicio militar.

c) Haber sido aprobado en un concurso de admisión.

Para el ingreso en calidad de Técnico se requiere, además, estar en posesión de un título profesional o acreditar competencia en la especialidad mediante certificados suficientes.

No obstante lo dispuesto en este artículo, el Ministro de Defensa Nacional, en casos calificados, podrá autorizar el ingreso al servicio técnico en otros grados del escalafón. Podrá, asimismo, autorizar el ingreso como empleados civil de aquellos postulantes que sólo hayan cumplido con la Ley de Reclutamiento.

Para el ingreso al servicio administrativo, se exigirá además de los requisitos contemplados en este artículo, haber rendido el 4.o año de humanidades o acreditar estudios equivalentes.

Capítulo II

De los grados

Artículo....— Los grados del personal de empleados civiles serán los siguientes:

Oficial Mayor
Jefe de Sección de 1ra.
Clase
Jefe de Sección de 2da.
Clase
Oficial 1.o
Oficial 2.o
Oficial 3.o y
Oficial 4.o.

Artículo....— La designación de los empleados civiles se hará por su grado, seguido de la especialidad respectiva o de la denominación que corresponda a la función que desempeña.

Capítulo III

De los Requisitos para el Ascenso

Artículo....— Los ascensos de los empleados civiles se harán por orden de antigüedad en el grado, considerando las listas de clasificación que formen las respectivas Juntas Clasificadoras y de acuerdo con los requisitos que a continuación se indican:

G r a d o s	Años en cada grado	Lista de clasificación
Oficial 4.o	4	El último año en Lista 1 o 2
Oficial 3.o	4	El último año en Lista 1 o 2
Oficial 2.o	4	El último año en Lista 1 o 2
Oficial 1.o	4	Los dos últimos años Lista 1 o 2
Jefe Secc. 2da. Clase	5	El último año en Lista 1
Jefe Secc. 1ra. Clase	5	Los dos últimos años en Lista 1.

Para ascender a Jefe de Sección de 2.a Clase se requiere, además, haber rendido satisfactoriamente un examen de promoción de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.

Capítulo IV

De la Calificación y Juntas Clasificadoras.

Artículo...—Los Comandantes de Unidades y Jefes de Reparticiones, harán al final de cada año la calificación de los empleados civiles de su dependencia, debiendo valorar sus actuaciones de acuerdo con su conducta, preparación y desempeño en las distintas actividades.

Esta calificación se fundará en hechos concretos o comprobables.

Artículo....—Para el estudio de las calificaciones se constituirá anualmente en cada una de las Instituciones de la Defensa Nacional, por orden del respectivo Comandante en Jefe, una Junta Clasificadora de Empleados Civiles y una Junta de Apelación, integrada como sigue:

Junta de Apelación: Un Oficial General, que la presidirá, y dos Oficiales Superiores, jefes de reparticiones.

Junta Clasificadora: El Director del Personal, que la presidirá, y tres Oficiales Superiores jefes de reparticiones, que no sean miembros de la Junta de Apelación.

Artículo....—Las Juntas Clasificadoras y de Apelación de Empleados Civiles, se regirán por las mismas disposiciones que establece la presente ley para las Juntas de Oficiales.

Artículo....—Anualmente serán eliminados del servicio aquellos empleados civiles que se encuentren clasificados en Lista N.º 5.

33) En el artículo 161 suprímese la expresión “y gente de mar”.

34) En el artículo 162 suprímese la ex-

presión “y gente mar” y reemplázase por la conjunción “y” la coma existente entre las palabras “Oficiales” y “Tropa”.

35) En el artículo 163 suprímese la expresión “y gente de mar”.

36) En el artículo 168, suprímese la expresión: “Créase una plaza de Mayor de Herraaje y suprímase la plaza de Capitán de Herraaje”.

37) Agréguese a continuación del artículo 169, los siguientes artículos:

Artículo...— El personal de Oficiales y Tropa notificados de retiro, tendrá un plazo de seis meses para que éste se haga efectivo, contados desde la fecha en que se le notificó la resolución respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, los Comandantes en Jefes podrán solicitar del Gobierno se decrete en cualquier momento su retiro inmediato, cuando motivos graves así lo aconsejen.

Las vacantes que se produzcan con arreglo al inciso anterior se llenarán de inmediato. Para este efecto se aumentará, transitoriamente, en los grados correspondientes, un número de plazas igual al de retirados.

El personal de Oficiales y Tropa notificado de retiro, no podrá ascender.

Artículo...— Los institutos y las pruebas en que se mida a base de notas la capacidad del personal de las Instituciones Armadas, se regirán por la siguiente escala: 1. malo; 2, menos que regular; 3, regular; 4, más que regular; 5, bueno; 6, muy bueno; 7, sobresaliente.

38) Agréguese antes del subtítulo “Disposiciones especiales para la Armada” el siguiente subtítulo con los artículos que se indican:

Disposiciones especiales para el Ejército

Artículo...— El requisito de servicio en

tropa de guarnición en puntos determinados del territorio, que exige la presente ley para los Oficiales de Armas y de Intendencia del Ejército, sólo empezará a regir para los Oficiales que a la fecha de la presente ley se encuentren en el grado de Capitán sin requisitos.

Artículo...— La actual planta de Oficiales Auxiliares de Ejército continuará en carácter transitorio y se extinguirá una vez que todo su personal pase a fusionarse con los Oficiales de Tren y se constituya en definitiva una sola planta y un solo subescalonamiento de Oficiales de Tren en la categoría de Oficiales Auxiliares.

Artículo...— El personal de tropa de armas, en cualquiera de sus grados que opte por un ascenso en la categoría de los servicios, quedará definitivamente en esta clasificación, perdiendo el derecho a ser reintegrado a la de armas. Asimismo, permanecerán por toda su carrera en la categoría de los servicios los que se contraten en un grado superior al de soldado.

39) Reemplázase los artículos 170 a 179, inclusivos, por los siguientes:

Artículo...— A los Oficiales Subalternos que efectúan cursos de aplicación o especialidad en las Escuelas de las Instituciones Armadas o en el extranjero, se les computará, para el efecto del cumplimiento de los requisitos de embarco, todo el tiempo servido en calidad de alumnos.

Artículo...— El actual escalafón de Oficiales Ingenieros de la Armada continuará en carácter transitorio y su planta se extinguirá una vez que todos estos oficiales hayan dejado el servicio. Conservarán la jerarquía y grados establecidos en el artículo 7.º y para su ascenso seguirán rigiéndose por las disposiciones que se establecen para los Oficiales Ingenieros (Transitorios).

A medida que este escalafón transitorio se vaya extinguiendo, las plantas de Oficiales ejecutivos e ingenieros se irán fusionando progresivamente, a fin de que en definitiva constituyan una sola planta y se forme un solo escalafón de oficiales ejecutivos.

Artículo...— La actual planta de Oficiales Pilotos de la Armada continuará en carácter transitorio y se extinguirá una vez que todos estos oficiales hayan dejado el servicio. Mientras se extingue esta planta continuarán su carrera de acuerdo con los

tiempos y exigencias de ascenso y retiro fijados para los Oficiales de Mar.

Las vacantes que se produzcan, salvo en el caso de ascenso de estos oficiales, no serán proveídas y sus funciones pasarán a ser desempeñadas por Oficiales de Mar.

Artículo...— La actual planta de empleados civiles técnicos de faro, continuará en carácter transitorio y se extinguirá una vez que todos estos empleados hayan dejado el servicio.

Las vacantes que se produzcan no serán proveídas, salvo que den lugar a ascensos del mismo personal en actual servicio. Sus funciones pasarán a ser desempeñadas por tropa de armas de la Armada.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a las vacantes que se produzcan en los empleos de inspectores y subinspectores de faro y sus funciones pasarán a ser desempeñadas por oficiales o tropa de armas, según establezca el Reglamento.

40) Reemplázase el artículo 180 por el siguiente:

Artículo 180. — Los Oficiales Técnicos de la categoría de Ingenieros Aeronáuticos, que ingresan como Tenientes 1.ºs, deberán permanecer en los grados de Capitán de Bandada y Comandante de Escuadrilla durante seis años, en vez de los cinco que se fijan para dichos grados.

Esta disposición no regirá para los Oficiales Ingenieros Aeronáuticos que hayan pasado a esta rama desde la de Mantenimiento, los cuales estarán sujetos a las exigencias de tiempo, exámenes, memorias, cursos y demás establecidos para los Oficiales Técnicos.

41) Reemplázase el artículo 182 por el siguiente:

Artículo 182. — Los Oficiales Tripulantes, desde el grado de Teniente 1.º, podrán pasar al escalafón de Oficiales Técnicos, en el subescalonamiento que les corresponda de acuerdo con la especialidad que hayan adquirido.

42) Reemplázase el artículo 183 por el siguiente:

Artículo 183. — Los Oficiales Técnicos del subescalonamiento de Mantenimiento, desde el grado de Teniente 1.º, podrán pasar al subescalonamiento de Ingeniería Aeronáutica, siempre que efectúen satisfactoriamente cursos que los capaciten para desempeñar esta última especialidad, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.

43) Agréguese a continuación del artículo 183 el siguiente artículo:

Artículo...—El Oficial que cambie de escalafón o subescalafón, conservará su antigüedad.

Artículo transitorio.— Para la Fuerza Aérea no regirá la determinación del número de eliminaciones de Oficiales de Armas y de los Servicios establecida por la presente ley, hasta que así lo aconsejen las necesidades del servicio. Las eliminaciones de estos oficiales y de los oficiales auxiliares se harán considerando primordialmente la eficiencia de la Fuerza Aérea.

Artículo transitorio.— Para los efectos de esta ley y de las demás, reemplázanse las expresiones "Gente de Mar", "Empleados Militares", "Empleados Navales" y "Empleados de la Fuerza Aérea", respectivamente, por las expresiones "Tropa", "Empleados Militares del Ejército", "Empleados Militares de la Armada", "Empleados Militares de la Fuerza Aérea".

Artículo transitorio.— Se declara, para todos los efectos legales y reglamentarios, que la denominación o clasificación de Personal de Tropa de los Servicios de la Armada que se hace por la presente ley, equivale a la denominación o clasificación de Personal de Gente de Mar de Filiación Azul, que se contiene en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo transitorio.— Se considerará como de "Armas" todo el personal del Ejército y de la Fuerza Aérea que el 8 de abril de 1938 se desempeñaba en puestos asignados a personal de esta categoría, sin considerar que los ascensos obtenidos en grados inferiores, le hubiesen sido concedidos en la categoría de los Servicios y siempre que con posterioridad a esa fecha no hubiesen obtenido encuadramiento o ascensos en esta última.

Artículo transitorio.— Autorízase al Presidente de la República para refundir en un sólo texto, dándole a los artículos numeración correlativa, las disposiciones de la ley N.º 7.161, de 20 de enero de 1942, con sus modificaciones posteriores, inclusive, las introducidas por la presente ley. El texto refundido llevará el número de ley que le corresponda, y se tendrá como única vigente sobre la materia.

Artículo final.— Deróganse los artículos 3.º, 125, 132, 137, 138, 139, 140, 141 y 146.

Artículo final.— Esta ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

Santiago, 18 de agosto de 1948. —
Gabriel González V. — Guillermo Barrios T.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Conferencia Anual de la Organización Internacional del Trabajo, efectuada en Montreal, Canadá, del 19 de septiembre al 9 de octubre de 1946, decidió, entre otras resoluciones, adoptar varias enmiendas a su Constitución, que ya había sido modificada en la reunión anterior del citado organismo, celebrada en París en 1945, enmiendas que fueron sometidas a la aprobación de esa Honorable Corporación en Mensaje del 17 de mayo de 1946.

Las nuevas reformas que hoy entrego a vuestra consideración, han sido debidamente estudiadas por el Ministerio del Trabajo, el cual, además de estimar de urgencia su aprobación, las considera altamente útiles y beneficiosas para Chile. Su objetivo tiende a perfeccionar, en definitiva, la Organización Internacional del Trabajo, dándole una nueva y más eficaz estructura de postguerra, ya que ellas resumen la extensa experiencia de la Oficina, anhelosa de cooperar, junto a las Naciones Unidas, al estudio y solución de los graves problemas económico-sociales del mundo.

Cabe agregar que las reformas aludidas, han sido ya ratificadas por un buen número de las Naciones asistentes a la Vigésimanoena reunión de la Organización Internacional del Trabajo, en que ellas se aprobaron.

El instrumento oficial de enmienda se acompaña adjunto a este Mensaje. Las nuevas adiciones se incluyen debidamente subrayadas.

En atención a las razones mencionadas y a la considerable importancia que Chile ha dado y otorga a todos los problemas técnicos, legislativos y prácticos relacionados con el trabajo y con el organismo internacional que desde hace varios años sirve de verdadero guía a un gran número de Naciones en estos aspectos, vengo en solicitar vuestra aprobación para el siguiente

Proyecto de acuerdo:

Artículo único.— Apruébase la enmienda de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, según fué acorda-

da en la Vigésimanovena reunión, celebrada en Montreal, del 19 de septiembre al 9 de octubre de 1946.

Santiago, 18 de agosto de 1948.— **Gabriel González Videla.** —**Germán Riesco.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La reunión anual de la Organización Internacional del Trabajo celebrada en Montreal el año 1946, aprobó el Convenio N.º 80, sobre revisión parcial de los Convenios adoptados por las primeras veintiocho Conferencias del organismo, instrumento que hoy me honro en someter a vuestra aprobación.

El objetivo que los países miembros de la Organización tuvieron en vista para suscribir este acuerdo, fué uniformar la terminología usada en todos los textos aprobados en sus veintiocho primeras reuniones, poniéndola a tono con los nuevos títulos, funciones y actividades que la Organización Internacional del Trabajo tiene como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones y su vinculación actual con las Naciones Unidas.

Suprime así este Convenio, todas las referencias a la Sociedad de las Naciones y al Tratado de Versalles que contenían los instrumentos aprobados hasta ahora.

Se entrega, al mismo tiempo, el registro de las ratificaciones de Convenios, de las enmiendas, actas de denuncias y declaraciones a que ellos se refieren, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo funciones que antes pertenecían al Secretario General de la Sociedad de las Naciones.

Por los fines esencialmente prácticos de este Convenio N.º 80, y por considerar de importancia e interés su promulgación como Ley de la República, ya que Chile tiene en vigencia un considerable número de instrumentos cuya redacción, si bien no su fondo, debe cambiarse adoptándola a las nuevas modalidades, vengo en someter a Vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de acuerdo:

Artículo único.— Apruébase el Convenio N.º 80, para la revisión parcial de los Convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus primeras veintiocho reuniones, suscrito por los Estados, miembros

en la reunión de Montreal el 9 de octubre de 1946.

Santiago, 18 de agosto de 1948.— **Gabriel González Videla.** — **Germán Riesco.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Vigésimacuarta reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en el año 1938, aprobó, entre otros, el Convenio N.º 63, sobre estadísticas de salarios y de horas de trabajo en las principales industrias mineras y manufactureras, comprendiendo la edificación, construcción y la agricultura, instrumento que hoy me honro en someter a Vuestra consideración.

Las obligaciones de recopilar, publicar y comunicar a la Oficina Internacional del Trabajo determinados datos estadísticos relativos a salarios y horas de trabajo que se imponen en el Convenio N.º 63, pueden ser cumplidas casi en su totalidad por nuestro país, por intermedio de la Sección Estadística de la Dirección General del Trabajo, y por la Dirección General de Estadística de la República. Sólo las obligaciones que emanan de la Parte III de dichos instrumentos, sobre estadísticas de tasas de salarios por tiempo y de horas de trabajo normales en las industrias mineras y manufactureras, no es posible cumplirlas en lo que respecta a Chile, debido a que nuestros servicios no están en condiciones de suministrar dichas informaciones en forma completa. Como el Convenio, en su artículo 2.º, consagra expresamente la facultad de cada Estado miembro de excluir aquellas partes del Convenio que no pueda cumplir integralmente, no existe inconveniente en que nuestro país pueda prestarle su aprobación con la salvedad indicada.

Los preceptos de la legislación chilena que permiten aplicar las disposiciones del Convenio N.º 63, son los artículos 101 y 567 (559), letra f), del Código del Trabajo y el Decreto N.º 1.184, de 10 de diciembre de 1942, que aprueba el Reglamento Orgánico General de los Servicios del Trabajo.

La importancia que ha probado tener la estadística en los diversos aspectos de la vida económica y social de los diferentes países y, en especial, en la determinación de los índices de costos de vida y características del trabajo, problemas que son preocupación constante de la Organización Internacional del Trabajo, son justificativos más

que suficientes para que Chile, que ha tratado siempre de marchar a la vanguardia en materia de legislación social, preste al citado organismo la cooperación que le señala el Convenio N.º 63.

Por todas estas razones, y en atención al informe favorable emitido por el Ministerio del Trabajo al respecto, vengo en someter a Vuestra consideración el siguiente

Proyecto de acuerdo:

Artículo único.— Apruébase el Convenio N.º 63, sobre estadísticas de salarios y de horas de trabajo en las principales industrias mineras y manufactureras, suscrito el 22 de junio de 1938 en Ginebra, en la Vigésimacuarta reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, con la exclusión de las disposiciones contenidas en su Parte III.

Santiago, 18 de agosto de 1948.—**Gabriel González Videla.**— **Germán Riesco.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Convenio que por intermedio del presente Mensaje tengo el honor de someter a Vuestra consideración, está inspirado en la necesidad de dar la máxima eficacia a las vinculaciones culturales con la República hermana del Perú, de acuerdo con nuestra común evolución y con el espíritu de estrechar más eficazmente los lazos históricos e intelectuales que nos unen con ella.

El Convenio concede especial importancia al intercambio de profesores y alumnos, eliminando todo obstáculo que pueda entorpecerlo. Especifica claramente la obligación de establecer becas de estudios, procedimientos que la experiencia en materia de cooperación intelectual, ha señalado como muy recomendable.

Favorece, igualmente, la realización de exposiciones y ferias de libros. Establece, en forma regular, el sistema de canjes entre las Bibliotecas Nacionales de Santiago y de Lima. Toma en cuenta los nuevos recursos que la tecnología ha entregado a la cooperación cultural, y, finalmente, propicia la investigación en común de nuestro pasado histórico y de nuestra realidad geográfica.

En la firme creencia de que este Convenio será un paso más que nos acerque a la República hermana del Perú, y que corresponde a las obligaciones generales que re-

gulan actualmente la vida de ambos pueblos, constituye, además, una contribución al entendimiento interamericano, vengo en someter a Vuestra consideración el siguiente.

Proyecto de acuerdo:

Artículo único.— Apruébase el Convenio de Cooperación Intelectual entre Chile y Perú, firmado en Santiago el 12 de septiembre de 1947.

Santiago, 18 de agosto de 1948.—**Gabriel González Videla.**— **Germán Riesco.**

2.º—De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 18 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que concede pensión a doña Marta Poblete viuda de Vilarroel, y ha insistido en la aprobación del proyecto en referencia.

La observación del Ejecutivo consiste en la desaprobación total del proyecto.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta vuestro oficio N.º 779, de 17 de septiembre de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 18 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que concede el derecho a obtener nueva cédula de retiro a don Gil Elizardo Villarroel Contreras, y ha insistido en la aprobación del proyecto primitivo.

La observación en referencia consiste en la desaprobación total del proyecto.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 780, de 17 de septiembre de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 18 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien adoptar los mismos acuerdos que el Honorable

Senado, respecto de la observación formulada por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, que reconoce al Capitán de Ejército en retiro don Maximiliano Becerra Mera, el tiempo que fué Diputado al Congreso Nacional.

La observación en referencia consiste en la desaprobación total del proyecto de ley, y el acuerdo de la Honorable Cámara, en desechar dicha observación e insistir en la aprobación del proyecto primitivo.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 684, de 6 de septiembre de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 18 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que concede a la viuda e hijos del General de División, don Humberto Gordon Benavides, los beneficios establecidos en la Ley N.º 8.048, de 21 de diciembre de 1944, y ha insistido en el proyecto primitivo.

La observación en referencia consiste en la desaprobación total del proyecto.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 725, de 11 de septiembre de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 16 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta don Francisco Rivas Vicuña.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 717, de 11 de septiembre de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado al proyecto de ley que

concede un abono de tiempo a don Belarmino Guerrero Bittner.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 861, de 4 de octubre de 1946.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede los beneficios establecidos en el artículo 2.º de la Ley N.º 8.065, a don Julio Angulo Guzmán.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta vuestro oficio N.º 712, de 25 de septiembre de 1946.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede al Vicealmirante en retiro, don Juan T. Gerken Mañá, y al Contraalmirante en retiro, don Gastón Kulczewski García, el derecho a acogerse a los beneficios que contempla la Ley N.º 8.055, de 12 de enero de 1945, para aquéllos Oficiales Generales que comprobaren cuarenta o más años de servicios efectivos en las Fuerzas Armadas.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta vuestro oficio N.º 659, de 21 de agosto de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede a don Ramón Vicuña Herbeso el derecho a disfrutar de una pensión equivalente a la que le habría correspondido percibir en el grado inmediatamente superior.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 357, de 29 de julio de 1948.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede pensión a doña Alicia Bago-
lini Cuevas y a doña Fresia Guerra Squella.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 550, de 12 de agosto de 1946.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 18 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede abono de tiempo y reconocimiento de servicios a don Humberto Trucco.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 124, de 28 de mayo de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 18 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede un abono de tiempo a don Luis Portales Mourgues.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 372, de 14 de julio de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede una pensión mensual de un mil pesos a doña Sara Puelma de Chaig-
neau.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E.

en respuesta a vuestro oficio N.º 382, de 14 de julio de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que abona el tiempo servido en la enseñanza particular a don Francisco Sersel Chou-
ce.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 544, de 31 de julio de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 18 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede diversos beneficios al Mayor de Ejército en retiro don Carlos Pfan Da-
vid.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 541, de 31 de julio de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede un abono de tiempo a don Vic-
tor Manuel Rivas del Canto.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 221, de 24 de julio de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien apro-
bar, en los mismo términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley

que abona tiempo a don Basilio Hermosilla Navarrete.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 718. de 26 de septiembre de 1946.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 18 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismo términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede a don Angel Rivera Carrasco, el derecho a acogerse a los beneficios que contempla el artículo 5.º transitorio de la ley N.º 6.772.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 562. de 31 de julio de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 18 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismo términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que incluye en los beneficios de la ley número 8.498, al ex Teniente Coronel de Caballeros don Juan B. Pezoa Arredondo.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 548. de 31 de julio de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 18 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede pensión a doña Luisa Mardones viuda de Hopfenblatt.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 519. de 29 de julio de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 18 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo

el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede pensión a doña Josefina Las Casas viuda de Penros.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 195. de 13 de junio de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 18 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Celinda Fuentes viuda de Franke.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 397. de 6 de agosto de 1946.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 18 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede una pensión de montepío a doña Edith De Castellan Hoquetés.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 422. de 14 de julio de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 18 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que aumenta la pensión que actualmente disfruta doña Ema Collins Perley.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 869. de 4 de octubre de 1946.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 18 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley

que concede un abono de tiempo a don Aurelio Cánter Quinteros.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 416, de 14 de julio de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**
— **Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 18 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede un abono de tiempo a don Teófilo Almarza Fernández.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 159, de 12 de junio de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**
— **Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede una pensión mensual de un mil pesos a doña Blanca Torres viuda de Renard.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 419, de 12 de julio de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**
— **Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede un plazo de seis meses a don Gabino Segundo Quezada Ossandón, para acogerse a los beneficios que las leyes vigentes otorgan a los inválidos de la Campaña de 1891.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 353, de 10 de mayo de 1941.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**
— **Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien apro-

bar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que considera al Teniente 1.º Cirujano de la Armada, señor Roberto Chappuzeau Petré, fallecido a consecuencia de acto determinado del servicio, en posesión del grado, rango, sueldo y prerrogativas de Capitán de Corbeta.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 262, de 16 de julio de 1948.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**
— **L. Astaburuaga**, Secretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede una pensión mensual de mil quinientos pesos a don José Manuel Olavarría Cárdenas.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 563, de 31 de julio de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**
— **L. Astaburuaga**, Secretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede una pensión mensual de seiscientos pesos a doña Carmen de la Carrera viuda de Suárez.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 426, de 12 de julio de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**
— **Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede a don Ignacio Cardemil Reyes, el derecho a jubilar con una pensión mensual de un mil quinientos pesos.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 564, de 31 de julio de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.
Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**
— **Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que aumenta el montepío de que actualmente disfruta doña Luisa Cienfuegos viuda de Vergara y su hija soltera doña María Eugenia Vergara Cienfuegos.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 854, de 4 de octubre de 1946.

Devuelvo los antecedentes respectivos.
Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**
— **Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede una pensión mensual de dos mil pesos a doña María Charme viuda de Izquierdo e hijos menores.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 297, de 16 de julio de 1948.

Devuelvo los antecedentes respectivos.
Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**
— **Aniceto Fabres**.— Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede una pensión mensual de dos mil pesos a doña Teresa Abarca viuda de Clavería y a sus hijos menores.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 727, de 11 de septiembre de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.
Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres.— Prosecretario.

Santiago, 20 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta el Mayor de Ejército en Retiro, don Salvador Lazo Baeza.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 393, de 14 de julio de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.
Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga.— Secretario.

Santiago, 18 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto de ley que modifica las leyes 5,931 y 6,245, que incluyó en los beneficios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a los Receptores del Servicio de Cobranza Judicial de Contribuciones Morosas de la Tesorería General de la República y a los Receptores Especiales del Servicio Fiscal de Cobranza Judicial de Consumos Morosos de Agua Potable.

Las modificaciones desechadas son las siguientes:

Artículo 1.º

La que consiste en substituir la letra a) por la siguiente:

“a) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 4.º la frase “\$ 30.000 al año”, por esta otra: “\$ 45.000 al año”.

Artículo 2.º

La que tiene por objeto reemplazar la frase: “... de acuerdo con las modificaciones dispuestas en el artículo precedente”, por esta otra: “... de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del artículo anterior”.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 1.559, de 16 de agosto de 1945.

Acompaño los antecedentes respectivos.
Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres.— Prosecretario.

Santiago, 18 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, que concede una pensión mensual de un mil quinientos pesos a doña Graciela Arriagada viuda de Letelier y a sus hijas menores; y ha insistido en la aprobación del proyecto en referencia.

Las observaciones del Ejecutivo consisten en la desaprobación total del proyecto.

Lo que tengo a honra de comunicar a V. E.,

Acompaño los antecedentes respectivos.
Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga.— Secretario.

Santiago, 19 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley, desechado por el Honorable Senado, que concede una pensión a don José del Carmen Sandoval Muñoz.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 283, de 16 de julio de 1948.

Acompaño los antecedentes respectivos.
Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga.— Secretario.

Santiago, 19 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley, desechado por el Honorable Senado, que aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Grimanesa y doña Eufemia Marticorena Marticorena.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 450, de 15 de julio de 1947.

Acompaño los antecedentes respectivos.
Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga.— Secretario.

Santiago, 19 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley, desechado por el Honorable Senado, que concede, por gracia, al veterano de la guerra de 1879, don Félix Gutiérrez Saavedra, el derecho de acogerse a los beneficios de la ley N.º 7.745, de 21 de diciembre de 1943.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 243, de 16 de junio de 1947.

Acompaño los antecedentes respectivos.
Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga.— Secretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, que concede a don Justo Pastor Contador Navarrete, nueva cédula

de retiro y devolución de los descuentos efectuados en sus haberes, con la sola modificación de haber reemplazado en el inciso primero de su artículo único la frase "30 de diciembre de 1944" por "10 de febrero de 1945".

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 805, de 3 de octubre de 1946.

Acompaño los antecedentes respectivos.
Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres.— Prosecretario.

Santiago, 18 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, que concede una pensión a doña Delmira del Carmen Carrizo Vargas, con la sola modificación de haber reemplazado en el inciso primero del artículo único, la frase "una pensión de trescientos pesos (\$ 300), al mes" por "una pensión mensual de seiscientos pesos (\$ 600)".

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 1.703, de 6 de septiembre de 1945.

Acompaño los antecedentes respectivos.
Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres.— Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, que concede pensión a doña Nieves Parra viuda de Smith y a sus hijas solteras, con la sola modificación de haber reemplazado la frase del inciso primero de su artículo único, "una pensión de trescientos pesos (\$ 300.—) mensuales", por "una pensión mensual de un mil pesos (\$ 1.000.—)".

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 784, de 1.º de octubre de 1946.

Acompaño los antecedentes respectivos.
Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres.— Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, que concede pensión a doña Blanca y a doña Filomena Larraín Cordovez, con la sola modificación de ha-

ber sustituido el inciso primero de su artículo único por el siguiente:

“Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Blanca y a doña Filomena Larraín Cordovez, hijas del ex Ministro de la Corte de Apelaciones de Tacna don Wenceslao Larraín Montes, una pensión mensual de un mil de pesos (\$ 1.000.—), para cada una de ellas, con derecho a acrecer”.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 1,911, de 14 de septiembre de 1945.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma— L. Astaburuaga**, Secretario

Santiago, 18 de agosto de 1948.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado, al proyecto de ley que autoriza a la Dirección General de Obras Públicas para estudiar y planificar la construcción de un puente en el río Colorado.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio No 333, de 29 julio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma— L. Astaburuaga**, Secretario.

Santiago, 18 de agosto de 1948.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley que concede una pensión a doña Blanca Candón viuda de Escala.

Lo que tengo a honra de comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 776, de 16 de septiembre de 1948.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma— L. Astaburuaga**, Secretario.

Santiago, 18 de agosto de 1948.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley que concede una pensión a doña Teresa Ahumada viuda de Braga, y a doña Sara Ahumada Anguita.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 166, de 12 de junio de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos:

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma— L. Astaburuaga**, Secretario.

Santiago, 19 de agosto de 1948.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en el rechazo de la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley que concede una pensión a doña Hortensia Justiniano viuda de Salazar.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 738, de 11 de septiembre de 1948.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma— L. Astaburuaga**, Secretario.

Santiago, 19 de agosto de 1948.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en el rechazo de la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley que concede una pensión a doña Lidia Vega viuda de Correa.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 736, de 11 de septiembre de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma— L. Astaburuaga**, Secretario.

Santiago, 18 de agosto de 1948.

Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º — Transfiérese gratuita e irrevocablemente a la Municipalidad de Castro los terrenos ganados al mar, con motivo de la construcción del malecón de la calle Lillo, cuyos deslindes son: al Norte, y al Este, con el mar; al Sur con terrenos a los cuales se refiere el artículo 3.º de la ley N.º 6,352, de 13 de julio de 1939, y al Oeste, con la calle Lillo.

“Artículo 2.º — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma— Anceto Fabres**, Secretario

Santiago, 18 de agosto de 1948.

Con motivo del Mensaje e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º— Autorízase al Servicio de Aduanas para despachar en conformidad a la Partida 1,715 A. del Arancel Aduanero, hasta ciento cincuenta (150) toneladas de papel para periódicos destinados al consumo de la Empresa Periodística del Sur, que no cumple con el requisito de marca de agua exigido por dicha disposición arancelaria.

Artículo 2.º— El uso del papel que se interne en conformidad a la presente ley, deberá comprobarse de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 3.º de la ley N.º 7,321, de 20 de octubre de 1942, y regirán para él todas las restricciones que ella establece para los papeles que se afo-ren por la Partida 1,715 A., del Arancel.

Artículo 3.º — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”, y será aplicable al papel señalado en su artículo 1.º aunque éste haya sido internado con anterioridad a su vigencia”.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.—**
Amiceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 18 de agosto de 1948.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º— Auméntase la planta de Oficiales de Armas, de los Servicios y de Empleados Militares fijada por la ley N.º 5,985, modificada por las leyes números 6,262; 7,279; 8,055 y 8,087, en la forma que sigue:

Oficiales de Armas

18 Tenientes Coroneles
30 Mayores

Oficiales de Intendencia

3 Tenientes Coroneles.
6 Mayores.
6 Tenientes.

Oficiales de Especialidad de Sanidad

4 Capitanes.
15 Tenientes.
25 Subtenientes.

Oficiales de Sanidad Dental

6 Capitanes.
30 Subtenientes.

Empleados Militares

Servicio de Construcciones Militares .

1 Arquitecto Jefe (Asimilado a Coronel).
1 Arquitecto 1.º (Asimilado a Teniente Coronel).
1 Arquitecto 2.º (Asimilado a Mayor).
2 Arquitectos 3.º (Asimilados a Capitán).
1 Técnico en Hidráulica (Asimilado a Capitán).
1 Subingeniero Electricista (Asimilado a Capitán).
1 Conductor de Obras (Asimilado a Capitán).
2 Arquitectos Auxiliares (Asimilados a Tenientes, con dos años).
1 Subingeniero Electricista, técnico en Hidráulicas (Asimilado a Teniente, con dos años).

“Artículo 2.º— Suprímense de las plantas, las siguientes plazas o empleos:

Oficiales de Intendencia

6 Capitanes.

Oficiales de Sanidad

1 Mayor.
38 Cirujanos de Guarnición.
2 Médicos servicio domiciliario.
10 Médicos especialistas.

Oficiales de Sanidad Dental

5 Tenientes.
26 Dentistas de guarnición.

Oficiales de Veterinaria

5 Tenientes.

Oficiales de Herraaje

1 Mayor.

Departamento de Remonta y Veterinaria

1 Guarda-almacén 2.º.

Estado Mayor del Ejército

1 Oficial de Pluma.
1 Cartógrafo 2.º

Academia de Guerra

1 Oficial de Pluma.
Justicia Militar

8 Oficiales 3.os.

Escuela Militar

1 Económico.
1 Oficial de Pluma y Archivero.
1 Guarda-almacén 3.o.

Dirección del Material de Guerra

1 Oficial de Secretaría.
1 Jefe de Sección Laboratorio Químico Comisión Experiencias.
1 Jefe de Laboratorio Agresivos Químicos.

Fábrica de Material de Guerra

1 Jefe de Sección Control.
1 Jefe de Sección Administrativa.
1 Jefe de Laboratorio.

Otros Servicios

1 Jefe de Sección de 2.a Clase.
1 Subdirector de Bandas.
25 Dactilógrafos.

Artículo 3.o— El Presidente de la República formará una planta suplementaria con el personal civil que se menciona en el artículo 2.o. Esta planta suplementaria se suprimirá a medida que vayan los empleos que la integran, o cuando asciendan, o pasen a formar parte de las plantas permanentes sus actuales ocupantes.

Artículo 4.o— El actual personal civil técnico del Departamento de Construcciones pasará a integrar la planta de Empleados Militares del Servicio de Construcciones del Ejército.

Artículo 5.o— Las plazas de Subalféreces de la Escuela Militar serán equivalentes a las vacantes de Oficiales que se hayan producido en el año inmediatamente anterior a la iniciación del respectivo curso de Subalféreces.

En el caso de que los alumnos promovidos al grado de Alférez de Ejército no alcancen a completar las vacantes de Oficiales producidas en el expresado año, el próximo Curso de Subalféreces será aumentado en las plazas necesarias, para llenar ese déficit.

Artículo 6.o— La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.o— Mientras la planta actual de Subtenientes y Alféreces no sea completada, las plazas de Subalféreces a que se refiere el artículo 5.o, podrán ser aumentadas hasta en un veinte por ciento.

Artículo 2.o— Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto todas las disposiciones sobre la materia para el personal del Ejército, bajo el número de la presente ley".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 24 de agosto de 1948.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Reconócese, por gracia, y abónase para todos los efectos legales en la Hoja de Servicios de don Enrique Montero Cabrera, dieciocho años servidos en la Enseñanza Particular, en el periodismo y como Diputado al Congreso Nacional.

Concédesele, igualmente, el derecho a iniciar su expediente de jubilación con el total de sus sueldos y gratificaciones vigentes a la fecha del decreto de jubilación. Será de cargo del Estado la diferencia que resulte entre el monto de lo que habría obtenido liquidado con relación al promedio de las remuneraciones percibidas durante los últimos treinta y seis meses y la mayor renta correspondiente a los años que se le abonan por la presente ley.

El gasto que represente la presente ley, se imputará al ítem respectivo de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburnaga, Secretario

Santiago, 17 de agosto de 1948.— Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Abónanse, por gracia

y para todos los efectos legales, en la Hoja de Servicios de don Carlos Hanssen Garcés, un año y siete meses de servicios prestados como escribiente en el Instituto Nacional.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— Con motivo de la presentación, informe y antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Abónase, por gracia y para todos los efectos legales, en la Hoja de Servicios de don Hans Altaner Bultmann, tres años y ocho meses que sirvió el cargo de Inspector Ad-Honorem del Inter-nado Nacional Barros Arana.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Abónase, por gracia y para todos los efectos legales, en la Hoja de Servicios de don Juan Olivares Pezoa, los veintitres años que sirvió en la enseñanza particular.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— Con motivo de la presentación, informe y antecedente, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Abónase, por gracia y para todos los efectos legales, en la Hoja de Servicios de don Patricio Achurra Plaza.

cuatro años que sirvió el cargo a Diputado al Congreso Nacional.

Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Abónase, por gracia y para todos los efectos legales, en la Hoja de Servicios de don Juan Maquileo Nahuelhual, los años que le faltan para poder acogerse a los beneficios de la jubilación, con sueldo íntegro, considerándose para estos efectos todo el tiempo en que ha servido en la enseñanza particular.

El gasto que significa esta ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— Con motivo de la presentación, informe y antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Abónase, por gracia y para todos los efectos legales, en la Hoja de Servicios de don Enrique Rodríguez Merino, un año, un mes y veintiocho días.

Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Reconócese, por gracia y para todos los efectos legales, en la Hoja de Servicios de doña Lidia Krebs Schwerter, tres años, nueve meses de servicios prestados en la enseñanza particular.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**— **Aniceto Fabres,** Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— Con motivo de la moción, informe y antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Abónase, por gracia y para todos los efectos legales, en la Hoja de Servicios de don Arturo Estay Castro, actual secretario primero de la Escuela Industrial de Concepción, los seis años y un mes que sirvió el cargo de Tesorero de la Municipalidad de Los Sauces.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**— **L. Astaburuaga,** Secretario.

Santiago, 16 de agosto de 1948.

Con motivo de la presentación e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, al ex Alférez de Carabineros, don Lorenzo Vera Castro, los siete días que le faltan para enterar 25 años de servicios.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**— **Aniceto Fabres,** Prosecretario.

Santiago, 16 de agosto de 1948.

Con motivo de la presentación, informe y antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.o— Concédese, por gracia, a don Exequiel Jiménez Carrasco, ex Comisario General de Subsistencias y Precios, el derecho a rejubilar con el total de las remuneraciones que percibía en dicho cargo.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas concurrirá al pago de la referida jubilación con la suma que le corresponda, con arreglo a su Ley Orgánica.

Artículo 2.o— Se aplicará a esta pensión lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto con Fuerza de Ley N.o 3,743, de 26 de diciembre de 1927.

Artículo 3.o— El beneficiario tendrá el derecho a percibir el desahucio que acuerda el artículo 133 de la Ley N.o 8,282, considerando para tales efectos la renta indicada en el artículo 1.o de la presente ley.

Artículo 4.o— El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5.o— Derógase la ley N.o 7,340, de 30 de octubre de 1942.

Artículo 6.o— Esta ley regirá desde la fecha de la terminación de los servicios del beneficiario".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**— **L. Astaburuaga,** Secretario.

Santiago, 16 de agosto de 1948.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Declárase que el actual Subcontralor General de la República, don Bruno Krumenacker Jacob, que tiene derecho a obtener una nueva cédula de retiro en conformidad con las disposiciones del D. F. L. N.o 351, publicado en el "Diario Oficial", de 30 de mayo de 1931, y del D. L. N.o 379 bis, publicado en el "Diario Oficial", de 27 de agosto de 1932, podrá obtener la reliquidación de su pensión sobre la base de que la remuneración asignada a su último empleo comprende también la asignación por horas extraordinarias que ha percibido en conformidad con la ley N.o 8,282, publicada en el "Diario Oficial", de 24 de septiembre de 1945.

El señor Krumenacker deberá integrar en la respectiva Caja las imposiciones que

correspondan a las asignaciones percibidas por el indicado concepto, desde el 1.º de julio de 1945, fecha de vigencia del Estatuto Administrativo.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Concédese, por gracia, y para todos los efectos legales, a don Humberto Arellano Figueroa, ex Jefe de la Sección Transportes y Comercio del Ferrocarril de Arica a La Paz, Sección Chilena, el derecho a disfrutar de la renta y demás derechos, que corresponden al grado 2.º A de la actual planta de empleados a contrata de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Igualmente, declárase que el total del tiempo que la ley N.º 8,155 dispone abonar al señor Arellano, es de cargo al Ferrocarril de Arica a La Paz, ya citado.

La re jubilación que, conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores, le corresponde percibir al señor Arellano, le será pagada desde la fecha en que dejó de prestar sus servicios en el mencionado Ferrocarril de Arica a La Paz.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.

Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Concédese, por gracia, y para todos los efectos legales, a don Aarón Burr Sánchez, el derecho a que su actual pensión de jubilación le sea reliquidada sobre la base de las 30/30 avas partes

de las remuneraciones que percibía a la fecha de su retiro.

El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto de Ministerio de Hacienda".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Abónase, por gracia, y para todos los efectos legales, dos años en la Hoja de Servicios del ex Presidente del Consejo de Defensa Fiscal, don Julio Lagos Lagos.

Igualmente, concédesele el derecho a que su pensión de jubilación le sea reajustada sobre la base de las veintiocho treinta avas partes de las remuneraciones de que goce el Presidente del Consejo de Defensa Fiscal.

El mayor gasto que signifique el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.

Con motivo de la presentación e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Auméntase, por gracia, a la cantidad de ochocientos pesos (\$ 800), la pensión mensual de que actualmente disfruta doña Lucrecia Zuagagoitia viuda de Naguel, haciéndose extensivo este beneficio a su hija soltera doña Luisa Naguel Zuagagoitia y con derecho a acrecer entre ellas.

El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 24 de agosto de 1948.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Auméntase, por gracia, en veinticuatro mil pesos anuales la pensión de que actualmente disfruta el ex Capellán de Ejército, Presbítero don Hernán Merino Lizana.

El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.

Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Se declara, para todos los efectos legales, que el fallecimiento del soldado 1.º enfermero de ganado del Grupo de Remonta del Ejército, don Luis Antonio Urbina Aguilera, fué producido por enfermedad contraída en actos del servicio.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Concédese, por gracia,

al ex Torpedista 1.º de la Armada Nacional, don Baldomero Sandoval Escalona, una pensión mensual de un mil pesos (\$ 1.000).

El gasto que significa la presente ley, se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 16 de agosto de 1948.

Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña María Antonia Palavicino, viuda del ex Carabinero de la Primera Comisaría de San Carlos, don Cipriano Alberto Ortega, y a sus hijos menores, una pensión mensual de un mil pesos (\$ 1.000), de la que disfrutarán con derecho a acrecer.

El gasto que significa esta ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.

Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Rosa Inés, a doña Rebeca y a doña María Laura Valderrama Leyton, una pensión vitalicia anual de veinticuatro mil pesos (\$ 24.000), para las tres, con derecho a acrecer entre ellas, a contar desde el 1.º de enero de 1948.

El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

La presente ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.

Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Eduarda Rosa Sariego de Aguirre, una pensión mensual de mil quinientos pesos (\$ 1.500).

El gasto que significa la presente ley, se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Concédese, por gracia a doña Edelmira Pérez Aguilera viuda de Mondaca, en mérito de los servicios prestados al Fisco por su esposo fallecido, don Luis Mondaca, quien sirvió en la Administración Pública durante treinta y cuatro años tres meses y once días, una pensión mensual de mil quinientos pesos (\$ 1.500.—).

El gasto que significa la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.

Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente.

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Filomena Sarratea Prats, una pensión mensual de un mil quinientos pesos (\$ 1.500.—).

El gasto que significa esta ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Secretario.

Santiago, 16 de agosto de 1948.

Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Concédese, por gracia, al ex-Carabinero don Teodoro Bravo Martínez, una pensión mensual de seiscientos pesos, (\$ 600.—).

El gasto que significa la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto de Hacienda.

Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 16 de agosto de 1948.

Con motivo de la moción, informe, y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Rosa Ema Zambrano viuda de Sánchez, una pensión mensual de mil pesos, (\$ 1.000.—), por los servicios prestados al Estado por don Erasmo Sánchez Arenas.

El gasto que representa esta ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 16 de agosto de 1948.

Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la

Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Adriana Hurtado Prieto, viuda del ex Presidente de la Cámara de Diputados, don Joaquín Tagle Ruíz, una pensión mende dos mil pesos, (\$ 2.000.—).

El gasto que significa la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 16 de agosto de 1948.

Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Teresa Yáñez viuda de Jarpa y a su hija doña Alicia Jarpa Yáñez, una pensión mensual de dos mil pesos (\$ 2.000.—), a cada una de ellas, de la que disfrutarán con derecho a acrecer.

El gasto que representa la presente ley, se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Concédese, por gracia, a don Luis A. Cortés Zavala, una pensión mensual de setecientos pesos (\$ 700.—).

El gasto que significa la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde a fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga.— Secretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Celia y a doña Lastenia Carmona Urrutia, una pensión mensual de mil doscientos pesos (\$ 1.200.—) a cada una, con derecho a acrecer entre ellas.

El gasto que significa la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga.— Secretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprogración al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Concédese, por gracia, al ex Cocinero 2.o de la Armada Nacional, don Humberto Soto Fuentes, una pensión mensual de mil quinientos pesos (\$ 1.500.—).

El gasto que signifique la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga.— Secretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara

de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Carmela de la Sotta Fraga, hermana del actor nacional don Nicanor de la Sotta, una pensión mensual de un mil pesos (\$ 1.000.—).

El gasto que representa esta ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga.— Secretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Concédese, por gracia, a don Aquilino Arancibia Vicencio, ex profesor de la Escuela N.º 34 de Illapel, una pensión mensual de un mil pesos (\$ 1.000).

El gasto que significa esta ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga.— Secretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— Con motivo de la presentación e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º.— Concédese, por gracia, una pensión mensual de trescientos pesos (\$ 300.—) a doña Lastenia Zamora Arriagada, por los servicios prestados en la enseñanza particular.

El gasto que represente la aplicación de la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.º.— Esta ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga.— Secretario.

Santiago, 17 de agosto de 1948.— Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Matilde Delgado Araya e hijos menores, viuda del ex Jefe de Estación de Los Angeles, de los Ferrocarriles del Estado, don Victor Manuel Olguín Pino, una pensión mensual de un mil quinientos pesos (\$ 1.500.—).

El gasto que significa la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga.— Secretario.

3.º Del siguiente oficio ministerial:

Santiago, 23 de agosto de 1948.— Por oficio N.º 187, V. E. ha tenido a bien hacer presente a este Departamento de Estado un acuerdo de esa Honorable Corporación, en que solicita se consideren algunas observaciones del señor Senador don Isauro Torres, relacionadas con el Servicio Hospitalario de Ovalle y el traslado a Santiago, con motivo de medidas disciplinarias, del Cirujano Jefe del Hospital de esa localidad.

En respuesta, me permito manifestar a V. E. que la Dirección General de Beneficencia y Asistencia Social, informando sobre el particular, según nota N.º 6,288, de 17 de agosto del año en curso, expresa que el doctor don Alberto Rahausen Jiménez permanece en comisión en esta ciudad, por disposición del ex Director General doctor don Ignacio González Ginouvés, pero, en la actualidad, ha presentado la renuncia de su cargo a contar del 1.º de septiembre del presente año.

En cuanto a la matrona del mismo hospital, se le instruyó un sumario y fué destituida por decreto interno N.º 2,993, de 11 de julio de 1948.

Se agrega, asimismo, en el informe aludido, que la Dirección General en referencia no tiene farmacéutico en Ovalle, no explicándose, por lo tanto, las observaciones al respecto del señor Senador.

Saluda a V. E.— **Guillermo Varas C.**

4.0.—De los siguientes informes:

De la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que establece que el impuesto a la producción de vino del año 1947 se pagará en tres cuotas iguales

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que establece que el impuesto a la producción de vinos del año 1947 podrá ser pagado en tres cuotas iguales.

La ley 8,762, de 14 de marzo de 1947, que aumentó el impuesto al vino, dispuso que podría ser cancelado mediante letras aceptadas por los respectivos productores y giradas a nueve meses plazo.

Gran parte de este impuesto ha sido cancelado en la forma indicada, existiendo, por lo tanto, en poder del Servicio de Tesorerías una gran cantidad de letras con vencimiento en el mes de agosto.

Como expresa el Mensaje, que originó la iniciativa de ley en estudio, la industria vitivinícola ha debido sufrir este año los efectos de la disminución que ha experimentado el precio del vino en el mercado. Esta situación podría agravarse, hasta producir una verdadera crisis en la industria, si se hiciese exigible a su vencimiento el pago del valor de dichas letras.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión estima también de imprescindible necesidad que las facilidades de pago que propone el proyecto sean otorgadas y os recomienda, en consecuencia, aprobarlo en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 17 de agosto de 1948.— **Gregorio Amunátegui.**— **Fernando Aldunate.**— **E. E. Guzmán.**— **Pedro Poklepovic.**— **H. Borchert,** Secretario.

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cáma-

ra de Diputados que condona deudas de arrendamiento y concede títulos gratuitos de dominio a los ocupantes de terrenos fiscales de Atacama y Copiapó

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros enviar en estudio a la Comisión de Agricultura y Colonización el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que condona las deudas por rentas de arrendamiento que tengan para con el Fisco y concede título gratuito de dominio a los ocupantes, concesionarios y arrendatarios de terrenos fiscales en Atacama y Copiapó.

El proyecto modifica principalmente disposiciones del Decreto-Ley N° 153, de 7 de julio de 1932, que faculta al Presidente de la República para otorgar títulos gratuitos de dominio en terrenos de propiedad fiscal, materia que, por su naturaleza, esta Comisión estima que debe ser considerada por vuestra Comisión de Agricultura.

Sala de la Comisión, a 17 de agosto de 1948.— **Gregorio Amunátegui.**— **Fernando Aldunate.**— **E. E. Guzmán.**— **Pedro Poklepovic.**— **H. Borchert,** Secretario.

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre aumento de la subvención al Consejo de Defensa del Niño

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley remitido por la H. Cámara de Diputados, sobre aumento de la subvención anual que se consulta en la Ley General de Presupuesto de la Nación, para el Consejo de Defensa del Niño.

El Consejo de Defensa del Niño ha desarrollado, desde el año 1934, una labor social importante de defensa de la salud, la vida de la madre y el niño indigentes, contribuyendo eficazmente a su formación moral e intelectual y al mejoramiento de su condición económica.

Los medios económicos de que actualmente dispone esta Fundación no guardan relación con los presupuestos efectivos del Consejo, que año a año amplía su campo de acción. En años anteriores se ha aumentado la cantidad de \$ 9.000.000 que, como subvención consulta el Presupuesto,

mediante leyes de suplemento, a fin de no interferir la marcha de este servicio social.

El proyecto en estudio, acorde con la política que se han propuesto seguir el Congreso Nacional y el Ejecutivo, de prescindir de medidas de emergencia, propone aumentar la subvención anual a la cantidad de \$ 20.000.00, suma necesaria para que el Consejo de Defensa del Niño haga frente a su presupuesto de gastos, que ha aumentado como natural consecuencia del alza del costo de la vida y del aumento de sueldos de sus empleados, que están asimilados a la categoría de empleados particulares.

Para financiar la diferencia de 9.000.000 de pesos a \$ 20.000.000, los artículos 2.º y 3.º del proyecto establecen, respectivamente un impuesto del 4% sobre el valor de la venta de los boletos de la "Polla de Beneficencia", actualmente exentos de este gravamen, y un aumento del 10% al 15% al impuesto que la ley de la renta hace pesar sobre los premios de lotería, que se recauda de acuerdo con las disposiciones de la 2.ª categoría.

Vuestra Comisión ha querido aprovechar esta oportunidad para proponeros un artículo nuevo, en virtud del cual se entregue al estudio y resolución del Contralor General de la República las reclamaciones pendientes de determinados Consejeros fundadores de la institución.

Por estas consideraciones tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en informe, agregando solamente un artículo nuevo, que pasaría a ser 2.º transitorio, redactado en los siguientes términos:

"El Contralor General de la República, dentro de los 60 días siguientes a la promulgación de esta ley, resolverá como árbitro de derecho, las reclamaciones pendientes sobre la validez de la elección de los actuales Consejeros de la Fundación".

Sala de la Comisión, a 17 de agosto de 1948.

Gregorio Amunátegui.— Fernando Aldunate.— Pedro Poklepovic.— E. E. Guzmán.— H. Borchert, Secretario.

Uno de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaído en una moción del Honorable Senador señor Grove, sobre au-

mento de pensión a doña Luisa Astaburua-ga Arancibia v. de Rojas.

5.º De ocho solicitudes:

Sobre pensión de gracia, de las siguientes personas:

- 1) Francisco Ortega Lara.
- 2) Emiliana Meliafe v. de Cataldo.

Sobre aumento de pensión de don José Sabino Cerda Rojas.

Sobre prórroga de pensión de don José Santiago Zurita Fernández.

Sobre reconocimiento de servicios de las siguientes personas:

- 1) Tomás Pinto Espinoza.
- 2) Elías Valenzuela Valderrama.

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Sobre devolución de antecedentes de don Juan José Ossa Cuevas.

—Se accede a la solicitud.

DEBATE

PRIMERA HORA

— Se abrió la sesión, a las 16 horas, 15 minutos, con la presencia en la sala de 18 señores Senadores.

El señor Alessandri Palma (Presidente).

— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 35.ª, en 17 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 36.ª, en 18 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

DISPENSA DE REQUISITO DE MARCA DE AGUA A PARTIDA DE PAPEL PARA LA EMPRESA PERIODISTICA DEL SUR.
— CALIFICACION DE URGENCIA

—(Durante la Cuenta).

El señor Secretario.— Corresponde calificar la urgencia hecha presente por el Ejecutivo para el proyecto que dispensa

del requisito de marca de agua a una partida de 150 toneladas de papel destinada a la Sociedad Periodística del Sur.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece a la Sala, se acordaría la simple urgencia.

Acordado.

REPRESENTACION DEL PARLAMENTO CHILENO A LA TRIGESIMASEPTIMA CONFERENCIA DE LA UNION INTERPARLAMENTARIA

El señor **Secretario**.— En el primer lugar de la tabla de Fácil Despacho figura un informe de la Comisión de Relaciones Exteriores que dice:

“El señor Ministro de Relaciones Exteriores, con fecha 6 del actual, ha transcrito al Senado la nota con que la Embajada de Italia ha tenido a bien invitar al Parlamento chileno, a fin de que envíe representación a la XXXVII Conferencia de la Unión Interparlamentaria, que se llevará a efecto el 6 de septiembre próximo en la ciudad de Roma.

Según lo expresa la nota en referencia, la Unión Interparlamentaria tiene como finalidad principal la de favorecer el contacto directo entre los parlamentos de todas las naciones, constituídos en Grupos Nacionales, para coordinar la acción tendiente a estudiar las constituciones democráticas y desarrollar una obra de paz y de colaboración entre los diversos Estados. Con este objeto, ella manifiesta su pensamiento sobre todos los problemas de orden internacional cuya solución sea posible alcanzar por los medios democráticos y formula todas las sugerencias necesarias para favorecer el desarrollo de las instituciones parlamentarias.

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, consultada sobre esta nota, considera de alto interés público y de conveniencia para el País que el Parlamento chileno esté representado en la XXXVII Conferencia de la Unión Interparlamentaria, próxima a celebrarse en Roma y, en consecuencia, os recomienda aceptar la gentil invitación de la Embajada de Italia y proceder, en unión de la Honorable Cámara, a designar las personas que llevarán a dicha Conferencia la representación del Parlamento chileno.”

Firman los Honorables señores Horacio Walker, José Maza y Ladislao Errázuriz.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si al Senado le parece, se aceptaría la invitación a que se refiere la nota de la Embajada de Italia, que ha sido transcrita por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y se procedería a nombrar a las personas que representarán al Parlamento chileno en esa conferencia.

El señor **Contreras Labarca**.— ¿Entre los antecedentes recibidos acerca de esta materia, figura convocatoria especial a esa conferencia?

El señor **Secretario**.— No, Honorable Senador. No se menciona ninguna materia.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Estas conferencias se celebran todos los años.

El señor **Contreras Labarca**.— Pero en la Mesa debe estar la nota transcrita por la Cancillería.

El señor **Secretario**.— Hay una nota de la Embajada de Italia, señor Senador.

El señor **Contreras Labarca**.— ¿Se podría dar a conocer?

El señor **Secretario**.— La nota en referencia dice:

“La Embajada de Italia presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores, y tiene el honor de informarle que el 6 de septiembre próximo tendrá lugar en Roma la XXXVII Conferencia de la Unión Interparlamentaria.

La Unión Interparlamentaria tiene como finalidad principal la de favorecer el contacto directo entre los Parlamentos de todas las naciones, constituídos en grupos nacionales, para coordinar la acción tendiente a estudiar las constituciones democráticas, y desarrollar una obra de paz y de colaboración entre los diversos Estados. Para dicho fin, ella manifiesta su pensamiento sobre todos los problemas de orden internacional, cuya solución sea posible alcanzar por los medios democráticos, y formula todas las sugerencias necesarias para favorecer el desarrollo de las instituciones parlamentarias.

El Gobierno italiano se complace del hecho de que la Unión Interparlamentaria haya elegido Roma como sede de su XXXVII Conferencia, y prestará todo su apoyo a esta iniciativa, que tiene honda significación, por cuanto ella coincide con la celebración del centenario del Primer Parlamento italiano.

La Embajada de Italia, en nombre del Gobierno de la República, tiene, por lo tanto, el honor de rogar al Ministerio de Relaciones Exteriores, tenga a bien invi-

tar al Parlamento chileno, a fin de que envíe su representación a la XXXVII Conferencia de la Unión Interparlamentaria de Roma, haciéndole presente que dicha participación, además de ser el agrado de la Unión, será muy bien considerada por el Gobierno italiano.

Agradeciéndole anticipadamente, la Embajada de Italia se vale de esta oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores los sentimientos de su más alta consideración".

El señor **Ocampo**.— Pido la palabra.

Considero de mucho interés la invitación que se nos ha hecho, pero como estimo que el Congreso Nacional debe estar debidamente representado en la conferencia, pido que este asunto sea retirado de la tabla de Fácil Despacho para discutirlo oportuna y detenidamente.

Me apoyan en esta petición los Honorables señores Guevara y Contreras Labarca,

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Queda retirado de la tabla.

El señor **Rivera**.— ¿Su Señoría quiere tratarlo "oportunamente" después de celebrarse la conferencia?

El señor **Ocampo**.— Se puede citar al Senado a una sesión especial.

CANCELACION DEL IMPUESTO A LA PRODUCCION DE VINOS DEL AÑO 1947, QUE HAYA SIDO PAGADO POR MEDIO DE LETRAS DE CAMBIO.— PREFERENCIA

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Los vitivinicultores del País han entregado al Fisco la cantidad de 120 millones de pesos en letras de cambio, que vencen el 31 del presente mes, para pagar el impuesto a la producción de vinos del año 1947, y han llegado a un acuerdo con el señor Ministro de Hacienda para postergar este pago. Con tal objeto, se ha redactado un proyecto de ley, que ha sido aprobado ya por la Cámara de Diputados y por la Comisión respectiva del Senado, pero es necesario que esta Alta Corporación lo despache en la presente sesión o, a más tardar, en la de mañana, pues las letras vencen, como he manifestado, el 31 del presente.

Por eso, pido al señor Presidente que recabe el asentimiento del Senado para tratar ahora esta materia, que es de suma urgencia.

El señor **Aldunate**.— El proyecto a que se refiere Su Señoría, ocupa el décimotercer lugar de la tabla ordinaria.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Podríamos tratarlo en Fácil Despacho de la sesión de mañana.

El señor **Aldunate**.— ¿Por qué no se trata en el primer lugar de la tabla ordinaria de la presente sesión?

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Ruego al señor Presidente que, como Senador por las provincias de Curicó, Talca, Linares y Maule, dé esta facilidad y ponga el proyecto en el primer lugar del Orden del Día.

El señor **Ocampo**.— ¿Qué proyecto?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Solicito el asentimiento del Senado para dar preferencia al proyecto a que se refiere la indicación formulada por el Honorable señor Errázuriz.

El señor **Ocampo**.— La indicación es materia de la hora de Incidentes.

El señor **Secretario**.— En realidad, señor Senador, hay que incluirlo ahora en la tabla para que la indicación pueda surtir efecto en la presente sesión.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Le ruego a Su Señoría no hacer cuestión, pues existe enorme urgencia en que este asunto quede aprobado hoy.

El señor **Ocampo**.— Se puede discutir mañana.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para darle preferencia al proyecto a que se ha referido el Honorable señor Maximiano Errázuriz.

El señor **Contreras Labarca**.— Hay plazo hasta mañana para despacharlo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación la indicación.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación la indicación del Honorable señor Maximiano Errázuriz para darle preferencia en la sesión de hoy al proyecto que establece que el impuesto a la producción de vinos correspondiente al año 1947 podrá ser pagado en tres cuotas iguales.

—(Durante la votación).

El señor **Grove**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Deseaba pedir la misma preferencia para el proyecto que figura en el undécimo lugar de la tabla.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— No se pueden hacer indicaciones en este instante, pues estamos en votación.

El señor **Grove**.— Se trata sólo de traspaso de fondos en diversos ítem del presupuesto del Ministerio del Interior.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Estamos en votación, señor Senador.

Su Señoría deberá formular su indicación en el momento oportuno. De otro modo habría mucho desorden en el despacho de los asuntos.

El señor **Grove**.— Voto que sí.

El señor **Ocampo**.— Me voy a abstener, porque creo que el proyecto sobre desahucio al personal de Carabineros debe mantener la preferencia que le corresponde.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 19 votos por la afirmativa y 7 abstenciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Aprobada la indicación.

TRASPASO DE FONDOS ENTRE DIVERSOS ÍTEM DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.— PAGO DE RANCHO Y PASAJES AL PERSONAL DE CARABINEROS.— PREFERENCIA

El señor **Grove**.— Formulo indicación para dar preferencia al proyecto sobre traspaso de fondos entre diversos ítem del Presupuesto vigente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— La indicación de Su Señoría debe ser formulada en Incidentes.

El señor **Ocampo**.— El Honorable Senador tiene perfecto derecho a formular su indicación en este momento. Si se ha violado el Reglamento para un caso, es justo que también se acoja la petición del Honorable señor Grove.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— No se ha violado el Reglamento, Honorable Senador. Su Señoría no dice la verdad al expresar que se ha faltado al Reglamento.

El señor **Ocampo**.— En el Reglamento hay un artículo que dice que estas indicaciones deben ser formuladas en la hora de los Incidentes.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Efectivamente, Honorable Senador, y por una circunstancia accidental...

El señor **Ocampo**.— Que se tenga la misma consideración para el Honorable señor Grove.

El señor **Secretario**.— La parte pertinente del Reglamento dice así:

“Solamente un Ministro o un Senador, apoyado por otros dos, pueden solicitar, por

escrito, en la hora de los Incidentes, preferencia de lugar en la tabla ordinaria para cualquier asunto y la Sala acordarla. La preferencia acordada, rige desde la sesión siguiente a aquella en que se tome el acuerdo.

La preferencia de lugar para la misma sesión en que se tome el acuerdo, requiere, además, el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes”.

Después de la modificación introducida últimamente en el Reglamento, por la cual se alteró el orden de las horas, esta disposición debe entenderse en el sentido de que las indicaciones de preferencia pueden hacerse en el Orden del Día, pues, de otra manera, quedaría sin efecto la parte del artículo que autoriza para solicitar preferencia de lugar para un asunto dentro de la misma sesión en que se adopta el acuerdo.

El señor **Ocampo**.— De acuerdo con la interpretación que acaba de dar la Mesa a esta disposición del Reglamento, debe ponerse en votación la indicación del Honorable señor Grove.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— La voy a poner en votación.

La única razón que tenía para oponerme, Honorable Senador, es que estamos sumamente atrasados en el despacho del proyecto relativo al Cerpco de Carabineros, pues tengo mucho interés en que sea despachado pronto.

En votación la indicación del Honorable señor Grove.

El señor **Ocampo**.— Hay unanimidad.

El señor **Guzmán**.— Que se apruebe por unanimidad, señor Presidente.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Se puede tratar este proyecto a continuación del anterior.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Queda aprobada por unanimidad la indicación del señor Senador.

LIBERACION DE DERECHOS DE INTERNACION A AMBULANCIA PARA ASISTENCIA PUBLICA MUNICIPAL DE CONCHALI

El señor **Secretario**.— En la última sesión, a indicación del Honorable señor Alessandri, don Fernando, se acordó eximir del trámite de Comisión un proyecto de ley que tiene por objeto liberar de derechos de internación, almacenaje, etc., a una ambulancia para la Asistencia Pública Municipal de Conchalí.

El proyecto dice como sigue:

“Artículo único.— Libérase de derechos de internación, de almacenaje, del impuesto establecido en el decreto N.º 2,772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre el impuesto a la internación, producción y cifra de negocios y, en general, de todo derecho o contribución a una ambulancia carrozada, chasis marca “Ford” modelo 1947, con una rueda de repuesto con neumático, encargada a los Estados Unidos de Norteamérica por la Municipalidad de Conchalí para los servicios de la Asistencia Pública municipal de la misma comuna, llegada a Valparaíso en el vapor Santa Lucía el 20 de junio del año en curso.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

-- En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

CANCELACION DEL IMPUESTO A LA PRODUCCION DE VINOS DEL AÑO 1947, QUE HAYA SIDO PAGADO POR MEDIO DE LETRAS DE CAMBIO

El señor **Secretario.**— En seguida, corresponde tratar el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que establece que el impuesto a la producción de vino del año 1947 se pagará en tres cuotas iguales.

El proyecto dice como sigue:

“Artículo 1.º— El impuesto a la producción de vinos del año 1947 que, en confor-

midad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, se haya pagado por medio de letras de cambio que vencen dentro del mes de agosto de 1948, podrá ser pagado en tres cuotas iguales, que vencerán sucesivamente el 31 de agosto, el 30 de septiembre y el 31 de octubre del presente año.

La mora en el pago de una de las cuotas hará exigible el total adeudado.

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

—En seguida, el señor **Secretario da lectura al informe de la Comisión de Hacienda recaído en este proyecto, que figura en la Cuenta de la presente sesión.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

TRASPASO DE FONDOS ENTRE DIVERSOS ÍTEM DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR. PAGO DE RANCHO Y PASAJES AL PERSONAL DE CARABINEROS

El señor **Secretario.**— Corresponde, a continuación, tratar el proyecto sobre traspaso de fondos entre diversos ítem del presupuesto del Ministerio del Interior.

El proyecto dice:

“Artículo 1.º— Traspásanse las cantidades que se indican dentro de los siguientes ítem del Presupuesto vigente:

De los ítem:			
01 01 01	Sueldos fijos \$	20.000.—
04 01 01	Sueldos fijos	97.500.—
04 03 02-e	Asignación familiar	500.000.—
04 06 01	Sueldos fijos	30.360.000.—
04 06 02-b	Gratificación de zona	1.700.000.—
04 06 02-e	Asignación familiar	4.800.000.—
04 06 02-f-1	Asignación de alojamiento	4.500.000.—
04 06 02-f-7	Gratificación servicio de guardia población rural	2.400.000.—
04 06 11-a-3	Cuota pago terrenos destinados Escuela de Carabineros	2.000.000.—

\$ 46.377.500.—

A los ítem:

01 01 02-f-2	Para pagar en substitución del derecho de asistente 15 por ciento de su sueldo a los funcionarios de los grados 1.o al 11.o inclusives; casados o viudos con hijos (Ley 6.651, Art. 7.o)	20.000.—
01 01 04-i-1	Rancho o alimentación	160.000.—
04 01 04-b	Gratificaciones y premios	450.000.—
04 02 04-f-1-a	Pasajes por ferrocarril servicio Gob. Interior	97.500.—
04 02 04-f-1-b	Pasajes por vapor	50.000.—
04 06 04-f-1-a	Pasajes por ferrocarril	1.650.000.—
04 06 04-f-1-b	Pasajes por vapor	350.000.—
04 06 04-i-1	Rancho o alimentación	43.600.000.—
		\$ 46.377.500.—

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

La Comisión de Hacienda ha informado este proyecto en los siguientes términos:
“Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre traspaso de fondos entre diversos ítem del Presupuesto del Ministerio del Interior.

El artículo 9.º de la ley 8.766, de 26 de marzo de 1947, que fijó la escala de sueldos para el personal de Carabineros de Chile, facultó al Presidente de la República para aumentar la cuota de rancho al personal hasta en \$ 400 mensuales para los casados y en \$ 200 para los solteros.

Sin embargo no ha sido posible realizar este propósito, que se traduce en un gasto de \$ 43.600.000 que tenía por objeto aliviar en parte la difícil situación económica del personal de Carabineros, debido a que el ítem 04|06|04-i-1) del Presupuesto vigente, en que se consultan fondos para pago de rancho, no cuenta con los fondos necesarios.

Como se produce un excedente en los ítem “sueldos fijos”, “sobresueldos fijos” y “asignación de alojamiento” debido a que no se han proveído durante el año y no serán llenados en el curso de éste numerosas plazas en los distintos servicios de la institución, los principales trasposos provienen de estos capítulos y ascienden a la cantidad de \$ 30.360.000, \$ 4.800.000 y \$ 4.500.000 respectivamente.

Por otra parte, el Cuerpo de Carabineros no cuenta con fondos para hacer frente a desembolsos por concepto de pasajes y fletes en los Ferrocarriles del Estado, cuyo

ítem se ha agotado debido a la imputación de gastos de que ha sido objeto con la movilización del personal exigida por razones de buen servicio.

Por este motivo se consulta un traspaso de \$ 2.000.000.

Vuestra Comisión estima justificados los trasposos propuestos y os recomienda la aprobación de la iniciativa de ley en informe en los mismos términos en que viene formulada”.

Suscriben este informe los Honorables señores Amunátegui, Poklepovic, Aldunate y Guzmán.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y en particular el proyecto.

Aprobado.

COMPATIBILIDAD ENTRE DESAHUCIO Y PENSION DE RETIRO PARA EL PERSONAL DE CARABINEROS

El señor **Secretario**.— En seguida corresponde continuar la discusión particular del proyecto de ley que establece la compatibilidad entre la jubilación y el desahucio para el personal del Cuerpo de Carabineros.

En la sesión anterior había quedado pendiente la discusión del artículo 4.º

En este artículo inciden las siguientes indicaciones:

Una de la Comisión de Gobierno, en su segundo informe, para agregar el siguiente inciso final al artículo 4.º:

“Tampoco tendrá derecho al pago de desahucio, pero sí a la devolución de sus descuentos hechos por este concepto, sin intereses, el personal de tropa que haya cumplido 25 años de servicios computables para el retiro antes del 1.º de noviembre de 1948, y el personal de Oficiales, asimilados a Oficiales y empleados civiles que haya cumplido 30 años de esos mismos servicios antes de la fecha indicada”.

Por su parte el Honorable señor Guzmán ha formulado indicación para suprimir en la letra a) del artículo 4.º la expresión “o administrativa”, con lo cual quedaría en la siguiente forma: “Destitución o separación del servicio, por orden judicial”.

Además, el Honorable Senador propone suprimir las letras b), c), d) y e) y el inciso final del artículo 4.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo y las modificaciones propuestas.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación primeramente la indicación del Honorable señor Guzmán.

—(Durante la votación).

El señor **Grove**. — Tal cual manifesté en sesiones anteriores, estas disposiciones vienen, en realidad, a dejar sin efecto lo que el proyecto propone: el desahucio. Ya di extensas razones para oponerme al artículo 4.º, de tal manera que encuentro muy aceptable la indicación propuesta por el Honorable Senador Guzmán y le daré mi voto afirmativo.

El señor **Aldunate**. — No he alcanzado a oír qué se vota.

El señor **Secretario**. — El Honorable Senador Guzmán propone suprimir en el artículo 4.º del proyecto de la Cámara de Diputados, en la letra a), las palabras “o administrativa”. Propone, además, suprimir las letras b), c), d) y e) y también el inciso final.

El señor **Aldunate**. — Voto que no.

El señor **Ortega**. — La indicación formulada por el Honorable señor Guzmán tiene un claro fundamento moral; pero es evidente también que ella no puede aplicarse sin malograr el financiamiento de este proyecto. Como lo ha expresado el señor Ministro de Hacienda, si estas indicaciones prosperaran, el Gobierno se vería obligado a vetar el proyecto, lo que entorpecería el

despacho de una ley destinada a beneficiar a un número considerable de servidores públicos, que esperan hace ya dos años el despacho de esta ley.

Por estas razones, voto que no.

El señor **Grove**. — Que se busque otro financiamiento, entonces.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 14 por la negativa, 10 por la afirmativa y 1 abstención.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Rechazada la indicación.

El señor **Secretario**. — Corresponde votar la indicación formulada por la Comisión en su segundo informe, para agregar el siguiente inciso nuevo al artículo 4.º.

“Tampoco tendrá derecho al pago de desahucio, pero sí a la devolución de sus descuentos hechos por este concepto, sin intereses, el personal de tropa que haya cumplido 25 años de servicios computables para el retiro antes del 1.º de noviembre de 1948, y el personal de Oficiales, asimilados a Oficiales y empleados civiles que haya cumplido 30 años de esos mismos servicios antes de la fecha indicada”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece al Senado, se daría por aprobado.

Varios señores **Senadores**. — Que se vote.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En votación la indicación.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 19 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 3 abstenciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Aprobada la indicación. Queda terminada la discusión del artículo.

El señor **Secretario**. — “Art. 5.º. Tendrán derecho a percibir la indemnización de desahucio por fallecimiento de personal de Carabineros de Chile aquellas personas a quienes les correspondería gozar de la pensión de montepío del causante, aun cuando la pensión no se haga efectiva por no reunir los años de servicio que requiere la Ley de Retiro y Montepío. Si el fallecimiento ocurriere por actos del servicio y a consecuencia directa de él, el desahucio será de veinte meses de sueldo. A falta de los beneficiarios indicados, los herederos legales del causante tendrán derecho a la devolución de los descuentos hechos para el desahucio, sin intereses”.

Los Honorables señores Martínez (don Carlos Alberto) y Guzmán, formulan indi-

cación para agregar a este artículo el siguiente inciso:

“Tendrá derecho igualmente a recibir la indemnización de desahucio, el personal que se vea obligado a retirarse por inutilidad física”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión el artículo conjuntamente con la indicación formulada.

El señor **Martínez** (don Carlos A.). — El objeto de esta indicación es beneficiar al personal que se inutiliza para el servicio, especialmente por enfermedades contraídas debido a los turnos de noche. La indicación que hacemos con el Honorable señor Guzmán tiende a que este personal tenga derecho a recibir la indemnización de desahucio. Los beneficiados serían pocos; de modo que la indicación no representa mucho gasto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Senado le parece, se procederá a votar la indicación de los señores Carlos Alberto Martínez y Guzmán, y se dará por aprobado el artículo en su parte no objetada.

Acordado.

En votación la indicación.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 14 votos por la negativa, 11 por la afirmativa y 3 abstenciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se repetirá la votación.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone nuevamente en votación la indicación de los Honorables señores Martínez (don Carlos Alberto) y Guzmán.

—(Durante la votación).

El señor **Ocampo**. — ¿Me permite fundar el voto, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Ocampo**. — Tengo en mi poder un cuadro que demuestra que de quinientas noventa personas que se han retirado del Cuerpo de Carabineros desde enero a los primeros días de agosto del presente año, setenta y una han debido hacerlo por imposibilidad física, y, por edad, veintinueve.

Estimo, en consecuencia, que es justo lo que se propone y creo, además, que no se desfinancia el proyecto.

Por eso, voto que sí.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Terminada la votación.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 15 votos por la negativa, 13 votos por la afirmativa y 2 abstenciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Queda rechazada la indicación y aprobado el artículo.

El señor **Secretario**. — “Artículo 6.º.— Para formar el Fondo de Desahucio establécese, a contar del 1.º de mayo del presente año, un descuento del cinco por ciento mensual sobre los sueldos del personal de Carabineros.

Estos fondos ingresarán a la Caja de Previsión de Carabineros de Chile, la que registrará su valor en una cuenta especial que se denominará “Fondo de Desahucio del Personal de Carabineros”.

El monto en que se reduzcan los haberes del personal, como consecuencia de estas imposiciones, no estará afecto al impuesto a la renta.

Las pensiones de retiro y montepío del personal que goce de desahucio consultado en la presente ley estarán afectas a un descuento del cinco por ciento.

Este descuento se hará efectivo hasta el 30 de abril de 1968, pudiendo el Presidente de la República prorrogarlo por un período que no exceda de cinco años.

Sin embargo, las pensiones de retiro por invalidez sólo estarán afectas a un descuento anual equivalente a dos y medio por ciento del monto del desahucio que corresponde percibir al pensionado; este descuento se hará efectivo por el mismo período señalado en el inciso anterior”.

El Honorable señor Guzmán ha pasado a la Mesa una indicación para agregar al final del segundo inciso de este artículo, suprimiendo el punto final, lo siguiente:

“y no se podrá invertir sino en el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la presente ley. Sin embargo, cuando el Fondo de Desahucio tenga remanente entre los gastos y las entradas, éste podrá aplicarse a la creación y mantenimiento de casas de salud, policlínicas y maternidad para las familias del personal de Carabineros de Chile, en servicio o jubilados, como también a la construcción de casas baratas para el mismo personal de tropa jubilado”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión el artículo conjuntamente

con la indicación del Honorable señor Guzmán.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor Guzmán.— ¿Me permite, señor Presidente?

No voy a dar mayores explicaciones acerca de la indicación formulada. Como seguramente mis Honorables colegas han escuchado su lectura, habrán podido apreciar su conveniencia, ya que en el artículo aprobado no se dice qué se va a hacer con el remanente que pueda haber en este fondo.

El señor Alessandri Palma (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Senado le parece, se procederá a votar la indicación del Honorable señor Guzmán, y se dará por aprobado el artículo en la parte no objetada.

Acordado.

En votación la indicación.

El señor Secretario.— Resultado de la votación: 17 votos por la negativa, 11 por la afirmativa y 2 abstenciones.

El señor Alessandri Palma (Presidente).
Queda rechazada la indicación, y aprobado el artículo.

El señor Secretario.— “Artículo 7.º— No obstante lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente ley, el tiempo por el cual se ha recibido desahucio o devuelto imposiciones, no será computado para la liquidación de un nuevo desahucio”.

El señor Alessandri Palma (Presidente).
— En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor Secretario.— Correspondería, entonces, tratar ahora la indicación que en su oportunidad formularon los Honorables Senadores señores Maza y Ortega, a la cual ha adherido posteriormente el Honorable señor Domínguez, para agregar un artículo nuevo. Acerca de esta indicación, la Comisión no se pronunció, y quedó pendiente su consideración por el Honorable Senado.

El artículo que se propone agregar dice así:

“Artículo 9.º— Modifícase el inciso primero del artículo 133 de la ley 8,282, en la siguiente forma: “El empleado de planta

o a contrata que se retire del servicio por cualquier causa que no fuera la destitución, tendrá derecho a percibir independientemente de la jubilación o retiro que pudiera corresponderle, un desahucio equivalente al 75 % del sueldo definido en el artículo 124, por cada año o fracción superior de seis meses de servicios, hasta enterar un máximo de veinte veces ese promedio de sueldos.

La presente modificación regirá desde el 1.º de abril del presente año”.

El señor Alessandri Palma (Presidente).
En discusión la indicación de los Honorables señores Maza, Ortega y Domínguez.

El señor Ortega.— Pido la palabra.

En compañía de nuestros Honorables colegas señores Maza y Domínguez, hemos sometido a la consideración del Senado la indicación a que acaba de dar lectura el señor Secretario.

Ella obedece al propósito de colocar a los funcionarios de la Administración del Estado en el mismo plano en que se encuentran los funcionarios de las Fuerzas Armadas, y, en virtud de esta ley, el Cuerpo de Carabineros.

En efecto, tanto a los Oficiales de las Fuerzas Armadas, como al personal del Cuerpo de Carabineros se les concede un desahucio compatible con la jubilación, de 20 mensualidades. En cambio la ley N.º 8.282, en su artículo 133.º concedió a los funcionarios civiles de la Administración del Estado, sólo 15 mensualidades.

Indudablemente que la indicación formulada representa un mayor gasto, que consiste en el costo de cinco mensualidades o sea, la tercera parte, es decir, un treinta y tres y un tercio por ciento del monto que representan los quince meses de desahucio a que tienen derecho hoy día.

Pero es igualmente efectivo que este desembolso está financiado con el actual superávit del fondo de desahucio, según lo establecen las estadísticas de la Contraloría General de la República.

La ley N.º 4.363, creo que de 1925, autorizó el descuento del 1 % para pago de desahucio, monto que fué elevado a un 2% en virtud de la Ley N.º 4.721.

El fondo constituido con dichos descuentos cubrió holgadamente el pago de los desahucios que dichas leyes concedieron, circunstancia que permitió que el año 1945, al dictarse la ley N.º 8.282 que elevó al 4 % dicho descuento, se dispusiera de un saldo a favor de los empleados, que ascendió, según los datos de la Contraloría, a la

suma de cincuenta y seis millones de pesos.

En tres años que lleva de vigencia el artículo 133.o de la ley N.o 8.282, el total percibido por este descuento del 4 % para el fondo de desahucio, fué de 312 mil onces de pesos, mientras el desembolso en que, con cargo a esta cuenta, se ha incurrido, ascendió a sólo 227 millones de pesos.

La diferencia entre ambas cifras durante estos tres años ha sido, por lo tanto, de 85 millones de pesos de saldo a favor, monto que sumados a los 56 millones de superávit que existían en 1945, representa la cifra de 132 millones de pesos.

Se dispone, por lo tanto, de esta cantidad, que cubre o financia con exceso el mayor gasto que significa la indicación formulada.

Para que el Honorable Senado comprenda con mayor claridad el alcance de los antecedentes numéricos que estoy dando, debemos subrayar que en estos tres últimos años, se han pagado desahucios por valor de 227 millones de pesos, o sea, que en un año se ha incurrido, por este capítulo, en un desembolso de 75 millones de pesos, y, como en igual tiempo, se han percibido entradas de 312 millones de pesos, o sea, de 104 millones anuales, quiere decir que se produce un saldo a favor de 29 millones de pesos anualmente.

Entretanto, el mayor gasto en que se incurrirá por el pago de las 20 mensualidades de desahucio que se propone en esta indicación, representa sólo un tercio de los 75 millones indicados, lo que importa decir que el mayor gasto ascendería a 25 millones de pesos por año.

Los antecedentes expuestos, nos autorizan para sostener que la indicación formulada no presenta inconvenientes de orden financiero. Es, además, del caso recordar que ella está, igualmente, abonada por el espíritu que tuvo en vista el Parlamento al dictarse la ley 8.282, en la que quedó establecida una disposición legal que autoriza al Presidente de la República para "decretar el aumento del desahucio establecido en el artículo 133 —que es lo que hemos propuesto—, o la disminución del descuento para formar el fondo de desahucio de los empleados señalado en el artículo 131, cuando el Fondo de Seguro Social excediere la cuantía de los desahucios pagados durante los cuatro años consecutivos anteriores".

En atención, pues, al hecho de que el mayor gasto que el pago de 20 mensuali-

dades en lugar de 15, que proponemos, está financiado holgadamente, y del propósito que tuvo en vista el Congreso Nacional al despachar esta ley, procedería que el Congreso revisara aquella disposición, y en atención a los antecedentes que, repito, ha proporcionado la propia Contraloría General de la República, debería, a mi juicio, aceptarse la indicación que hemos tenido el honor de formular.

Nadie podría desconocer la justicia que hay en reconocer a los funcionarios de la administración civil del Estado, el derecho que les asiste para objetar que subsista un doble régimen de beneficios en materia de desahucio para los funcionarios que sirven al Estado, uno para los que lo sirven en traje de civil, y otro para los que lo hacen vestidos de uniforme.

Como se comprende, un régimen semejante pugna con los principios propios del régimen democrático y de ahí que estimo que esta indicación esté plenamente justificada.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Tiene la palabra el señor **Ministro de Hacienda**.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, como he tenido oportunidad de manifestar al Presidente de la Comisión que estudió este proyecto, y como se lo he expresado privadamente al Honorable señor **Ortega**, esta indicación dejaría total y absolutamente desfinanciado el desahucio de los empleados públicos.

La ley vigente, a la cual se ha referido el Honorable Senador, establece dos limitaciones para el desahucio de los empleados que jubilan, que es el caso a que alude el inciso primero citado por el señor Senador. El primer límite fija una cantidad igual a medio sueldo multiplicado por tantas veces como años de servicios tenga el empleado; o sea que un empleado con veinte años de servicios recibe veinte medios sueldos.

El señor **Ortega**.— Recibe diez sueldos.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Recibe diez sueldos; pero, aparte este límite, que es de carácter general, se establece el tope de que en ningún caso esa cantidad debe exceder de quince sueldos; mas éste es un tope que solamente juega en algunos casos; la regla general es otra.

En consecuencia, si de medio sueldo se pasa a tres cuartos de sueldo, el aumento

de los desahucios, en la inmensa mayoría de los casos, será de 50 o/o, y no de 33 o/o, como ha indicado el Honorable Senador.

El señor **Ortega**.— ¿Me permite, señor Ministro? El aumento que se propone es sólo de quince a veinte mensualidades.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— También se propone otro aumento que va del medio sueldo al 75 % de éste.

El señor **Ortega**.— Es de la única manera como se podría hacer efectivo el goce de las veinte mensualidades, ya que los funcionarios que tuvieran 30 años de servicios, que es el común de los casos de los jubilados, si se mantiene el tope del 50 % del sueldo, seguirían recibiendo 15 medios sueldos, o sea, 15 mensualidades, y, en consecuencia, el beneficio de las 20 mensualidades sólo aprovecharía a los que jubilaran con cuarenta años de servicios, o sea, a una ínfima minoría de jubilados.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— O sea que se aumentaría el desahucio en 50%, y no en 33%.

El señor **Ortega**.— No, señor Ministro. La generalidad jubila con 30 años de servicios, y si se mantiene el tope del 50% del sueldo, querrá decir que seguirá recibiendo quince mensualidades, y no veinte.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— En todo caso aumentará esta cifra a un 50%.

El señor **Ortega**.— En ningún caso, señor Ministro. Aumentará en una cifra muy inferior.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— El aumento general es de un 50%. Ahora, la diferencia que, como promedio anual, se ha producido en el fondo para desahucios asciende más o menos a 17 millones de pesos solamente.

El señor **Ortega**.— Son otros los datos de la Contraloría General de la República.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Yo tengo las cifras proporcionadas por la Contraloría; pero hay que saber interpretar esos datos, porque dicho organismo posee sólo las cifras que han sido contabilizadas durante el año, y los pagos que se hacen al término del año y que no alcanzan a contabilizarse quedan pendientes y se contabilizan en el año siguiente. En consecuencia, para determinar cuánto se ha acumulado anualmente, hay que tomar el total de los años de vigencia de la ley, que es de 85 millones, lo que, repartido en cinco

años, da un promedio anual de 17 millones de pesos de acumulación efectiva.

El señor **Ortega**.— Las cifras que da el señor Ministro difieren apreciablemente de los antecedentes que obran en poder de la Contraloría.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Aparte esos 85 millones de pesos, hay que considerar otros 56 millones que ya existían al comenzar a regir la ley actual.

El señor **Ortega**.— Ese es el saldo anterior a la vigencia de la ley N.º 8.282.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Las cifras son las que he indicado, señor Senador.

El señor **Ortega**.— Repito que son otros los saldos que la Contraloría ha contabilizado.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Aquí tengo los datos emanados de la Contraloría General de la República, la cual, en un principio, no tomó en cuenta el hecho de que, al empezar a aplicarse la ley vigente, existía un saldo de 56 millones de pesos proveniente de la ley anterior. En consecuencia, las disposiciones en vigor sólo han permitido que se complete el saldo hasta llegar a la suma actual. Esto es lo efectivo. Los propios empleados, que seguramente habrán informado al señor Senador, rectificaron después su información en los términos señalados, porque no habían tomado en cuenta el saldo de 56 millones acumulado durante la vigencia de la ley anterior.

El señor **Ortega**.— Tengo los datos proporcionados por la Contraloría, en los cuales se registra el saldo de 56 millones de pesos a que alude el señor Ministro, y que, sumado al saldo disponible de \$ 85.001.791,65, da la cantidad de \$ 141.043.090,82.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Efectivamente, señor Senador. La Contraloría ha proporcionado esos datos, pero la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda, haciendo la rectificación correspondiente, llega al resultado que he señalado.

El señor **Ocampo**.— Así que también se llevan dos clases de contabilidad, como en las casas comerciales...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— No, señor Senador: es una misma contabilidad. Se trata de conjuar la contabilidad de la Oficina de Pensiones con las operaciones que supervigila la Contraloría General de la República.

Lo que ha ocurrido en esto del fondo pa-

ra desahucios es que los descuentos de 2%, destinados a ese fin, fueron elevados, por la ley a que alude el Honorable señor Ortega, a 4%; pero, durante la vigencia del descuento de 2%, se acumuló un saldo de \$ 56.041.299,17, que pasó, como arrastre, a la nueva ley.

El señor **Ortega**.— Es el mismo dato que acabo de proporcionar, señor Ministro. Desearía que el señor Ministro me dijera cómo es efectivo que durante los tres años de vigencia de la ley N.º 8.282, el monto percibido a causa del descuento para desahucios asciende a la suma que yo he indicado, o sea, a \$ 312.794.900,71.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Yo tengo las mismas cifras.

Y los egresos ascienden a \$ 227.795.109,06.

El señor **Ortega**.— La conformidad de tales cifras autoriza la afirmación que he hecho, en el sentido de que el saldo disponible es de \$ 85.001.791,65, suma a la cual debe agregarse la cantidad de \$ 56.041.299,17 a que ascendió el saldo resultante de la aplicación de la ley que fijó en un 2% los descuentos para financiar estos gastos de desahucio. En resumen, la cifra total disponible, consultando estas dos cantidades, asciende a \$ 141.043.090,82, de manera que, en realidad, no ha habido una rectificación de parte del señor Ministro.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Sí la hay, señor Senador.

Debe considerarse que, durante el curso del presente año, se han acumulado alrededor de setecientos expedientes de jubilación, que ya han sido despachados por la Oficina de Pensiones, mas no así por la Contraloría. Sólo tomando en consideración la cantidad que representan estas liquidaciones pendientes se puede llegar a establecer el verdadero saldo.

El señor **Ortega**.— Pero el señor Ministro debe tomar en cuenta que paralelamente se han producido los ingresos autorizados por la ley, que ascienden a 16 millones de pesos en los dos meses ya transcurridos del segundo semestre.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Su Señoría no debe perder de vista el hecho de que prácticamente todas las operaciones de este año están sin contabilizarse.

Finalmente la discusión en que estamos empeñados es estéril, porque el artículo 135 de la ley 8.282 autoriza al Presidente de la República para aumentar los beneficios en

caso necesario. El citado artículo 135 dice: "Autorízase al Presidente de la República para decretar el aumento del desahucio establecido en el artículo 133 o la disminución del descuento para formar el fondo de desahucio de los empleados, señalado en el artículo 131, cuando el Fondo de Seguro Social excediere la cuantía de los desahucios pagados durante los cuatro años consecutivos".

En consecuencia, señor Presidente, ¿para qué modificar esta disposición, con riesgo de producir una situación de desfinanciamiento, cuando el Presidente de la República tiene la autorización que he dado a conocer? Además, esto no impone ningún gravamen al erario nacional. De modo que no se ve qué razones pudiera haber para innovar en esta autorización al Jefe del Estado. En cambio, alterar esta norma, como se propone por la indicación en debate, podría crear una grave situación.

El señor **Ortega**.— Como la Sala ha tenido la oportunidad de oírlo, las cifras que yo había puesto en su conocimiento son efectivas, y, en consecuencia, es también efectivo que el saldo disponible en el fondo para pago de desahucios asciende a 45 millones de pesos. No hay ninguna razón para suponer que en el año actual las cuentas pendientes por desahucio tengan un mayor desarrollo que en años anteriores.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Supongo que el señor Senador tiene los mismos datos que poseo yo. Y para que el Honorable Senado juzgue de la exactitud de las informaciones que estoy dando —estoy seguro de que el señor Senador va a coincidir conmigo—, me permitiré leer los desahucios pagados durante cada año: de junio a diciembre de 1945, \$ 55.959.638,63; de enero a diciembre de 1946, \$ 61.505.154,37; de enero a diciembre de 1947, \$ 106.688.388,27; de enero a junio de 1948, 3.641.927,79.

Basta enunciar estas cifras para comprender que estoy en lo justo cuando digo que no han llegado todavía, a la Contraloría General de la República, las liquidaciones correspondientes al presente año.

El señor **Ortega**.— Tampoco han llegado los ingresos.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— El ingreso del primer semestre de este año asciende a \$ 46.345.598. Esto se debe a que los ingresos se van contabilizando mes a mes; en cambio las operacio-

nes se liquidan con mucho retardo y llegan, en consecuencia, meses después a la Contraloría.

El ingreso total es de \$ 312.796.900, y el egreso, de \$ 227.795.109, pero sin incluir la totalidad del egreso correspondiente al primer semestre del presente año. En consecuencia, como existe la diferencia de \$ 85.000.000, por los tres o cuatro años de vigencia de la ley 8.282, habría que disminuirle probablemente cuarenta o cincuenta millones, correspondientes al primer semestre de este año, que no han sido contabilizados.

En el peor de los casos, el saldo anual que arrojaría este fondo es del orden de los 16 millones de pesos, según cálculos que ha hecho el señor Rahaussen, de la Oficina de Pensiones, sobre la base de los expedientes en tramitación.

El señor **Ortega**.— Eso es sin contar los desahucios extraordinarios.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Sin contarlos.

El señor **Ortega**.— Los desahucios extraordinarios están financiados por una ley especial.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Pero se va a consumir gran parte del excedente, debido a que en el último tiempo se ha retirado mayor número de empleados que en años anteriores, con motivo de los beneficios que para estos casos ha concedido la ley 8.282.

El señor **Ortega**.— No debemos dejarnos impresionar por las últimas frases del señor Ministro de Hacienda, porque si bien es cierto que se va a producir este mayor número de desahucios, no lo es menos que la correspondiente ley tiene financiamiento propio.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Pero se van a financiar con cargo a la presente ley los desahucios ordinarios.

Entendámonos, Honorable Senador. Digo que este año el número de desahucios será mayor del que se produce normalmente. Ahora bien, como los que se retiran reciben el desahucio extraordinario y el normal, es de suponer que habrá mucho mayor número de desahucios ordinarios que en años anteriores, no obstante que en el primer semestre sólo aparecen 3 millones contabilizados, y todo permite suponer que van a pasar de \$ 50.000.000 los que deban contabilizarse en el primer se-

mestre, lo que reducirá considerablemente el saldo de \$ 85.000.000, con que tanto se cuenta para el financiamiento de la indicación en debate.

El señor **Ortega**.— Es efectivo lo manifestado por Su Señoría en orden a que el pago del desahucio extraordinario va a significar un mayor gasto para el erario público. Es además, cierto que va a ser necesario pagar el desahucio ordinario a las personas que se acojan al beneficio en cuestión. Pero las cifras que la Contraloría proporciona permiten establecer que los gastos de desahucio se cubren exageradamente con el impuesto del 4 %. No hay entonces ninguna razón, señor Presidente, para declarar que no alcanzarán los recursos del fondo para pago de desahucios, a cubrir el mayor desembolso que se produciría, ya que este desembolso no es sino un tercio superior a la cifra que actualmente se requiere por este capítulo. Ha hecho valer además el señor Ministro la circunstancia de que el artículo 135 de la ley 8.282, al cual yo también había dado lectura, autorizó al Presidente de la República para decretar el aumento del desahucio establecido en el artículo 133, o la disminución del descuento para formar el fondo de desahucio señalado en el artículo 131, cuando el Fondo de Seguro Social excediere la cuantía de los desahucios pagados. Esta disposición constituye una mera autorización al Presidente de la República, de la que el Jefe del Estado no ha hecho uso, y no podrá hacerlo, porque la ley establece, para aplicarla, que transcurran cuatro años consecutivos de vigencia de ella, que no se han cumplido todavía. De modo que no podríamos tener la expectativa de que entrara a jugar el mecanismo de esta disposición de la ley 8.282, porque no ha transcurrido el plazo que señala ese artículo. De ahí que tenga razón de ser, señor Presidente, la proposición que hemos formulado con los Honorables señores Maza y Domínguez.

Yo me permito insistir ante el Honorable Senado en la veracidad de las informaciones numéricas que he proporcionado, que el propio señor Ministro ha ratificado con la única rectificación de que no están contabilizados todavía los gastos de desahucio del primer semestre de este año, hecho efectivo, como se demuestra por la cifra que nos ha dado a conocer. Pero no es menos cierto que, aun cuando alcance el gasto no contabilizado a la cifra que el

señor Ministro señala, el saldo que durante tres años ha dejado disponible el descuento del 4 %, una vez efectuado el pago de 15 mensualidades a que da derecho la ley vigente, saldo al cual hay que agregar, por otra parte, los 56 millones de pesos de saldo que produjo la aplicación del descuento anterior, que era del 2 por ciento para desahucio, se alcanza a una cifra que permite sufragar con exceso el gasto que he señalado.

De ahí, señor Presidente, que me permita insistir en la justicia de la proposición que hemos tenido el honor de formular al Honorable Senado.

El señor **Domínguez**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Domínguez**.— Deseo hacer una aclaración en el sentido de que es probable que el dato proporcionado al señor Ministro no se refiera a la contabilización, porque los pagos que no fueron contabilizados en el primer semestre ya no pueden serlo en ese período.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Se contabilizan en el segundo semestre.

El señor **Domínguez**.— Lo que quiso decir el señor Rahausen, probablemente, es que los pagos contabilizados en el primer semestre, que ascienden a 3 millones de pesos, no representan la realidad, sino que la suma que debe pagarse por ese concepto es, evidentemente, muy superior a lo que alcanzó a pagarse. Pero, mientras tanto, hay un hecho claro, y es que, durante la demora en el despacho de las jubilaciones en trámite, continúan ingresando al fondo común los dineros provenientes del descuento del 4 por ciento a todos los empleados públicos, y, mientras más se demora la Oficina de Pensiones en hacer estas liquidaciones, mayor es la acumulación de fondos por este concepto, y si alguna vez se produjera un desfinanciamiento, el artículo a que se ha referido el Honorable señor Ortega autoriza al Presidente de la República para aumentar el porcentaje de descuento, lo que resolvería, en cualquier momento, el problema que pudiera presentarse.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Ese artículo no autoriza al Presidente de la República para aumentar el descuento, sino para disminuirlo, o para aumentar los beneficios.

El señor **Domínguez**.— Si nos atenemos, exclusivamente, a los resultados prácticos de la ley, éstos favorecen la tesis sustentada por el Honorable señor Ortega, porque durante los años en que aquélla ha funcionado, los ingresos han sido muy superiores a los pagos que se han hecho.

Para poder argumentar con antecedentes completos, sería necesario conocer a cuánto ascienden las jubilaciones presentadas a la Oficina de Pensiones, y cuánto se habría pagado si éstas hubieran sido tramitadas totalmente.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Están en tramitación novecientas solicitudes.

El señor **Domínguez**.— Pero no puede conocerse el antecedente de a cuánto asciende lo que debió pagarse.

Entiendo que sólo debemos atenernos a los resultados objetivos producidos por la ley durante el tiempo de su vigencia, y esos resultados son favorables.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Pido la palabra, señor Presidente.

Si he invocado el antecedente de los desahucios pagados durante el curso del primer semestre, ha sido como un medio de determinar cuál es el excedente que se produce anualmente en este fondo. Porque, si se han atrasado los pagos durante este primer semestre, ha sido porque muchos empleados no iniciaron su expediente oportunamente; y ello se debe a que no perdieron sino en el último momento las esperanzas de poder obtener, además, el desahucio extraordinario. Pero es evidente que esta situación se normalizará en el curso del segundo semestre, en tal forma que los expedientes que se despacharán durante el segundo semestre de este año, serán mucho más numerosos que los actuales. En consecuencia, al término del año, estará restablecida la proporción habitual.

Así, pues, he invocado el antecedente de que durante el primer semestre se han pagado tres millones de pesos, solamente para hacer ver cuánto es, en realidad, el excedente anual, y para demostrar, además, que, como consecuencia de este excedente reducido, la indicación formulada por Su Señoría significaría, al cabo de poco tiempo, el desfinanciamiento total de este fondo.

De manera que no valen las razones de contabilidad en este caso. Se trata de un cálculo hecho exclusivamente para demostrar que el excedente es del todo insuficiente.

te para pagar el mayor beneficio que importa la indicación formulada.

El señor **Domínguez**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Rivera**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Deseo sólo aclarar un aspecto del asunto. El señor Ministro ya se refirió a él; pero me gustaría que quedara perfectamente aclarado.

El descuento del 4 % que se hace a este personal es exclusivamente para formar el fondo de desahucio...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Nada más que para eso, Honorable Senador.

El señor **Rivera**.— ...y si hay excedente en este fondo el Presidente de la República está autorizado para aumentar los beneficios...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Efectivamente, Honorable Senador. Si la memoria no me engaña, podrá hacerlo dentro de cuatro meses.

El señor **Rivera**.— Entonces, si el Presidente de la República va a estar en condiciones de aumentar los beneficios estaría resuelto el problema.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— Lo estará en cuatro meses más.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Entiendo que en los primeros meses del año próximo.

El señor **Ortega**.— La ley es del 24 de septiembre de 1945. Por lo tanto, puede usar de esa facultad después de septiembre del año próximo.

El señor **Rivera**.— Si no hubiera excedente, no se podría aprobar el proyecto.

El señor **Alende**.— Se podría aumentar el descuento del 4 % al 5 %.

El señor **Rivera**.— Eso no se puede hacer, Honorable colega.

El señor **Domínguez**.— Hemos formulado la indicación en debate, señor Presidente, porque nos parece inconveniente que un Parlamento democrático, como el de Chile, esté dictando, con frecuencia, leyes que establecen diferencias profundas entre los servidores de la Administración Pública.

Como ha dicho el Honorable señor Ortega, ahora ocurrirá que, sin ninguna razón que lo justifique, se dará al personal uniformado de la Institución el derecho a percibir un desahucio equivalente a veinte meses de su sueldo, en tanto que el beneficio se rebajará a sólo quince para el personal civil que presta servicios en ella.

Evidentemente, existe la posibilidad de evitar esta anomalía, sin necesidad de producir trastornos en las finanzas del fondo común, ni mucho menos en las del Estado —porque no interviene aquí—, ni tampoco en la marcha de la Administración y de las Cajas.

Si a las Fuerzas Armadas se les paga un desahucio equivalente a veinte meses de sueldo, con un descuento del 5 %, la solución —que estoy seguro que no habría un solo funcionario civil que no estuviera dispuesto a aceptar—, estaría en aumentar esta cotización del 4 % al 5 %, a fin de que las condiciones del desahucio para ellos sean igualadas con el beneficio que percibe el resto del personal de la Administración Pública.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— ¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

Las condiciones no son iguales. Precisamente, la discusión más acalorada que hubo durante este debate en el Honorable Senado, la provocó el artículo 4.º. Cuando se discutió este artículo, hice presente que si la referida disposición se eliminaba quedaría desfinanciado el fondo. ¿Por qué? Porque ese artículo no dice que las personas que se retiren van a recibir el desahucio. En cambio, la ley a que se hace referencia en la indicación que está en debate, establece, en su artículo 133, lo siguiente:

“El empleado de planta o a contrata que se retire del servicio por cualquiera causa que no fuera la destitución, tendrá derecho a recibir, independientemente de la jubilación o retiro que pudiere corresponderle, un desahucio...”

En consecuencia, si se eleva la cotización sólo al 5% y se mantiene el derecho al pago de desahucio para todos lo que se retiren por cualquiera causa, la ley queda desfinanciada.

Así lo sostuve en el caso de los Carabineros. En esa ocasión expresé que si con el 5% se podía financiar la ley era, precisamente, porque, de acuerdo con las estadísticas de esa Institución, se retiraba mucho personal por todas esas causales que no dan derecho al pago de desahucio. Agregué que lo contrario ocurría con los empleados públicos, puesto que todos tienen derecho a ese beneficio, y cité, al mismo tiempo, el caso de los empleados particulares, que necesitan efectuar imposiciones del 8,33% de sus sueldos para formar el fondo con que debe atenderse el pago de desahu-

cio, y a quienes ni siquiera se les paga de acuerdo con el último sueldo, sino que con el promedio de los fondos acumulados.

En consecuencia, si se eleva la tasa de descuento al 5% y se mantiene la disposición que establece que todos tienen derecho al pago de desahucio, sencillamente, se desfinancia el proyecto.

El señor **Grove**.— ¿Y por qué no se eleva el porcentaje?

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Habría que elevarlo en términos tales, Honorable Senador, que ello importaría, seguramente, una merma de tal cuantía en los sueldos de los empleados públicos, que no se justificaría el beneficio que van a recibir.

El señor **Ortega**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— ¿Ha terminado el Honorable señor Domínguez?

El señor **Domínguez**.— Sí, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra El Honorable señor Ortega.

El señor **Ortega**.— Debo observar al señor Ministro que el artículo 2.º del proyecto de Carabineros, que es el que se refiere a la indemnización de desahucio compatible con la jubilación, establece no una indemnización de desahucio del 75% del sueldo con que se jubila, como propone la indicación formulada por nosotros, sino el goce de un desahucio equivalente al sueldo, o sea, no del 75% sino del 100%. De modo que aun con la aprobación de la enmienda que hemos propuesto existiría un doble régimen de beneficio: uno para los empleados uniformados, ya que este beneficio es el mismo para los Oficiales de las Fuerzas Armadas y para los de Carabineros, y otro para los funcionarios civiles de la Administración Pública.

Habría una manifiesta injusticia en mantener esta duplicidad de criterio, lo que ocurriría si el Honorable Senado acepta la tesis del Ministro de Hacienda de no legislar sobre el particular.

Las razones de orden moral, agregadas a las de orden financiero, que hemos tenido oportunidad de exponer ante el Honorable Senado y, todavía, la indicación formulada para aumentar el descuento del 4% al 5%, aumento que financiaría sobradamente este mayor beneficio, abonan la proposición que hemos hecho.

Yo querría saber concretamente si el se-

ñor Ministro de Hacienda estimaría financiado el proyecto con el aumento del 4% al 5%.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— No podría contestar su pregunta, Honorable Senador, porque se trata de materias delicadas, que hay que estudiar con calma y con los antecedentes necesarios. No se puede, tratándose de leyes de esta naturaleza, tratar de resolver los problemas sin tener a la vista los cálculos actuariales necesarios.

Me referí en sesión anterior a la ligereza con que se legislaba sobre problemas tan difíciles. No querría, ahora, sumar mi responsabilidad a la del Honorable Senado al legislar en esa forma sobre un problema de tanta gravedad como la que éste reviste.

El señor **Ortega**.— Señor Presidente, la dificultad que plantea el señor Ministro de Hacienda en la respuesta que ha formulado, dista, a nuestro juicio, de presentar la cuantía que de sus expresiones, se desprende, si recordamos que las cifras nos dicen que durante los tres años de vigencia de esta ley, la N.º 8.282, el Estado ha percibido por capítulo del descuento del 4%, la suma de \$ 312.796.990,71. En consecuencia, el monto de la entrada anual por este capítulo sube de 104 millones...

El señor **Domínguez**.— Sube de 104 millones a 130 millones, Honorable colega.

El señor **Ortega**.— En consecuencia, el aumento del 1%, que representa una cuarta parte del monto actual, que es del 4%, aumentaría esta percepción...

El señor **Domínguez**.— ... en 26 millones de pesos.

El señor **Ortega**.— ... en 26 millones de pesos. No hay, entonces, ningún antecedente valedero para estimar que el proyecto no esté debidamente financiado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicación formulada.

El señor **Allende**.— Hay, además de ésa, otra indicación para aumentar el descuento del 4% al 5%, lo que, a mi juicio, es más justo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). La Mesa la pondrá también en votación, Honorable Senador. Se votará primero el artículo y después la indicación para elevar el porcentaje de descuento.

El señor **Domínguez**.— Es imposible votarlos separadamente, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se votarán las dos indicaciones conjuntamente, entonces.

El señor **Ortega**. — Se supone aprobada esta indicación si se aprueba la que se ha formulado anteriormente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En votación la indicación formulada por los Honorables señores Ortega, Maza y Domínguez, con la modificación introducida por el Honorable señor Allende en el sentido de aumentar de 4 % al 5 % el descuento correspondiente.

— (Durante la votación).

El señor **Ocampo**. — ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Creo que el Honorable Senado debe legislar en la forma propuesta en su indicación por los Honorables señores Ortega, Maza y Domínguez.

El señor Ministro de Hacienda, en su última intervención, ha señalado que el Parlamento está legislando en esta materia en forma muy ligera. Desde que se ha empezado a discutir este proyecto, hemos estado manteniendo, desde estos bancos, el mismo criterio. Creíamos oportuno que se hubiese devuelto este proyecto a las Comisiones respectivas, especialmente a la de Hacienda, a fin de estudiar y salvar todas las dificultades que se han presentado, y encontrar, inclusive, un financiamiento adecuado para el proyecto.

Ahora constatamos que, en estricta verdad, existe un doble régimen. Hay determinadas garantías para quienes usan uniforme, y en cambio, otros, porque no lo usan en su faena diaria, que es también en beneficio y provecho del País, no cuentan con este beneficio.

Pero, todavía más, este proyecto está demostrando que hay un triple régimen, porque la Oficialidad, los altos Oficiales de esta Institución, está resguardada en todo sentido, en tanto que la tropa está menos protegida que ella. Finalmente ahora aparecen ante nosotros los civiles del Servicio, que están menos resguardados aún que la propia tropa.

Por eso, creemos que si hubiera algún medio de aprobar el proyecto en la forma que han propuesto los Honorables señores Ortega, Maza y Domínguez, debería aceptarse la indicación con la condición de que el Gobierno presente oportunamente el proyecto al Parlamento, total y definitivamente financiado.

A nuestro juicio — repito —, se está legislando sobre esta materia con demasiada ligereza, situación que no se compadece con la seriedad que debe imperar en una institución como el Senado de la República.

Por eso, votaremos afirmativamente la indicación formulada por los Honorables señores Ortega, Maza y Domínguez.

He dicho, señor Presidente.

El señor **Correa**. — ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Voy a rectificar mi voto. Voto que sí; anteriormente me abstuve.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa, 15 por la negativa.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se va a repetir la votación.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 17 votos por la negativa y 14 por la afirmativa.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Queda rechazada la indicación.

El señor **Secretario**. — Corresponde considerar, en seguida, el artículo 8.º del proyecto, que se refiere a la fecha de vigencia de la ley.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece al Senado, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Corresponde, a continuación, ocuparse del artículo transitorio del proyecto, que dice:

“Artículo transitorio. — El personal que deje de pertenecer a la institución, por cualquiera causa, con anterioridad al 1.º de noviembre del presente año, sólo tendrá derecho a la devolución de sus impuestos al Fondo de Desahucio.

Exceptúanse los miembros de la institución muertos por actos del servicio o a consecuencias directas de él, con posterioridad al 1.º de mayo del presente año, cuyas familias tendrán derecho a percibir el desahucio, de acuerdo con las normas establecidas a efecto en el artículo 5.º de la presente ley”.

Con respecto a este artículo transitorio, el Honorable señor Cruz Coke ha formulado una indicación que la Comisión, en su informe, propone rechazar.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión el artículo transitorio, conjuntamente con la indicación del Honorable señor Cruz Coke.

El señor **Guzmán**.— ¿Qué dice la indicación, señor Secretario?

El señor **Secretario**.— La indicación propone reemplazar el artículo transitorio del proyecto por el siguiente:

“Tendrá derecho a los beneficios de esta ley el personal que se hubiera retirado o se retirare (no voluntariamente) entre el 1.º de mayo y el 1.º de noviembre del presente año, debiendo rebajarse de la indemnización correspondiente el monto de los descuentos que faltaren”.

El señor **Rivera**.— Me gustaría oír alguna explicación sobre la indicación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre la indicación formulada por el Honorable señor Cruz Coke.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación.

—(Durante la votación).

El señor **Secretario**.— ¿Cómo vota el Honorable señor Allende?

El señor **Allende**.— Voto que sí. ¡Estoy por la renovación...!

El señor **Ocampo**.— ¡Parece que el señor Secretario lo pone en duda...!

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa y 16 por la negativa.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En consecuencia, corresponde repetir la votación.

—(Durante la votación).

El señor **Correa**.— Voto que no.

El señor **Ortega**.— Me abstengo, señor Presidente.

El señor **Amunátegui**.— ¿Qué disciplinados están Sus Señorías...!

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa, 15 por la negativa y una abstención.

El señor **Poklepovic**.— Creo que el resultado de la votación es todo lo contrario. Pido que se repita la votación.

El señor **Guzmán**.— El Honorable señor Vásquez había votado negativamente en la votación anterior. Ahora votó por la afirmativa.

El señor **Rivera**.— Las dos últimas veces ha votado afirmativamente, Honorable Senador. Está equivocado Su Señoría.

El señor **Poklepovic**.— Que se repita la votación, señor Presidente.

El señor **Guzmán**.— El Honorable señor Vásquez votó que no en la primera votación.

El señor **Rivera**.— Reclamo del resultado de la votación, señor Presidente, porque hay un error. Además, este resultado no ha sido proclamado aún. Pido que se repita la votación.

El señor **Secretario**.— De todas maneras, hay que repetirla, Honorable Senador, porque se ha producido empate.

El señor **Ocampo**.— No hay empate, señor Secretario. La abstención del Honorable señor Ortega debió sumarse a la mayoría.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Vamos a repetir la votación.

El señor **Rivera**.— Muy bien.

—(Durante la votación).

El señor **Guzmán**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Yo creo que la votación anterior fué correcta y es definitiva, por ser la segunda votación.

El señor **Grove**.— El Reglamento dice que las abstenciones se agregan a la mayoría.

El señor **Allende**.— No hay duda.

El señor **Guzmán**.— Considero que la Mesa debe proclamar el resultado de la segunda votación.

El señor **Amunátegui**.— ¿Y por qué no reclamó en el momento oportuno?

El señor **Guzmán**.— Estoy reclamando en este momento.

El señor **Rivera**.— Su Señoría aceptó tácitamente el resultado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Antes de proclamarse el resultado de la votación hubo reclamos de que la votación estaba viciada. Por eso, la Mesa la ha repetido.

El señor **Guzmán**.— Pero no dijo que se iba a repetir la votación por ese motivo.

El señor **Grove**.— No se tomaron en cuenta nuestras observaciones.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 16 votos por la negativa, 14 votos por la afirmativa y 2 abstenciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Rechazada la indicación.

El señor **Guzmán**.— Tampoco hay votación.

El señor **Secretario**.— De acuerdo con el Reglamento, las abstenciones deben agregarse a la mayoría en la segunda votación, Honorable Senador.

El señor **Grove**.— Es la tercera. Esta votación es contraria al Reglamento.

El señor **Amunátegui**.— Es igual a la primera.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—¿Reclama de la Mesa Su Señoría?

El señor **Grove**.—¿Para qué voy a reclamar...?

Reclamaré cuando tengamos mayoría

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Domínguez ha presentado la siguiente indicación:...

El señor **Domínguez**.— La retiro, señor Presidente.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Se arrepintió...

El señor **Domínguez**.— Quería salvar el prestigio del Parlamento.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—Queda despachado el proyecto.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 17 horas, 55 minutos.

SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 18 horas, 20 minutos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—Continúa la sesión.

En la hora de los Incidentes, tiene la palabra el Honorable señor Cruchaga.

HOMENAJE A LA MEMORIA DEL SEÑOR ROMILIO BURGOS.

El señor **Cruchaga**.— El fallecimiento, tan profundamente lamentado, de don Romilio Burgos, importa para nuestro país una gran desgracia: ha perdido a un magistrado modelo, que administró la justicia en forma ejemplar. Sus fallos fueron siempre considerados como cabal aplicación de la ley.

Desde el cargo de Relator de la Corte de Apelaciones de Concepción tuvo una carrera excelente, que lo llevó hasta a ocupar la Presidencia de la Corte Suprema, y en todos los puestos que desempeñó lo hizo con acierto y con el aplauso general.

Hombre de consejo, su opinión fué siempre escuchada con el mayor respeto, pues se le sabía de vastos conocimientos jurídicos y de un equilibrio mental sorprendente. De conversación atrayente, su presencia en los círculos que frecuentaba era recibida siempre con la más cordial simpatía.

Fué un hombre probo y honesto a carta cabal. Los que tuvimos el honor de ser sus amigos no olvidaremos jamás a este magis-

trado sin tacha y a este pundonoroso caballero de todos los instantes.

La Magistratura ha sufrido una gran pérdida, y quedará imperecedero el recuerdo de este gran caballero.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—Deseo proponer al Honorable Senado que se autorice a la Mesa para enviar una comunicación de condolencia, en nombre del Senado, a la familia de don Romilio Burgos; pero no hay número en la sala en éste momento.

El señor **Torres**.— ¿Pero quién podría oponerse a esa indicación?

El señor **Jirón**.— Ya hay número, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—Si le parece al Honorable Senado, se acordaría enviar esta comunicación de condolencia.

Acordado.

• Se votarán las indicaciones pendientes.

CONSTRUCCION DE VIVIENDAS POR LA MUNICIPALIDAD DE MOLINA. — REFERENCIA

El señor **Secretario**.— El Honorable señor **Errázuriz** (don Maximiano) formula indicación para que se exima del trámite de Comisión y se trate el miércoles próximo en la tabla de Fácil Despacho, el proyecto de ley relativo a la construcción de viviendas por la Municipalidad de Molina.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—En discusión la indicación del Honorable señor **Errázuriz**.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, daré por aprobada esta indicación.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Con mi voto en contra, en lo que respecta a la exención de trámite de Comisión.

El señor **Vásquez**.— Y con el mío también, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—Aprobada la indicación, con los votos contrarios de los Honorables señores **Rodríguez de la Sotta** y **Vásquez**.

INTEGRACION DE LA COMISION DE HACIENDA

El señor **Secretario**.— El Honorable señor **Guzmán** ha renunciado a su cargo de miembro de la Comisión de Hacienda, y la

Mesa propone, en su reemplazo, al Honorable señor. Opitz.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece al Senado se aceptaría la renuncia del Honorable señor Guzmán y en su reemplazo se designaría al Honorable señor Opitz.

Acordado.

SITUACION DEL PERSONAL QUE PRESTO SERVICIOS EN EL DEPARTAMENTO COOPERATIVO INTERAMERICANO DE OBRAS DE SALUBRIDAD.— INCLUSION EN LA TABLA

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Jirón formula indicación para que se trate en Fácil Despacho de la sesión de mañana, el proyecto relativo a la situación del personal que prestó servicios en el Departamento Cooperativo Interamericano de Obras de Salubridad. El señor Presidente había tomado la determinación de anunciar en la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana, este proyecto, siempre que estuviera informado.

El señor **Jirón**.— Está informado. Hoy firmamos el informe.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se pondrá en primer lugar en la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana.

El señor **Jirón**.— Muchas gracias, señor Presidente.

SUBVENCION AL CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO. —PREFERENCIA

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Jirón formula indicación para que se anuncie en Fácil Despacho de la sesión de mañana, el proyecto por el cual se otorga subvención al Consejo de Defensa del Niño, informado por la Comisión de Higiene. Este proyecto figura en el último lugar de la tabla ordinaria.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece al Senado se aprobaría la indicación del Honorable señor Jirón.

Acordado.

SITUACION DEL PERSONAL DE IMPRENTA DE LA ARMADA. —OFICIO A COMISION

El señor **Secretario**.— Los Honorables Senadores señores Guzmán y Martínez

don Carlos A., formularon indicación para que el oficio N.º 82, de 13 de agosto de 1948, de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con la situación creada al personal de Imprenta de la Armada, se envíe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a fin de que informe al Senado sobre su texto y conclusiones especialmente en lo relativo a los puntos de orden legal que se consignan en la minuta adjunta.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece al Senado, quedaría así acordado.

Acordado.

SITUACION DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, ENFERMO DE TUBERCULOSIS.— OFICIO A COMISION

El señor **Secretario**.— Los Honorables Senadores señores Guzmán y Jirón formularon indicación para que el oficio de 15 de julio último, del Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con la situación creada al personal de las Fuerzas Armadas con más de 20 años de servicios, eliminado por encontrarse enfermo de tuberculosis. (inserto en página 920 del boletín de la sesión 27.a de 20 de julio de 1948), se envíe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a fin de que informe al Senado sobre la correcta aplicación del artículo 18 de la ley N.º 8.762, considerando los antecedentes consignados en las páginas 110 a 127 del boletín de la sesión 3.a, de 2 de julio de 1948.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece al Senado, se enviará este oficio a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Acordado.

Ofrezco la palabra en Incidentes.

Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 18 horas, 28 minutos.

Orlando Oyarzun G.,
Jefe de la Redacción.

